



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

Referencia bibliográfica

Gamarra, S. (2003). *Aplicación del Principio de Razón Suficiente en la Carga de la Prueba a base de la lógica jurídica de Mariano Iberico Rodríguez*. [Tesis para optar el grado de Magíster en Filosofía]. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Letras y Ciencias Humanas. Unidad de Posgrado.

REPOSITORIO DIGITAL DE TESIS DE LA BIBLIOTECA DE LETRAS DE LA UNMSM

Autor

Severo Fortunato Diógenes Gamarra Gómez

Título

Aplicación del Principio de Razón Suficiente en la Carga de la Prueba a base de la lógica jurídica de Mariano Iberico Rodríguez

**País de
publicación**

Perú

**Fecha de
publicación**

2003

**Tipo de
publicación**

Tesis de maestría

Idioma

Español

Resumen

La tesis analiza la aplicación del Principio de Razón Suficiente en la carga de la prueba, fundamentándose en la lógica jurídica de Mariano Iberico Rodríguez. Examina cómo este principio, formulado por Leibniz y reinterpretado por Schopenhauer, opera en el Derecho Constitucional y Procesal peruano, enfatizando su impacto en decisiones judiciales, en contraposición al criterio de conciencia. La investigación aborda teorías sobre la carga de la prueba, incluyendo sus fundamentos, limitaciones y aplicación en casos civiles y familiares. Concluye mostrando la vigencia del principio en expedientes judiciales peruanos, ofreciendo recomendaciones y nuevos enfoques para fortalecer la administración de justicia.

Palabras clave

Lógico; Jurídico; Principio de Razón Suficiente.

Campo del conocimiento del OCDE

Filosofía

Tipo de trabajo de investigación

Tesis

Nombre del grado

Maestría

Grado académico

Magister en filosofía

Institución que otorga el grado

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

*"Año de los Derechos de las Personas Discapacitadas y del Centenario
del Nacimiento de Jorge Basadre G."*

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS
ESCUELA DE POST- GRADO**

FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS

UNIDAD DE POST- GRADO



**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RAZÓN SUFICIENTE EN LA CARGA
DE LA PRUEBA A BASE DE LA LÓGICA JURÍDICA DE
MARIANO IBERICO RODRÍGUEZ**

**TESIS
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN FILOSOFÍA
MENCIÓN : EPISTEMOLOGÍA**

**PRESENTADA POR
Severo Fortunato Diógenes GAMARRA GÓMEZ**

Lima, Perú

2003

DEDICATORIA

A mi esposa y a mis hijas Evelin y Carla,
inspiraciones permanentes de mi superación
personal

MI GRATITUD

A LA MEMORIA DEL

Dr. JUAN BAUTISTA FERRO PORCILE

mi maestro y padre intelectual

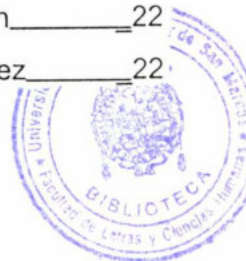
con gratitud inefable

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento especial a mi amigo y colaborador en este Trabajo de Investigación, el Dr. Julio César KRUGER CASTRO, animador y motivador permanente, sin cuyo apoyo no habría podido culminar en igual medida mi grado Académico de maestría. Igualmente, al Dr. Raúl TAFUR PORTILLA, por sus observaciones y consejos metodológicos.

INDICE

Páginas preliminares	
Dedicatoria	ii
Mi gratitud	iii
Agradecimiento	iv
INTRODUCCIÓN	viii
CAPÍTULO I :	
TEORÍA DEL PRINCIPIO DE RAZÓN SUFICIENTE	
1.1 Concepción del principio de razón suficiente en la filosofía de Leibniz_____	1
1.1.1 Vida y bibliografía fundamental de Gottfried Wilhelm LEIBNIZ (1646 1716)_____	1
1.1.2 Relación entre la vida multifacética de LEIBNIZ y la naturaleza de su pensamiento filosófico _____	4
1.1.3 Ubicación del principio de razón suficiente en la Filosofía de Leibniz _____	7
1.1.4 Relación entre el Principio de Razón Suficiente y otros principios en la producción filosófica de Leibniz _____	8
1.1.5. El centro de la razón de Leibniz_____	12
1.2 Concepción del Principio de Razón Suficiente en la filosofía de Arthur Schopenhauer _____	13
1.2.1 La idea del principio de razón suficiente con el mundo existente_____	13
1.2.2 Ubicación del trabajo sobre el principio de razón suficiente de Schopenhauer_____	13
1.2.3 Posición crítica de Schopenhauer frente a las ideas cartesianas sobre el Principio de Razón Suficiente_____	17
1.2.4. El aporte de SCHOPENHAUER al estudio del Principio de Razón Suficiente_____	18
1.2.5 El principio de Razón Suficiente como fundamento de todo juicio hipotético_____	19
1.2.6 Las cuatro formas del Principio de Razón Suficiente _____	19
1.2.7 Las series de razones y sus consecuencias_____	20
1.2.8 El Principio de Razón Suficiente como sustento de la ciencia, según Schopenhauer_____	21
1.2.9. El Principio de Razón Suficiente como principio de toda explicación_____	22
1.3 Concepción del Principio de Razón Suficiente en Mariano Iberico Rodríguez_____	22



1.3.1	La concepción del Derecho, de Mariano IBERICO_____	22
1.3.2	El objeto del Pensamiento Jurídico, según Mariano IBERICO_____	24
1.3.3	El Pensamiento Jurídico como estructura mental_____	25
1.3.4	El papel de la lógica en el Pensamiento Jurídico_____	25
1.3.5	Los principios lógicos y el principio de razón Suficiente según Mariano IBERICO RODRÍGUEZ_____	28
1.3.6	Análisis de la formulación del Principio de razón suficiente de Mariano IBERICO RODRÍGUEZ_____	33
1.3.6.1	El Principio de Razón Suficiente, según Mariano IBERICO_____	33
1.3.7	Papel del Principio de Razón Suficiente en el Pensamiento jurídico y la práctica del Derecho_____	34
1.3.8	Esencia de la Interpretación Jurídica_____	37

CAPÍTULO II :

CARGA DE LA PRUEBA _____	38
2.1 Fundamentos de la Carga de la Prueba._____	38
2.2 Concepto de la Carga de La Prueba._____	38
2.3 Diferencias entre el sentido común de Prueba y el sentido jurídico de la Prueba_____	39
2.4 Cómo se inicia la necesidad de una prueba en un juicio_____	39
2.5 ¿Cómo es la carga de la prueba?_____	40
2.6 ¿Es posible que existan pruebas ilícitas?_____	41
2.7 ¿Qué debe ocurrir con los jueces cuando toleran pruebas ilícitas?_____	42
2.8 ¿Qué son las pruebas prohibidas?_____	43
2.9 La naturaleza de las prohibiciones probatorias_____	44
2.10 Distinción entre pruebas ilícitas y pruebas prohibidas_____	44
2.11 Ilegitimidad de pruebas en el Derecho Peruano_____	44
2.12 Aspectos que se toman en cuenta para calificar una prueba de ilegítima La tesis que afirma que no es posible admitir la Inversión de la carga de la prueba_____	45
2.13 La tesis que afirma que es posible admitir la inversión de la carga de la Prueba_____	45
2.14 Situaciones de la Inversión de la Carga de la Prueba en el Derecho_____	46
2.15 Relación entre prueba y hechos_____	48
2.16 Principios de la prueba_____	48
2.17 Exigencias que cumplen las pruebas_____	48

2.18	Limitaciones de la prueba en materia procesal	49
2.19	Libre valoración de la prueba y derecho a la presunción de inocencia	49
2.20	Exigencias de la carga de la prueba en la perspectiva subjetiva	51
2.21	¿Es posible que el imputado aporte pruebas?	51
2.22	Relación entre carga de la prueba e in dubio pro reo	52
2.23	Aplicaciones de la Prueba Anticipada	52

CAPÍTULO III

	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RAZÓN SUFICIENTE EN LA CARGA DE LA PRUEBA A BASE DE LA LÓGICA JURÍDICA DE MARIANO IBERICO	53
--	--	-----------

3.1	Aplicación de la Lógica a la teoría de la Prueba	53
3.2	Relación entre los Principios	54
3.3	Análisis de Casos que revelan la vigencia del Principio de Razón Suficiente de Mariano IBERICO RODRÍGUEZ.	60
3.4	El Principio de Razón suficiente como fundamento de la Jurisprudencia Peruana	86

	RESUMEN	96
--	----------------	-----------

	CONCLUSIONES	97
--	---------------------	-----------

	RECOMENDACIONES	99
--	------------------------	-----------

	BIBLIOGRAFÍA	100
--	---------------------	------------

ANEXOS :

N° 1 :	DEFINICIONES DEL PRINCIPIO DE RAZÓN SUFICIENTE	108
--------	--	-----

N° 2 :	GLOSARIO	111
--------	----------	-----

N° 3 :	¿QUIÉN HA SIDO EL HOMBRE MÁS INTELIGENTE DEL MUNDO?	117
--------	---	-----

N° 4 :	VIDA, DOCTRINA Y OBRAS DE ARTHUR SCHOPENHAUER	121
--------	---	-----

N° 5 :	VIDA, DOCTRINA Y OBRAS DE IBERICO RODRÍGUEZ, MARIANO	126
--------	--	-----

N° 6 :	HOMENAJE A MARIANO IBERICO	128
--------	----------------------------	-----

INTRODUCCIÓN

La presente tesis titulada *Aplicación del Principio de Razón Suficiente en la carga de la prueba a base de la lógica jurídica de Mariano IBERICO RODRÍGUEZ* ha sido motivada, por una parte, por mi interés en el estudio de los aportes de los pensadores peruanos y, por otra, por la problemática jurídica de la Teoría de la Prueba y su aplicación en el Derecho Peruano y específicamente en el problema de la carga de la prueba; se logra comprobar que el Dr. Mariano IBERICO RODRÍGUEZ disponía de un conocimiento de primera línea sobre un tema que fue motivo de discusión compenetrada en la Edad Moderna por dos grandes filósofos: LEIBNIZ y SHOPENHAUER.

Un objetivo de mi tesis es probar que el Principio de Razón Suficiente (que, según Heidegger, concluye su largo período de incubación de más de 2 300 años al ser formulado por LEIBNIZ) se aplica en el Derecho Constitucional y Derecho Procesal Peruano. Otro objetivo es poner en evidencia el descubrimiento de una profunda preocupación IBERICO por la Lógica Jurídica y su aplicabilidad en las decisiones judiciales, excluyendo el criterio de conciencia que tanto daño ha ocasionado la administración de Justicia en el Perú.

También se verifica que la concepción de Mariano IBERICO RODRÍGUEZ tiene plena vigencia, como se aprecia en los testimonios que se adjuntan como producto del proceso de búsqueda.

En el Capítulo 1 se encontrará una presentación del fundamento de la tesis, presentando dos teorías: La teoría del principio de razón suficiente, en dos grandes formulaciones: la formulación de LEIBNIZ y la formulación de SCHOPENHAUER. La otra teoría que sirve de sustento a la tesis es la teoría de la carga de la prueba, presentando sus aspectos fundamentales: su concepción básica, sus principios, su supuesto principal y sus limitaciones.

El Capítulo 2 trata del asunto temático del trabajo de investigación: La Carga de la Prueba: se precisa el concepto jurídico de prueba; se compara la prueba en el enfoque común con la prueba en el campo jurídico; se aborda la distinción entre pruebas lícitas e ilícitas y también la diferencia entre pruebas ilícitas y prohibidas. De manera similar se trata la inversión de la carga de la prueba, presentándose las situaciones en el Derecho de Familia y en general en el Derecho Civil.

El Capítulo 3 trata de la aplicación de la carga de prueba y principalmente la vigencia del principio de razón suficiente a base de la lógica jurídica planteada por Mariano Iberico. Se muestra, con testimonio de textos la vigencia de la concepción de Mariano IBERICO en el sustento de los expedientes actuales de la Corte Superior de Lima, los cuales ratifican el uso del principio de razón suficiente en la carga de la prueba.

La tesis culmina con las conclusiones, exponiendo con un conjunto de inferencias sobre la aplicabilidad del principio de razón suficiente en la carga de la prueba, a partir de los datos encontrados; plantea además recomendaciones a partir de las deducciones establecidas en la fase terminal de la investigación. Como anexo 1 se presenta, con el título de Nuevas definiciones del Principio de Razón Suficiente, un conjunto de definiciones y expresiones actuales que invocan al principio de razón suficiente; en el anexo 2, un Glosario con términos que permiten precisar los usados en la tesis; en el anexo 3, se transcribe el artículo de Francisco Miró Quesada : “¿Quién ha sido el hombre más inteligente del Mundo?”; y, finalmente, los anexos 4, 5 y 6 contienen la vida, doctrina y obras de Arthur Schopenhauer, de Mariano Iberico, y el Homenaje que San Marcos le tributa a Iberico, respectivamente.

CAPÍTULO I

TEORÍA DEL PRINCIPIO DE RAZÓN SUFICIENTE

La tesis **Aplicación del principio de razón suficiente en la carga de la prueba a base de la lógica jurídica de Mariano IBERICO RODRÍGUEZ** tiene como sustento la teoría del principio de razón suficiente, cuya esencia es lógica y comprende los principios clásicos de la lógica, el principio de identidad, el principio de no contradicción, del tercio excluido, de los cuales trata también Mariano IBERICO RODRÍGUEZ y, especialmente, el principio de razón suficiente de LEIBNIZ. Así, pues, se hará referencia a LEIBNIZ, a su filosofía, a su formulación del principio de razón suficiente; a la importancia que este principio tiene en su filosofía en relación con los principios lógicos clásicos y con otros principios, pues, LEIBNIZ fue el filósofo de los principios y formuló entre otros, el principio de continuidad y el principio de las incertidumbres que están en íntima relación con el principio de razón suficiente.

En tanto Mariano IBERICO se refiere también al enfoque de SCHOPENHAUER sobre el principio de razón suficiente, nos referiremos a la Cuádruple Raíz del grande y potente principio según SCHOPENHAUER.

1.1. CONCEPCIÓN DEL PRINCIPIO DE RAZÓN SUFICIENTE EN LA FILOSOFÍA DE LEIBNIZ

1.1.1 Vida y bibliografía fundamental de Gottfried Wilhem Leibniz (1646 - 1716)

LEIBNIZ nació en Leipzig, donde estudió y presentó, en 1663, su tesis *de principio individui*. Entre los años 1663 y 1667 estudió matemáticas en la Universidad de Jena y jurisprudencia en la de Altdorf. Posteriormente entró al servicio del Elector de Maguncia y fue enviado, en 1672, a París integrando una comisión diplomática. En 1673 visitó Inglaterra y poco después regresó a París, donde residió hasta 1676.

Luego fue a Alemania, donde fue nombrado bibliotecario de la corte del duque de Hannover, y aprovechó para redactar la historia de la familia Brunswick; en 1682 fundó el *Acta Eruditorum*; y en 1700 fue nombrado primer presidente de la Sociedad de Ciencias de Berlín que posteriormente se denominó *Preussische Akademie der Wissenschaften*.

Siendo joven, cultivó las **ciencias**, la **historia** y las cuestiones políticas y religiosas. Conoció a profundidad la escolástica, especialmente la "escolástica moderna"; leyó a muchos escolásticos, especialmente a Suárez. En su cultivo de la ciencia y la filosofía modernas, se interesó por el pensamiento de Francis Bacon, Hobbes, Gassendi, Descartes, Galileo, Huygens y otros.

Leibniz mantuvo relación personal con muchos autores a quienes conoció durante sus viajes: Boyle en Inglaterra; Malebranche y Arnauld en París; Spinoza en Holanda, etc.; mantuvo correspondencia con ellos y con muchos más; esta clase de cultivo le permitió a Leibniz afinar su pensamiento filosófico y difundir descubrimientos científicos. Fue muy fructífera su correspondencia con Arnauld y con Clarke. Producto de su desempeño en el campo de la diplomacia fue el convencimiento de Luis XIV y luego el Zar Pedro el Grande de **constituir una alianza de Estados cristianos**, y superar las luchas internas para unirse contra los musulmanes.

LEIBNIZ pretendió unir las iglesias cristianas -católicas y protestantes-, lo cual significó aceptar una polémica con Bossuet; pensó que, unidos los católicos y protestantes, debería buscarse la integración de calvinistas y luteranos. Ingresó y se afilió a la sociedad de los rosacruces, una especie de sociedad secreta, con doctrinas de tipo místico y filantrópico y posteriormente sería un verdadero masón.

LEIBNIZ fracasó en sus intentos, mas jamás renunció a sus intenciones. Su interés por la armonía se manifestó asimismo cuando formó sociedades eruditas y científicas, y cuando logró la publicación de las "Actas" de estas sociedades. LEIBNIZ prefería el estrecho contacto entre todos los que trabajaban en las diversas ciencias. Algunas de las polémicas fueron producidas por LEIBNIZ y alcanzaron difusión y resonancia. Logró celebridad la discusión sobre la cuestión de la prioridad en el descubrimiento del cálculo infinitesimal.

LEIBNIZ llegó a la idea de este cálculo en 1676, pero por su parte NEWTON había alcanzado la misma idea algunos años antes. Mientras LEIBNIZ publicó sus resultados en 1684, NEWTON lo hizo en 1687. Posteriormente se puso en tela de juicio quién había sido el primero. Fue esta una discusión entre los seguidores de LEIBNIZ y NEWTON más bien que entre los propios autores. Los hechos prueban que cada uno había descubierto el cálculo infinitesimal por su cuenta. La notación propuesta por LEIBNIZ fue la que se impuso y aún se sigue usando.

Juicios sobre la vida y los valores de Leibniz se han emitido muchos, pero todos ellos favorables en extremo. En nuestro medio, en los años setenta, el maestro de lógica, Dr. Juan Bautista FERRO PORCILE, decía, en sus clases de Seminario de Filosofía Moderna en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que Leibniz había sido el filósofo más inteligente que había existido. Francisco MIRÓ QUESADA CANTUARIAS afirmó similarmente a FERRO en un artículo periodístico nos regaló una exposición pequeña pero apta para todos los gustos que sobre el *hombre más inteligente del mundo* : tuvo en cuenta la clasificación de los hombres según el quantum de inteligencia; afirmó que los contemplativos requerían más inteligencia y se hacen más necesarios que los hombres prácticos: crearon la computadora. LEIBNIZ, hombre de pensamiento reconocido por haber cultivado y producido en ciencia y filosofía, "ha

sido con muy alta probabilidad el hombre más inteligente de la historia en las razones siguientes: 1) la inconcebible cantidad de cosas en las que innovó y creó con una profundidad y un radicalismo incomparables; 2) su capacidad excepcional para tratar problemas científicos y filosóficos (cosa sumamente rara en la inteligencia humana; 3) su capacidad para abordar problemas tecnológicos, capacidad que lo sitúa cerca de los hombres de acción; 4) se adelantó a su época en tres siglos, lo que nadie ha podido hacer nunca salvo, tal vez, Leonardo Da Vinci (otro super genio que, además de científico fue artista, pero no fue filósofo y sus creaciones científicas comparadas con las de Leibniz fueron insignificantes)"¹.

1.1.2 Relación entre la vida multifacética de LEIBNIZ y la naturaleza de su pensamiento filosófico

La actividad multifacética de LEIBNIZ está vinculada con la naturaleza de su pensamiento filosófico. Existen ideas centrales en el pensamiento de LEIBNIZ de las cuales destacan la armonía, la continuidad y la universalidad. LEIBNIZ acepta la tradición e hizo esfuerzos por incorporarla en su filosofía y ciencia: Concibió el mecanicismo e intentó armonizarlo con la doctrina de las formas substanciales; puso de relieve la idea de substancia, pero no sin detrimento de la idea de relación, etc. "Como el propio LEIBNIZ dijo en una ocasión: *je ne méprise presque rien* - "yo no menosprecio nada o casi nada", nada debe menospreciarse; todo o "casi todo" puede integrarse y armonizarse; el "mundo mejor" es, en todo caso, "el mundo más lleno". Por eso Leibniz aspiró a ser el heredero de una *philosophia perennis*, una filosofía que cambia pero de un modo continuo y en donde cada momento sucede al anterior y anuncia el posterior"² Por esta idea fue considerado "filósofo ecléctico".

¹ MIRÓ QUESADA, Francisco. "¿Quién ha sido el hombre más inteligente del mundo?" . Revista GENTE, pág. 24

² FERRATER MORA, José. *Diccionario de Filosofía*, tomo II. Buenos Aires, Ed.Sudamericana, p. 26.

Esta calificación sorprende hoy, porque se piensa que tiene un pensamiento definido, pero no dejan de tener razón quienes así piensan porque se dio en su producción filosófica una tendencia y preferencia por la composición armónica, de diversas doctrinas. La idea de la armonía se relaciona con la continuidad, que se relacionan a su vez con la idea de universalidad como expresión de la idea de ciencia universal y su lenguaje universal accesible a todos los humanos y cuya potencia consistía en describir todas las ideas posibles.

En el comienzo de su producción filosófica trató del *ars combinatoria* y de una *characteristica universalis*. El lenguaje universal era posible por la forma simbólica, que permite a sus cultivadores usar los mismos símbolos con el mismo significado. El *ars combinatoria* es un sistema deductivo que permite combinar los símbolos deductivamente, de tal forma que no puede ser motivo de discusión el lenguaje científico. De allí el esfuerzo de LEIBNIZ por lograr razonamientos semejantes al razonamiento de las matemáticas.

De esta manera el lenguaje científico y lógico no podía interpretarse de manera controvertida. El error de razonamiento resulta de esta manera perceptible. El cálculo elimina la discusión. La ciencia universal aspirada por LEIBNIZ exige los mismos procedimientos de la lógica y la matemática. Pero en el pensamiento de LEIBNIZ tiene su origen en la idea de una ciencia universal. La ciencia es, según la metáfora leibniziana, como un océano: continuo en todas partes, sin hiatos o divisiones. No puede designarse subjetivamente alguna de las partes de la ciencia. Debe advertirse que, en la constitución de la ciencia universal, la relación que existe entre los caracteres y las cosas no es subjetiva y, por lo tanto, no es arbitraria. En consecuencia, la verdad no se basa en lo que es arbitrario en los caracteres, sino en lo que es permanente en ellos, es decir, en la relación que hay entre los

caracteres y las cosas. Los conceptos expresados por los caracteres de la ciencia universal tienen *fundamentum in re*.

Para LEIBNIZ, las nociones de universalidad y continuidad implicadas en su idea de la ciencia universal corresponden a la universalidad y continuidad que se hallan en la realidad misma. En consecuencia, el cálculo infinitesimal no es una simple serie de convenciones: es el mejor modo de conceptualizar y matematizar la continuidad de la realidad entera y del movimiento. El cálculo es el instrumento o, cuando menos, uno de los instrumentos conceptuales y de cálculo con el cual se puede investigar la perfecta continuidad de lo real.

Los Principios de Leibniz

Los filósofos son titulares de los "Principios", **Leibniz** fue el primero en utilizar una serie de principios generales e introdujo en la teoría filosófica mayor número de principio nuevos.

Aunque todos estos principios tienen su prehistoria, su historia y su desarrollo; lo importante es que **Leibniz** los formula, los analiza, los propone y los aplica; y ahora son imprescindibles en la actualidad.

A continuación se presenta algunos principios de **Leibniz**.

1. El Principio de Razón Suficiente.
2. El Principio de Mónadas.
3. El Principio de la Continuidad.
4. El Principio de la identidad de los indiscernibles.
5. El Principio de la Armonía preestablecida.
6. El Principio de lo Mejor o de la Conveniencia.
7. El Principio de No Contradicción.
8. El Principio de Causalidad.
9. El Principio de los Principios de Identidad
10. El Principio de la Uniformidad o Principio de Arlequín

11. El Principio de la Diferenciación
12. El Principio del Equilibrio o Principio de Justicia
13. El Principio de Simetría en la actual matemática.
14. El Principio del mínimo esfuerzo o de las formas óptimas.
15. El Principio de los mundos posibles o de lo mejor.
16. El Principio de las Probabilidades.
17. El Principio de Composibilidad.
18. El Principio de la Prueba Racional
19. El Principio de lo Absoluto
20. El Principio de los Principios
21. El Principio de La Causa Final.

1.1.3 Ubicación del principio de razón suficiente en la Filosofía de LEIBNIZ

En la filosofía expuesta por LEIBNIZ, ocupan un lugar prominente una serie de principios. *Un primer grupo se refiere a la realidad.* En este grupo, hay dos que suelen ponerse de relieve: "principio de armonía" y "principio de continuidad", pero pueden agregarse otros: "principio de perfección", el "principio de la identidad de los indiscernibles", el "principio de la composibilidad". Hay otros dos principios que *atañen más bien al modo cómo se entiende la realidad*: el "principio de no contradicción", que LEIBNIZ equipara con frecuencia al de identidad y el "principio de razón suficiente".

Entre los dos grupos de principios distinguidos no hay una separación estricta entre los que podrían llamarse "principios reales" y los "principios conceptuales" (o "principios ontológicos" y "principios gnoseológicos"). Los principios que se refieren más bien a la realidad no dejan de ser principios que afectan de algún modo al lenguaje en el cual se describe o explica la realidad y, a la vez, los principios que atañen más bien al modo como se entiende la realidad no dejan por ello de ser de algún modo principios de la realidad. LEIBNIZ considera que existe

una relación estrecha entre realidad y lenguaje. Por ejemplo, considera el principio de razón suficiente que prescribe **que nada existe sin una razón suficiente** y que nada puede explicarse de la realidad si no se halla una razón suficiente que lo explique.

1.1.4 Relación entre el Principio de Razón Suficiente y otros principios en la producción filosófica de LEIBNIZ

El Principio de Razón Suficiente se encuentra en relación con otros principios: Principio de Armonía, Principio de Continuidad, Principio de Composibilidad, Principio de Identidad, el Principio de los posibles, el Principio de Perfección y el Principio de Razón Suficiente, a los cuales pueden agregarse otros, tales como el principio de Esencia y Existencia. Es importante señalar ciertos aspectos de algunos de estos principios.

El principio de continuidad se revela claramente en la matemática -bien que en alguna ocasión Leibniz haya dicho que toda repetición puede ser o discreta o continua- y se manifiesta no menos claramente en la naturaleza- bien que el mundo de Leibniz sea no sólo un mundo continuo, sino también un mundo monadológico, lleno de individuos.

El principio de continuidad es un principio universal en el que se hace patente la armonía entre lo físico y lo geométrico. Es un principio según el cual todo en el universo está relacionado "en virtud de razones metafísicas". El principio de continuidad hace posible dar razón de cualquier realidad y de cualquier acontecimiento, ya que sin tal principio habría de concluir que hay hiatos en la Naturaleza, cosa que sería incompatible con el principio de razón suficiente, pero a la vez el principio de **razón suficiente** sería inaplicable si no hubiera el **principio de continuidad**. El principio de continuidad y el de razón suficiente están relacionados a su vez al principio de plenitud: el universo es continuo sólo porque es "pleno" y viceversa. Esta plenitud es la que resulta del modo como Leibniz concibe el mundo de las esencias (o los "posibles") y su relación con las existencias.

Según Leibniz, los posibles se caracterizan por su aspiración (conatus) a existir y que el mundo resultante es aquel en el cual se realiza "la serie máxima de posibilidades". En otros términos: **todo posible que no sea contradictorio está "destinado a existir"**; todo posible se hace actual siempre que no haya nada que se oponga a su realización, es decir, en la medida en que haya una razón suficiente para que se lleve a cabo.

Según LEIBNIZ, la razón suficiente para que Dios elija ciertos posibles más bien que otros para realizarse reside en la conveniencia o grados de perfección que poseen los diversos mundos posibles. Hay muchos (un número infinito) de mundos posibles, pero sólo uno ha llegado a la existencia. Este es el mundo "mejor", donde 'mejor' tiene no sólo un sentido moral, sino también metafísico. 'Mejor' quiere decir 'el más perfecto posible' (o, simplemente, 'el que es perfecto') y también el más 'lleno'. Parece como si hubiera un universo donde pulularan los posibles y del cual se extrajera el mundo que fuese efectivamente el 'más real'.

En el concepto del mundo mejor, se ve ya claramente la función que desempeñan los principios de **no contradicción y de razón suficiente**. El principio de no contradicción opera en una primera selección entre los posibles; el principio de razón suficiente explica por qué ciertos posibles más que otros han llegado a la existencia. Pero el principio de razón suficiente no es para Leibniz solamente un principio muy general; **es un principio que se aplica en todos los casos en los que se trata de saber por qué algo es como es y no de otro modo**.

En su forma más corriente, el principio en cuestión se expresa diciendo que "Nada acontece sin razón suficiente". Leibniz afirma que las sustancias simples se distinguen por sus cualidades, pues "lo que se

encuentra en lo compuesto sólo puede venir de los ingredientes simples, y no poseyendo cualidades, las mónadas serían indiscernibles unas de otras por no diferir en cantidad".

El principio de los indiscernibles equivale a la afirmación de que no hay nunca en la Naturaleza dos seres perfectamente iguales entre sí "y en los cuales no sea posible encontrar una diferencia interna o que esté fundada en una denominación intrínseca". De ahí que la indiscernibilidad corresponda solamente a la identidad, la cual es definida justamente como identidad de los indiscernibles. La doctrina de las mónadas sirve, por otro lado, para la explicación de la armonía preestablecida en donde se revela de modo tan luminoso el optimismo del sistema leibniziano. La armonía preestablecida no es más que lo que vincula entre sí a las mónadas, la ley de su interdependencia y sucesión. Es armonía por cuanto todo se corresponde **según ley; es preestablecida porque Dios ha fijado de antemano** y para siempre toda la serie de las sucesiones.

Leibniz compara toda esta armonía con el hecho de dos relojes iguales que marcasen siempre los mismos tiempos no por interacción ni por la intervención constante de un ser supremo, sino por el establecimiento previo de su mutuo acuerdo. Leibniz no niega con ello, empero, la libertad, que es adscrita en mayor o menor medida a las mónadas según su puesto en la jerarquía universal.

La existencia del mal en el mundo, que LEIBNIZ divide en mal metafísico, físico y moral, no prueba para él que Dios sea el autor del pecado; muestra únicamente que el espíritu humano es demasiado limitado para comprender que el mal es una parte necesaria en el conjunto armónico del mundo, que es, dentro de todos los mundos posibles, el mejor que Dios ha podido crear. La supuesta imperfección

es sólo, por consiguiente, desconocimiento del papel que lo imperfecto desempeña en el orden perfecto total.

La monadología permite también resolver para Leibniz los problemas de las ideas innatas, que fueron determinantes para la especulación filosófica de su siglo. Leibniz admite el empirismo que sostiene que nada hay en el intelecto que no estuviera antes en los sentidos, pero agrega que ello rige para todo "salvo para el intelecto mismo". Por ser las mónadas representación, el innatismo es inherente a ellas, pero semejante innatismo no consiste en la idea clara y distinta en el sentido cartesiano, sino que se extiende a partir de las más oscura e indistinta percepción; no es un elemento diferente, sino inferior al conocimiento o a la percepción consciente.

Como en los demás aspectos de su filosofía, tiende LEIBNIZ también aquí a la conciliación y a la resolución de las oposiciones en una unidad armónica. Esta tendencia a la armonía culmina justamente en la doctrina de las mónadas, donde quedan sumidas todas las contradicciones reveladas por los anteriores sistemas filosóficos para constituir el cuerpo de lo que LEIBNIZ llama "filosofía perenne" - *perennis philosophia*-, donde la exclusión es sustituida por la integración.

Las doctrinas de Leibniz, que siempre constituyen una unidad, son:

- a. La doctrina según la cual todo es continuo.
- b. La doctrina según la cual hay siempre una razón suficiente para la explicación de cualquier ser o de cualquier acontecer.
- a. La doctrina según la cual todo está compuesto de mónadas.
- b. La doctrina según la cual la comunicación entre las sustancias y, en general, la relación entre las mónadas está regida por el principio de la armonía preestablecida.

- c. La doctrina según la cual el intelecto prima sobre la voluntad o sobre el sentimiento.
- d. La doctrina según la cual este mundo, aun cuando contiene el mal, es el mejor de todos los mundos posibles.

1.1.5. El centro de la razón de LEIBNIZ

Algunos han considerado que el centro de su doctrina se halla en su metafísica y que su lógica es una consecuencia de ella; otros (como COUTURAT o RUSSELL) han propuesto la tesis de que lo fundamental en LEIBNIZ es su lógica o bien un modo de "ocultación" de su verdadero pensamiento.

En rigor, consideramos que lógica y metafísica en Leibniz se apoyan mutuamente y que es difícil considerar una como el fundamento de la otra. Si la metafísica de LEIBNIZ fuera tan desplazada en su obra como algunos autores proponen, no se entendería el modo de escribir de Leibniz.

En efecto, así como cada monada refleja el universo entero desde una sola perspectiva, siendo un punto de vista sobre el todo, así también cada una de las proposiciones de LEIBNIZ refleja desde un punto de vista particular la filosofía entera.

Pero, a la vez, si la lógica de LEIBNIZ fuera tan subordinada a la metafísica como algunos autores imaginan, no se entendería que, una vez subrayada la novedad y particularidad de cada ente y de cada acontecer, Leibniz intente siempre reducirlos a una verdad única, alcanzada mediante un proceso de identificación.

1.2 CONCEPCIÓN DEL PRINCIPIO DE RAZÓN SUFICIENTE EN LA FILOSOFÍA DE ARTHUR SCHOPENHAUER

1.2.1 La idea del principio de razón suficiente con el mundo existente

Según SCHOPENHAUER, La idea del principio de razón suficiente consiste en buscar en todas partes el **por qué** de ciertos fenómenos, por ejemplo, el por qué de las tormentas, del día y la noche, de las estaciones, el por qué de ciertas cosas u objetos que hacen los hombres, como el por qué de la búsqueda de la verdad, el bien, la justicia y la belleza; o también de actos como la vigencia de una Constitución Política, o el de una Reforma Gubernamental. Para SCHOPENHAUER, el cumplimiento de estas tareas corresponde a la ciencia natural, la filosofía o la historia, según el caso.

SCHOPENHAUER propone la validez de una regla que justifica formar las preguntas del por qué. El enunciado básico, la idea del principio de razón suficiente expresa que **nada que exista carece de razón**.

1.2.2 Ubicación del trabajo sobre el principio de razón suficiente de SCHOPENHAUER

El principio de razón suficiente ha sido estudiado a partir de la modernidad. Casi no hay pensador moderno que haya dejado de ocuparse de este principio. El mérito de LEIBNIZ está *en haber formulado el principio y elevarlo a principio cardinal de todo conocimiento*.

El trabajo de SCHOPENHAUER se inicia cuando hace un conjunto de observaciones acerca del trabajo reflexivo realizado que existía y que él revisa. Trabajo interesante por cierto y que se reseña a continuación.

- (1) Los filósofos habían fracasado en la apreciación del porqué real que expresa el principio en la investigación teórica y la investigación práctica.
- (2) Los filósofos habían empleado mal la idea del principio de razón suficiente, e incluso con sus concepciones estaban invalidando algunos de sus argumentos y conclusiones.
- (3) En buena cuenta los filósofos confundían la noción de razón suficiente con la causa de los hechos. Así, por ejemplo, Descartes confundió causa y razón, cuando intentó **probar la existencia de Dios, cuando había afirmado que** la inmensidad en la naturaleza de Dios es una causa o razón, pues, todo cuanto tiene una causa es su razón.

SCHOPENHAUER critica a DESCARTES, pues, aunque en general el autor del *Discurso* acepta el principio de que todo cuanto existe tiene una causa, en el caso de Dios pasa a la noción de una razón; eso lo habilita para sostener que la existencia de Dios que sigue simplemente de su naturaleza y, por ello, puede ser explicada por ella misma, sin ulterior referencia, es decir a nada más, lo cual es, realmente, la esencia de la famosa prueba "ontológica".

Para SCHOPENHAUER, el proceder de Descartes es del todo ilegítimo. Por ejemplo: que una mesa mide un metro, puede ser "razón" para decir que mide dos veces treinta centímetros, en cuanto la verdad de la segunda afirmación resulta una consecuencia lógica necesaria de la verdad de la primera.

La ilegitimidad del proceder cartesiano radica en que se pretende que del empleo de esta clase de argumento puede, de por sí, demostrar la existencia de alguna cosa, salvo que se emplee el principio en lugar de dar una explicación **causal**, en el sentido de identificar algún factor

lógicamente independiente con un evento antecedente y productivo de la circunstancia que ha de ser explicada. En este caso, la pretensión será siempre la más absoluta autodecepción.

En Spinoza puede encontrarse una confusión similar. SCHOPENHAUER, quien simpatizaba en muchas formas con las ideas generales de SPINOZA, especialmente en lo que se refiere a su rechazo de la visión cartesiana de la realidad que abarca dos clases distintas de sustancias, "pensante" y "extensa", identifica que causa y razón tienen el mismo sentido ontológico.

SCHOPENHAUER también aceptó la doctrina de SPINOZA, según la cual cuerpo y mente en última instancia son "atributos" de lo que es una y la misma sustancia. En SPINOZA se encuentra entonces la doctrina schopenhaueriana de la identidad metafísica del cuerpo y la voluntad.

Sin embargo, SCHOPENHAUER no aceptó ni el método ni la concepción spinozista de la investigación filosófica; por ello no se puede sorprender encontrarle criticando las *clases de argumentos* de SPINOZA, pues éste empleó en su procedimiento argumentos que implican una explícita identificación de las nociones de *causa y razón*. Por eso, la relación que Spinoza tenía en mente cuando llamaba a Dios la causa eterna de todo cuanto existe en el mundo no era una relación del tipo de que la mayoría de los teístas ortodoxos consideran cuando hablan en estos términos. En cuanto se refieren a Dios como agente causal, lo consideran algo distinto de los efectos que produce; por ejemplo, como un Primer Motor que, al mismo tiempo crea y pone en movimiento el universo, es capaz de separarse, en pensamiento y de hecho, del universo.

Cuanto existe o sucede en el mundo puede deducirse de la naturaleza de Dios como atributo o modo de la "sustancia" única que todo lo abarca (*Deus sive substantia*). SCHOPENHAUER se percató que en

SPINOZA todos los juicios verdaderos respecto a las relaciones de Dios con los hechos particulares del mundo se interpretan como analíticos.

En la teoría de SPINOZA, decir algo acerca del mundo es, siempre, un caso de explicación de lo que ya está implícito en el concepto de Dios: del mismo modo, cuando SPINOZA acepta que la proposición de que Dios es la causa del mundo, en realidad, acepta según sus definiciones una tautología y no, como parece ser, una explicación; pues, llamar al mundo `Dios` no es explicarlo, es sólo una forma de enriquecimiento del lenguaje con un sinónimo superfluo de la palabra `mundo`.

Es error de SPINOZA equiparar la noción de causa capaz de destruir una cosa o de poner fin a su existencia con la noción de razón. Hay confusión al identificar causa con razón. Nunca puede decirse sólo *causa o ratio*, sino que es necesario decir *ratio seu causa*.

Afirmar que esencia implica existencia es repetir la prueba ontológica. En SPINOZA hay entonces una confusión entre razón y causa. La noción de causa sui, introduce la idea de producir una ruptura en la cadena de causas y efectos en la naturaleza.

Cuando SCHOPENHAUER plantea sus objeciones contra la ampliación ilícita del principio de razón suficiente, no quiso negar que existen formas válidas de argumentos o explicaciones que implican nociones tales como *fundamento y consecuencia, causa y efecto*. Si no se hacía así, el camino quedaba abierto para confundir categorías de pensamiento totalmente diferentes, que es propiamente un abuso de la lógica y el lenguaje en un nivel muy profundo. Según SCHOPENHAUER, causa y efecto, fundamento y consecuencia pueden incluirse ciertamente y, según su opinión, todos ellos pueden incluirse dentro del único **principio de razón suficiente**, puesto que comprende diferentes

clases de razonamiento apropiado para contextos fenoménicos y campos de investigación particulares.

1.2.3 Posición crítica de SCHOPENHAUER frente a las ideas cartesianas sobre el Principio de Razón Suficiente

SCHOPENHAUER critica a Descartes, pues, aunque en general el autor del *Discurso* acepta el principio de que todo cuanto existe tiene una causa, en el caso de Dios pasa a la noción de razón; eso lo capacita para sostener que la existencia de Dios se sigue simplemente de su naturaleza y, por ello, puede ser explicada por ella misma, sin ulterior referencia, es decir a nada más, lo cual es, realmente, la esencia de la famosa prueba "ontológica". Dice SCHOPENHAUER que "Observada a la luz y sin prejuicios, esta famosa prueba ontológica no es en realidad sino una grandísima farsa. Un hombre cualquiera, en una ocasión cualquiera, puede imaginarse un concepto, compuesto de toda clase de predicados, y se preocupa de que entre éstos, llanamente o, por lo cual es más honesto, envuelto en otro predicamento como perfecto, inmensita, etc., se encuentre también el predicado de realidad o existencia. Como ya se sabe, de un concepto dado puede deducirse, por medio de simples juicios analíticos, todos sus predicados esenciales, es decir, imaginados en él, e igualmente los predicados esenciales, de estos predicados, teniendo entonces verdad lógica, es decir, su razón de conocimiento en el concepto dado. Por consiguiente, si ese hombre saca también el predicado de realidad o de existencia del concepto imaginado a su gusto, y por eso debe existir en la realidad, independiente de él, entonces un objeto corresponde al concepto. "Si el maldito pensamiento no fuera listo se hubiera intentado llamarlo tonto"³

³ SCHOPENHAUER, Op. cit. p. 49.

SCHOPENHAUER aclara que definir un concepto y probar que existe algo a lo cual tiene aplicación son asuntos distintos, separados eternamente, pues, por medio de uno conocemos lo *que* se quiere decir y por medio de la otra *que* tal cosa existe. Esto es algo que realmente se conocía desde los lejanos tiempos de *ARISTÓTELES*, *cuando éste dijo que la existencia nunca puede pertenecer a la esencia de una cosa*, anticipando de este modo, por siglos, la famosa refutación kantiana del argumento ontológico de la existencia de Dios, fundándose en que la existencia no es un auténtico predicado o atributo de las cosas.

La anticipación aristotélica consiste en que formuló el error de quien usa mal el pensamiento, pues se percató de un artificio de la prueba de la existencia de las cosas siguiendo un mal empleo de los principios lógicos: el malabarismo, que dispusieron posteriormente los escolásticos.

SCHOPENHAUER sostuvo que ni *ARISTÓTELES* ni *KANT* lograron impedir que *HEGEL* emplease el mismo truco con el fin de engañar a sus lectores, al seguir la secuencia de la argumentación de la prueba ontológica.

1.2.4. El aporte de SCHOPENHAUER al estudio del Principio de Razón Suficiente

El aporte de SCHOPENHAUER consiste en establecer límites al principio de razón suficiente, lo cual sirve para reconocerle la rigurosidad de sus reflexiones. SCHOPENHAUER se resiste a un empleo trascendente del principio porque no debe extenderse más allá de los confines de la experiencia posible.

1.2.5 El principio de Razón Suficiente como fundamento de todo juicio hipotético

SCHOPENHAUER considera que el Principio de Razón Suficiente funda los juicios hipotéticos, lo cual quiere decir que todo juicio hipotético se basa en él.

SCHOPENHAUER entiende las leyes de las conclusiones hipotéticas de la siguiente manera: De la existencia de la razón a la existencia de la consecuencia, y de la no existencia de la consecuencia a la no existencia de la razón, la conclusión es acertada. Pero de la no existencia de la razón a la no existencia de la consecuencia, y de la existencia de la consecuencia a la existencia de la razón, es falsa. Es curioso que, sin embargo, en la geometría, de la existencia de la consecuencia se deduzca la existencia de la razón y de la consecuencia.

1.2.6 Las cuatro formas del Principio de Razón Suficiente

De acuerdo a las cuatro formas del principio de razón, dice SCHOPENHAUER, hay una necesidad cuádruple, que se expresa de la siguiente manera:

1. **La lógica**, según el principio de razón cognoscente, cuando se han hecho valer las premisas, tiene que darse inevitablemente la conclusión;
2. **La física**, según la ley de la causalidad, en virtud de la cual, tan pronto como ha entrado la causa, no puede faltar el efecto;
3. **La matemática**, según el principio de razón de ser, en virtud del cual toda relación enunciada por un axioma geométrico verdadero es como lo dice, y todo cálculo correcto es irrefutable;
4. **La moral**, en virtud de la cual toda persona, y también todo animal, una vez entrado el motivo, tiene que ejecutar la acción, que es adecuada únicamente a su carácter innato e invariable y, por lo

tanto, sucede ahora tan inevitablemente como cualquier otro efecto a una causa; aunque no es tan fácil de predecir como las otras, debido a la dificultad de la fundamentación y conocimiento completo del carácter individual y de la esfera de conocimientos que le es propia. Investigarla es algo distinto a conocer las propiedades de una sal y predecir después sus reacciones."⁴

1.2.7 Las series de razones y sus consecuencias

SCHOPENHAUER señala que, en la ley de causalidad, la condición está siempre condicionada de la misma forma, de allí que surge a parte una serie in infinitum⁵. Así ocurre también con la razón de ser en el espacio, pues, "todo espacio relativo es una figura, tiene límites que lo relacionan con otro y condicionan de nuevo la figura de este otro espacio, y así en todas las dimensiones, in infinitum. Pero si se considera una figura individual en sí, la serie de razones de ser tiene un fin; porque se empezó por una relación dada. Lo mismo que la serie de las causas tiene también un fin cuando nos detenemos en una causa cualquiera. En el tiempo, la serie de las causas tiene también un fin cuando nos detenemos en una causa cualquiera. En el tiempo, la serie de las razones de ser tiene una extensión infinita tanto *a parte ante* como *a parte post*; al estar condicionado todo instante por otro anterior y producir el siguiente necesariamente, es decir, el tiempo no puede tener ni principio ni fin. La Serie de conocer, en cambio, es decir, una serie de juicios cada uno de los cuales comunica verdad lógica al otro, termina siempre en algún sitio, a saber, o en una verdad empírica o en una trascendental o en una meta lógica. Si es lo primero, esto es una verdad empírica, la razón del principio supremo al que ha sido llevado, y se exige preguntando por qué, entonces lo que ahora se exige no es ya ninguna razón de conocimiento, sino una causa. Es decir, la serie de razones del conocer pasa a la serie de razones del devenir. Pero si hacemos lo contrario, si se deja la serie de las razones del devenir, conocer, ello no ha ocurrido por la naturaleza de la cosa, sino mediante

⁴ SCHOPENHAUER, Sobre la cuádruple raíz, p. 235.

⁵ SCHOPENHAUER, Sobre la cuádruple raíz, p. 236.

intención especial, esto es, un ardid, y en verdad se trata de un sofisma conocido con el nombre de prueba ontológica."⁶

1.2.8 El Principio de Razón Suficiente como sustento de la ciencia, según SCHOPENHAUER

Para SCHOPENHAUER, el Principio de Razón Suficiente sustenta el trabajo científico en la medida en que ha afirmado que "la pregunta "por qué" exige siempre una razón suficiente y el nexo de los conocimientos; según el principio de razón suficiente diferencia a la ciencia del mero agregado de conocimientos" (...) "El por qué es la madre de la ciencias"⁷. También ha afirmado SCHOPENHAUER que en cada una de ellas se encuentra "el hilo conductor de las formaciones del principio de razón, ante las demás, aunque en ella tengan aplicación también las otras, pero subordinadas. Así, en la matemática pura el principal hilo conductor es la razón de ser (aunque en la representación en las pruebas sólo avanza a la razón del conocimiento); en las matemáticas aplicadas aparece al mismo tiempo la ley de causalidad; y ésta adquiere el predominio completo, en la física, química, geología, etc. El principio de razón del conocer encuentra fuerte aplicación en todas las ciencias, puesto que en todas se conoce lo particular a partir de lo general. Principal hilo conductor, y con predominio casi exclusivo, es en la botánica, zoología, mineralogía y otras ciencias clasificadoras. La ley de la motivación es el principal hilo conductor de la historia, política, psicología pragmática, etc., si consideramos todos los motivos y máximas, sean los que sean, como algo dado de lo que se explica la conducta. Pero si consideramos los motivos y máximas mismos, según su valor y origen, y los hacemos objeto de análisis, la ley de la motivación es entonces el hilo conductor de la ética."⁸

⁶ SCHOPENHAUER, Arthur. Sobre la cuádruple raíz del principio de razón suficiente, Op. Cit. 236-237

⁷ SCHOPENHAUER, Arthur. Sobre la cuádruple raíz del principio de razón suficiente, Op. cit. p. 238-239

⁸ SCHOPENHAUER, Op. cit. p. 239.

1.2.9.El Principio de Razón Suficiente como principio de toda explicación

El principio de razón suficiente es, de acuerdo a lo establecido por SCHOPENHAUER, el principio de toda explicación. En efecto, explicar algo es reducir su existencia dada, o nexos, a una formación cualquiera del principio de razón, según la cual tiene que ser como es. De acuerdo con esto, el mismo principio de razón, es decir, el nexo que explica en una forma cualquiera no es explicable; porque no hay ningún principio para aclarar el principio de toda aclaración, o como el ojo, que lo ve todo, menos a él mismo. De los motivos hay en verdad series, al convertirse la decisión para el logro de un fin en motivo de la decisión para toda una serie de medios. Pero esta serie termina siempre a priori, donde radica el motivo que originariamente fue capaz de poner en movimiento esta voluntad individual.

SCHOPENHAUER señala que cuando se indaga acerca de por qué es movido algo, el carácter inteligible, por lo cual se indaga, está fuera del tiempo y jamás se hace sujeto. La serie de motivos tiene su fin en uno de esos motivos y, dependiendo de que el último miembro sea un objeto real o un concepto, se pasa a la **serie de causas** o a la **serie de razones de conocimiento**.

1.3 CONCEPCIÓN DEL PRINCIPIO DE RAZÓN SUFICIENTE EN MARIANO IBERICO RODRÍGUEZ

1.3.1 La concepción del Derecho, de Mariano IBERICO

Mariano IBERICO concibe el Derecho como "un sistema de formas o de normas que pertenece al mundo espiritual y que en consecuencia implica un sistema de exigencias ideales, de direcciones hacia lo que debe ser."⁹ IBERICO entiende por exigencias ideales a las exigencias implícitas en la forma jurídica; son exigencias que radican o se

⁹ IBERICO, Mariano. *Principios de lógica jurídica*. Lima, editado por la Facultad de Letras de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1946, p. 4.

fundamentan en una idea. Cuando se prescribe que los actos jurídicos deben realizarse dentro de determinadas condiciones, se deducen las condiciones de la idea formada sobre la esencia del acto jurídico. Para IBERICO, si el conjunto de normas jurídicas es un sistema de exigencias ideales, se infiere que el derecho es un pensamiento y que por lo tanto existe un pensamiento jurídico.

IBERICO no tenía la pretensión de formular una **teoría del pensamiento jurídico**, pero sí deseaba que este curso sirviera de antecedente a una futura formulación de una teoría del pensamiento jurídico de esa Facultad, disciplina esencial, autónoma y que no debe ser confundida con la filosofía del derecho.

El objetivo de la teoría del pensamiento jurídico es establecer y definir las formas esenciales de este pensamiento, así como una teoría del pensamiento matemático define las formas esenciales del pensamiento matemático -los axiomas, los postulados, las definiciones- y muestra los marcos que a la vez condicionan y determinan las posibilidades del pensamiento matemático.

La teoría del pensamiento jurídico tiene por objetivo establecer las formas categoriales del derecho, los conceptos inherentes a su esencia y constitutivos de su estructura íntima.

A diferencia de la teoría del pensamiento jurídico, la filosofía del derecho es una concepción integral del derecho; no toma al derecho únicamente como pensamiento, como estructura mental, lo toma como objetivación social, estudia la génesis del derecho y aborda algo más profundo: su fundamento metafísico; problemas que IBERICO prefiere no estudiar en ese momento.

Según IBERICO, en el pensamiento jurídico es indispensable hacer la siguiente distinción: la materia respecto de la forma. En todo pensamiento jurídico; en toda proposición de derecho, dice IBERICO, existe una materia y existe una forma.

1.3.2 El objeto del Pensamiento Jurídico, según Mariano IBERICO

IBERICO aborda la cuestión de la materia del Pensamiento Jurídico. Para él, la materia del pensamiento jurídico está constituida por todos los modos de la conducta social y de las relaciones intersubjetivas de los hombres a los cuales se refiere o se dirige la norma jurídica. La materia, es decir, los modos de conducta posibles en la vida social puede cambiar y efectivamente cambia y varía con el curso del tiempo. "La organización de la vida familiar cambia con el curso de la historia y no sólo existen varios tipos de organización familiar a través de la historia sino que se dan esos varios tipos según los países, las diversidades culturales, etc."¹⁰

IBERICO explica los diversos cambios: variar el régimen de organización de la propiedad: hay diferentes tipos de propiedad y ocurre esta variación no sólo en el tiempo, sino en el espacio de un país a otro. Pone de relieve que cambian las modalidades de los contratos; algunas instituciones del Derecho Romano son modificadas por las innovaciones que ocurren en la vida civil, por ejemplo, el derecho comercial. Lo permanente es el carácter institucional de la norma jurídica.

Lo que no cambia de la familia es su esencia, es decir, su naturaleza institucional; puede cambiar el contenido de las normas, pero la ley como forma espiritual es lo que permanece. Si cambiara, desaparecería el derecho. Otro ejemplo que pone IBERICO es el concerniente a las

¹⁰ IBERICO, Mariano. Op. cit. p. 5.

personas: Pueden cambiar las concepciones sobre la persona: personas físicas, personas morales; pueden cambiar las disposiciones positivas del derecho, pero la persona como categoría es invariable. La materia de los actos jurídicos está contenida dentro de una forma y es esa forma lo que constituye la esencia del derecho.

La esencia del derecho es la forma, la esencia no la da el contenido, la materia, sino la forma, que la define. La teoría del pensamiento jurídico no se ocupa del contenido de las normas jurídicas; no se ocupa de la materia de la forma jurídica. Los contenidos del derecho se ofrecen en los cursos especiales de Derecho Civil, de Derecho Penal, etc. El objeto de la teoría del pensamiento jurídico está dado por las formas del derecho, es decir, por las relaciones de esas formas jurídicas entre sí, lo cual resulta un estudio de la sistemática formal del derecho.

1.3.3 El Pensamiento Jurídico como estructura mental

El Pensamiento Jurídico es un pensamiento exacto, objetivo como el pensamiento matemático. Para IBERICO, una de las aportaciones más importantes y decisivas en la historia del derecho consiste en haber obtenido el pensamiento objetivo del derecho y haberlo distinguido de la simple subjetividad, y en considerar sus principios como una realidad que tiene sus leyes propias, superiores a la simple psicología y que resultan tener una naturaleza como las matemáticas, una forma de la objetividad espiritual.

1.3.4 El papel de la lógica en el Pensamiento Jurídico

IBERICO se pregunta: ¿Qué tiene que hacer la lógica en el pensamiento jurídico?. Y responde: La lógica se define como la ciencia

del pensamiento y del Razonamiento, según sus leyes, según la ordenación que le es inherente y establece sus normas generales. Para IBERICO, el derecho en cuanto estructura mental, es decir, en cuanto conjunto de ideas y de exigencias es un pensamiento, razón por la cual puede decirse, dice IBERICO, que "el derecho es ya una lógica."¹¹. Entre la lógica como ciencia del pensamiento y del razonamiento, y el derecho, existe, pues, una esencial vinculación.

Mariano IBERICO se preocupa de establecer una relación entre la lógica y el derecho, analizando el sentido práctico de la lógica. Un aspecto o un tema de la lógica casi no discutido en el campo filosófico.

Como un asunto preliminar, Mariano IBERICO admite que la lógica como arte, la lógica como técnica, debe ser excluida del ámbito teórico de la lógica. Ciertamente es que la lógica es una ciencia teórica o una ciencia teórica que establece formas, determina el enlace entre tales formas, construyendo una noción sobre la estructura sistemática del pensamiento. "Pero el hecho de que la lógica sea una ciencia teórica no excluye la posibilidad del aprovechamiento de los principios y de las formas lógicas para el descubrimiento y la investigación. De modo que la lógica como teoría del método es una derivación legítima de la lógica como ciencia teórica del pensamiento."¹²

Hay dos puntos de vista que contemplan la relación de la lógica con el derecho, según Mariano IBERICO: desde el punto de vista de la ordenación del pensamiento jurídico y desde el punto de vista metodológico. La lógica sirve para establecer el orden del pensamiento jurídico, la relación de sus diferentes formas entre sí y con las formas superiores que las comprenden.

¹¹ IBERICO, Mariano. Op. cit. p. 7.

¹² IBERICO, Mariano. Op. cit. p. 7.

El pensamiento jurídico es concebido por Mariano IBERICO como una totalidad cuyas partes se entrelazan, de manera tal que se distinguen jerarquías entre sus partes. Es una tarea de la lógica jurídica establecer el orden, distinguir las jerarquías, definiendo sus categorías, perfectamente delimitadas, las cuales resultan ser los conceptos categoriales o conceptos fundamentales del derecho, distintos de los conceptos derivados o subordinados. De esta manera IBERICO ha hecho un intento de formular una concepción estructural del derecho, con sentido lógico, lo que le ha permitido construir un pensamiento jurídico ordenado y riguroso.

La lógica resulta así un poderoso instrumento cuyas tareas teóricas fundamentales son tres: La lógica jurídica resulta de este modo tanto una teoría de la definición, como una teoría de la clasificación y una teoría de la deducción. La teoría de la lógica jurídica es tan importante que comprende una operación que es tan fundamental y decisiva en el estudio del derecho, como en la obra del legislador, del abogado y del juez. Aunque la definición no aparezca en los códigos, esto no quiere decir que las definiciones estén ausentes del ánimo del legislador, del abogado o del juez.

IBERICO se pregunta "¿Cómo se sabría en qué se distingue una institución de otra si no se establecieran caracteres de diferenciación lógica entre esas dos instituciones?."¹³

Hace presente IBERICO que la clasificación se refiere a la extensión y no al contenido. Los grupos que integran un conjunto clasificado exigen el manejo de notas específicas que permiten realizar la operación de clasificación. Para IBERICO, "la clasificación complementa la definición

¹³ IBERICO, Mariano Op. cit. p. 8.

y no puede haber una diferenciación clara si el legislador, el juez o el abogado no tienen una percepción nítida y directa de los géneros o especies en que se diversifica la unidad de la institución jurídica. El ejercicio de la función del juez es principalmente un ejercicio de la actividad deductiva de la mente. La deducción consiste en descender de la generalidad de los principios, de las normas, a la particularidad y a la singularidad de las cosas concretas que solicitan la atención o la actividad del juez. Este movimiento que va de la universalidad de las normas al caso concreto es un movimiento deductivo, en el cual la premisa mayor es la ley. En consecuencia, si toda deducción parte de un juicio general o de un juicio universal, uno de cuyos casos es el que se juzga, no podrá haber actividad fecunda y eficaz si no posee el juez el mecanismo lógico de esta operación"¹⁴

Concebida la lógica como un ordenamiento del pensamiento jurídico, es decir, como ciencia del pensamiento jurídico, tiene importancia y eficacia decisivas como teoría de la definición, como teoría de la clasificación y como teoría de la deducción.

Agrega IBERICO que la lógica, en tanto método, tiene principalmente dos formas de aplicación en el ejercicio de la actividad jurídica que son: La teoría de la interpretación jurídica y la teoría de la prueba.

1.3.5 Los principios lógicos y el principio de razón Suficiente según Mariano IBERICO RODRÍGUEZ

Mariano IBERICO acertó cuando dijo: "No pretendo desarrollar una discusión teórica sobre el fundamento metafísico y lógico de estos principios porque esta discusión me parece que saldría del marco de

¹⁴ IBERICO, Mariano, *Ibidem*..

nuestras enseñanzas"¹⁵ Indicó que se limitaba a señalar la función de los principios lógicos como normas directivas de todo pensamiento y, principalmente, del trabajo mental dirigido a la comprensión y aplicación del derecho.

Mariano IBERICO concibió los principios lógicos tal como se les admitió siempre, es decir, como ciertas leyes supremas que rigen la marcha del pensamiento y determinan su estructura y garantizan su verdad formal. Estos principios, que se conocen también como leyes del pensamiento, actúan como guías que debe seguir el trabajo de la mente para alcanzar la certeza, la seguridad de conseguir el objeto final de su esfuerzo intelectual para alcanzar la verdad.

Para Mariano IBERICO, los principios lógicos son, primero, leyes que rigen la estructura de todo pensamiento verdadero; segundo, son normas directivas que se deben seguir para alcanzar la certeza que es la meta del trabajo intelectual.

Para IBERICO, los principios lógicos son los siguientes:

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------|
| - El principio de identidad | $A \equiv A$ |
| - El principio de no contradicción | $\sim (A \bullet \sim A)$ |
| - El principio del tercero excluido | $A \vee \sim A$ |
| - El principio de razón suficiente | $A \supset A$ |

El principio de identidad se formula cuando se afirma que una cosa es lo que es, que una cosa es idéntica a sí misma. Este principio tiene una absoluta universalidad porque significa no sólo la identidad de los objetos en sí mismos, sino la identidad de los conceptos consigo mismos. Su expresión lógica es: A es A ó $A \equiv A$ pero también $A \supset A$

¹⁵ IBERICO RODRÍGUEZ, Mariano. Principios de lógica jurídica, p. 99.

IBERICO afirma: "Cuando yo digo": "el hombre es mortal", estoy afirmando una identidad entre el hombre y la mortalidad; identidad parcial pero identidad evidente.

Y sigue diciendo: "el oro es metal", estoy afirmando también una identidad entre el oro y la cualidad de metal. Identidad que no es total, que es parcial; pero que es, sin duda posible, una identidad."¹⁶

Mariano IBERICO destaca que en el ámbito de su aplicación lógica el principio de identidad significa algo más que la idea tautológica, pues, **si una cosa es lo que es, o que en su concepto es lo que es, podría inducirnos a una concepción tautológica de la identidad y en este caso este principio no tendría ninguna utilidad.** En cambio, si concebimos que una cosa es lo que es, o que un concepto es lo que es, en realidad **lo que se sostiene es que no se puede afirmar nada de un concepto que no pertenezca a ese objeto o a ese concepto.**

Resalta Mariano IBERICO que el principio de identidad tiene eficacia siempre en el ámbito de la lógica y, principalmente, en el ámbito de la deducción. Aclarando el asunto señala: "si yo afirmo que el oro es metal, estoy identificando al oro con la cualidad de ser metal, de suerte que si se encuentra oro, ya sea en un objeto, ya sea en un concepto, tendré que atribuirle siempre al oro la cualidad de ser metal, porque existe una identidad parcial entre el sujeto oro y el predicado metal."¹⁷

Explicando más aún dice: "una de las reglas más importantes de la deducción lógica inferida o basada en el principio de identidad, consiste en el trabajo de la deducción y, tomar los conceptos con un contenido invariable"¹⁸. De manera que si se atribuye a un concepto un cierto

¹⁶ IBERICO, Mariano. Principios de lógica jurídica, p. 100.

¹⁷ Idem, Loc. cit.

¹⁸ Ibidem

contenido, debe mantenerse ese concepto siempre, porque en caso contrario se estaría manejando en realidad otro concepto, de manera que al fin de mi trabajo me encontraría no con el concepto primitivo, sino con un concepto distinto. De esta manera, toda demostración sería falsa. Así, por ejemplo, si alguien demanda un divorcio utilizando el término "esposo" o "esposa" y al final solicita el divorcio ulterior con el término cónyuge, ambos términos no son lo mismo; es decir no son idénticos. Explicando proporcionalmente sería :

- a) Demando a mi esposo.
- b) Demando a mi cónyuge.

Ocurre que en nuestro ordenamiento jurídico no existe el término de esposo ni esposa, pero sí está definido jurídicamente el término "cónyuge", por lo tanto, al utilizar términos con diferentes significados o que no estén determinados ni definidos expresamente dentro de nuestro ordenamiento jurídico, se estaría violando el principio de Identidad de la lógica jurídica.

Así, podemos continuar poniendo ejemplos en derecho civil, con el término de inmueble, casa (casa habitación, casa comercial, casa de campo, casa hacienda, casa huerto, etc., etc.) propiedad, patrimonio, edificio, finca, fundo, predio, etc. etc. que no son sinónimos identificándolos jurídicamente, por lo que de conformidad al principio de identidad de la lógica jurídica debemos saber usar y aplicar en el derecho procesal; puesto que, su mal uso acarrea una deducción jurídica incorrecta; lo que se denomina FALACIA JURÍDICA.

Si en una discusión procesal o una audiencia pública un abogado adversario cambia un concepto por otro, estaría infringiendo el principio de identidad de la lógica jurídica, por lo que su argumento sería inválida.

El principio de no contradicción se refiere a que una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo y bajo la misma relación. De esto se deduce que de dos juicios contrarios, o contradictorios, uno tiene que ser seguramente falso, porque la cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo. La expresión simbólica del principio es : $\sim (A \bullet \sim A)$.

Si se afirma: "el hombre es mortal" y en seguida se dice: "el hombre no es mortal", se está enunciando dos juicios contrarios que se excluyen el uno al otro. Este principio se conoce también como principio de no contradicción. Una fuente de discusión consiste en encontrar las conrindicaciones que existen en los conceptos o en los juicios. El intelecto es coherente cuando discrimina conceptos, eliminando todo elemento contradictorio, suprimiendo rigurosamente esta fuente de discusión.

Por las consideraciones expuestas, Mariano IBERICO recuerda que una regla relativa a todos los juicios consiste en que no podemos formular del mismo objeto o del mismo sujeto al mismo tiempo una afirmación y una negación. Tal asunto ya fue planteado por Aristóteles y después por Inmanuel KANT cuando trató de las antinomias, cuya naturaleza desborda el ámbito puro de la lógica.

El principio del tercero excluido es distinto del Principio de No Contradicción. Mientras que en el Principio de No Contradicción, entre dos proposiciones de las cuales una afirma y la otra niega, una de ellas tiene que ser necesariamente falsa, de acuerdo al principio del tercero excluido. entre la afirmación y la negación, no hay una tercera posibilidad; la verdad tiene que estar entre uno de esos dos extremos: o en la afirmación o en la negación: entre esos dos polos absolutos del ser o del no ser no se puede encontrar una tercera posibilidad de verdad o falsedad. Así, el hombre es mortal o no es mortal; no hay una tercera posibilidad.

1.3.6 Análisis de la formulación del Principio de razón suficiente de Mariano IBERICO RODRÍGUEZ

1.3.6.1 El Principio de Razón Suficiente, según Mariano IBERICO

Destaca Mariano IBERICO que el Principio de Razón Suficiente es uno de los principios que ha dado lugar a mayor número de discusiones. Se ha discutido tanto sobre su fundamento lógico como sobre su fundamento ontológico. IBERICO no quiso ubicarse en el contexto de una discusión meramente teórica sobre el fundamento ni ontológico ni lógico de los principios. Hace recordar Mariano IBERICO que el principio de razón suficiente fue introducido entre los principios llamados lógicos por Leibnitz y que después ha sido estudiado profundamente y discutido por todos los lógicos posteriores.

Destaca Mariano IBERICO que uno de los filósofos que con mayor detenimiento se ha ocupado del principio de razón suficiente ha sido SCHOPENHAUER, en su ensayo "De las cuatro raíces, o de la cuádruple raíz del principio de razón suficiente". SCHOPENHAUER distinguió cuatro posibles formas de aplicación de este principio:

- a. Se aplica al ser y, entonces, es el principio por el cual se busca la razón de ser una cosa, que para IBERICO es la razón de existir de una cosa;
- b. El principio de razón suficiente se aplica al devenir, es decir, a la sucesión de hechos en el tiempo y, entonces, se le llama principio de causalidad.
- c. El principio de razón suficiente, se aplica al conocer, en cuanto se busca el fundamento del conocer, o el principio de razón suficiente;
- d. Se aplica a la relación entre la voluntad y el acto, en cuyo caso se le llama principio de motivación o principio del motivo.

Los lógicos han discutido sobre cuál de estas ideas del principio de razón suficiente o cuál de estas aplicaciones es aquella que

correspondería al ámbito estricto de la lógica. Tiene mayor aceptación la tercera acepción, o sea el principio del conocer parece corresponder al ámbito estricto de la lógica y la gnoseología.

Para Mariano IBERICO, "el principio de razón suficiente es aquel principio que explica la exigencia de la mente para buscar el fundamento de todo existir o de todo ser, o de todo modo de ser."¹⁹

Puso de relieve que LEIBNIZ al expresar el significado del principio de razón señaló de él que nada hay que no tenga una razón que baste para explicarlo: Frente a cualquier modo de la realidad o de la vida, se busca una razón, la cual explica ese modo de la realidad que suscita nuestra atención. Si el modo de la realidad que indagamos es el conocimiento, buscamos el fundamento de nuestro conocer. Si se investiga más en el principio de razón suficiente, inmediatamente nos percatamos que ello implica una cierta gradación de la realidad y del conocer. Se busca siempre ese fundamento, el cual consiste en procurar hacer visible en el juicio que contiene.

1.3.7 Papel del Principio de Razón Suficiente en el Pensamiento jurídico y la práctica del Derecho

En el pensamiento jurídico y en la práctica del derecho se dispone del principio de razón suficiente, el cual **funciona principalmente como una exigencia de fundamentación conceptual**, lógica. Si se dirige la atención a lo que hace un juez cuando declara fundada una demanda, todos pueden percatarse que ello ocurre porque considera que la pretensión del actor se funda en la ley o en los "principios generales del derecho"; más exactamente, que en la pretensión del actor se cumplen las condiciones para que se realicen determinadas consecuencias que constituyen el objeto de la pretensión. Podemos ilustrar mejor esta argumentación teórica haciendo la referencia siguiente : En derecho

¹⁹ IBERICO, Mariano, Op. cit. p. 103.

civil, el actor es el demandante y como tal debe cumplir taxativamente con los requisitos establecidos en el Artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil que establece :

Artículo 424°.- Requisitos de la demanda.- La demanda se presenta por escrito y contendrá:

1. La designación del Juez ante quien se interpone;
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad;
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
10. Los medios probatorios; y
11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

Artículo 425°.- Anexos de la demanda.- A la demanda debe acompañarse:

1. Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante;
2. El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado;
3. La prueba que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas;
4. La prueba de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso;
5. Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio, indicando con precisión los datos y lo demás que sea necesario para su actuación. A este efecto acompañará por separado pliego cerrado de posiciones, de interrogatorios para cada uno de los testigos y pliego abierto especificando los puntos sobre los que versará el dictamen pericial, de ser el caso; y

Los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante. Si no se dispusiera de alguno de éstos, se describirá su contenido, indicándose con precisión el lugar en que se encuentran y solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso. Mariano IBERICO reconoce que los principios lógicos constituyen uno de los más discutidos de la lógica y de la metafísica. IBERICO le da una importancia especial a la parte problemática en el estudio de los principios, al mismo tiempo estructurales y normativos del pensamiento, porque están relacionados con la certeza y garantizan la legitimidad formal de su ejercicio.

Para IBERICO hay juicios que tienen una evidencia inmediata y otros no. Así, por ejemplo, el juicio cartesiano: "pienso, luego soy", tiene una evidencia inmediata, pues, tiene en sí su razón suficiente. Pero no todos los juicios tienen una evidencia inmediata. Para hacerlos evidentes se busca la razón en los juicios en los cuales se fundan. Cuando se encuentra la razón suficiente que explica la relación predicativa del juicio, se afirma que se ha encontrado el fundamento o la verdad del juicio y entonces se encuentra en una situación de convencimiento. La comprobación en gran parte consiste en encontrar la razón suficiente de las tesis o juicios que se afirman o niegan. La razón suficiente posee una evidencia absoluta, plena, cuya evidencia es mayor que el juicio y la mera afirmación, que se usa frecuentemente en la vida diaria, la ciencia y la filosofía.

1.3.8 Esencia de la Interpretación Jurídica

¿En qué debe consistir la Interpretación Jurídica o la Interpretación del Pensamiento Jurídico?

Para IBERICO, la Interpretación Jurídica es la operación lógica que trata de encontrar el sentido esencial de la norma, que no va hacia la intención subjetiva del legislador sino a encontrar el sentido objetivo, esencial de la ley. La interpretación, si quiere encontrar la esencia de la norma, no puede limitarse a saber qué quiso decir el legislador porque por encima de este existen el sentido inmanente y la realidad objetiva, esencia de la norma.

CAPÍTULO II

CARGA DE LA PRUEBA

2.1 Fundamentos de la Carga De La Prueba

La Teoría General de la Prueba en el Proceso Penal parte del principio siguiente: el sustento del Proceso Penal está en los fines de esta rama jurídica; el fin del proceso penal es hacer viable la aplicación del Derecho penal ante la comisión de un hecho delictivo.

2.2 Concepto de Carga de la Prueba

Carga de la Prueba es la obligación que tiene el acusador o demandante de probar sus afirmaciones en una demanda o en una denuncia, sea oral o escrita.

Quien es denunciado no tiene nada que probar; lógicamente es un absurdo que quien es denunciado o demandado tenga que probar no haber cometido un delito. El que acusa y no prueba, acredita mala intención, configurándose el delito de calumnia; es un ilícito que irroga responsabilidad civil.

La prueba es un proceso de verificación de una afirmación determinada; por ejemplo, si se afirma que "X mató a Y", una prueba de esta afirmación consistirá en verificar que fue así.

Este concepto de prueba fue usado en el Siglo XVI, apareciendo por primera vez en la Enciclopedia de Martín ALONSO, indicándose allí que sus términos asociados para su comprensión eran verificar y verificación.

La importancia que tiene la carga de la prueba radica en el hecho de que -como lo hace recordar Emilio Río Seco, "la sentencia ha de

reflejar exactamente la prueba rendida, de manera que al establecer los hechos no prescinda de ninguno de los elementos de prueba haciendo el análisis de su pertinencia, oportunidad e importancia y que luego los aplique en todo su mérito a la cuestión que se ha dilucidado"²⁰.

2.3 Diferencias entre el sentido común de Prueba y el sentido jurídico de la Prueba

El sentido común considera que aquello que se prueba son hechos, mientras que el sentido jurídico, respaldado por la lógica, asevera que lo que se prueba son afirmaciones sobre los hechos.

La idea de prueba del sentido común está muy difundida, tanto que muchos secretarios, abogados y algunos magistrados lo usan, sin preocuparse incluso por penetrar en sus implicancias jurídicas.

En el subtítulo "Nuevos aportes para una Doctrina sobre el valor probatorio de la conducta procesal de las partes", Jorge PEYRANO dice: "Como se sabe toda prueba no es más que un modo de confirmar la existencia de los hechos afirmados por las partes. A todas luces, el comportamiento de los litigantes no viene a confirmar tal o cual hecho. Su relevancia para la suerte del pleito es otra: ejerce influencia sobre el ánimo del juzgador, contribuyendo a formar su convicción. Se trata, entonces, de una fuente de convicción. Nada más y nada menos"²¹

2.4 ¿Cómo se inicia la necesidad de una prueba en un juicio?

La necesidad de una prueba se inicia cuando ocurre una denuncia o cuando se plantea una demanda. Al denunciar o al demandar se hacen

²⁰ RIO SECO ENRIQUEZ, Emilio. *La Prueba ante la jurisprudencia . Derecho Civil y Procesal Civil*. Ediciones Jurídicas de Chile, Santiago de Chile, p. 255.

²¹ PEYRANO, Jorge W. *Derecho Procesal Civil*. Lima, Ediciones. Jurídica, 1995, p. 422.

afirmaciones y eso es lo que tiene que probarse. Lo que los jueces determinan es si las afirmaciones que están en las denuncias o demandas se pueden probar.

Tal como sostiene Germán PABON, de la Universidad del Cauca, apoyándose en Jorge ARENAS SALAZAR, la prueba se basa en los indicios: "El indicio es el medio de prueba resultante de una operación lógica, mediante la cual, a partir de una circunstancia fáctica plenamente demostrada en el proceso se infiere la existencia de otro hecho llamado "indicado"²²

2.5. ¿Cómo es la carga de la prueba?

De acuerdo a la teoría subjetiva, la carga de la prueba se define como "una facultad o encargo que tiene una parte para demostrar en el proceso la efectiva realización de un hecho que alega en su interés, el cual se presenta como relevante para el juzgamiento de la pretensión deducida por el titular de la acción penal²³. De acuerdo a esta idea, en el proceso penal acusatorio, una vez que ocurre la denuncia o la queja, es el acusador, en primer lugar, quien tiene que probar la ocurrencia de los hechos que sostiene o declara, también la autoría de los hechos, así como la prueba de las circunstancias que resultan situaciones agravantes que conducirían al aumento de la pena. En segundo lugar, al acusador también compete la prueba de elementos subjetivos del delito. Debe entonces comprobar la forma en que el acusado ha incumplido con el deber de cuidado en los delitos culposos: sea imprudencia, negligencia, o impericia. En tercer lugar, también compete al acusador probar que el acusado ha actuado con dolo, lo cual se

²² PABON GOMEZ, Germán. *Lógica del indicio criminal*. Ed. Temis, Santa Fé de Bogota, 1995, p. 155.

²³ GARCIA DEL RIO, Flavio. *La prueba en el proceso penal*. Ediciones Legales Iberoamericana E.I.R.L., p. 92.

presume en la mayoría de veces cuando está verificado que los actos practicados por el acusado son conscientes y voluntarios.

La carga de la prueba tiene que ser **plena**, puesto que está obligada a destruir la presunción de inocencia que favorece al acusado.

Es al acusado a quien le compete probar las causas excluyentes de antijuricidad, de culpabilidad y punibilidad, así como también una declaración probada de las circunstancias que ameritan una disminución de la pena, las cuales constituyen atenuantes o causas privilegiadoras y también la referencia probada a beneficios penales. El sustento del aporte de pruebas por parte del acusado no está en la ética, es decir, en el deber de presentar prueba, sino mas bien en el ejercicio de su legítima defensa, forma parte de su colaboración en el proceso de prueba y actividad probatoria la cual está por principio orientada a la búsqueda y establecimiento de la verdad concreta.

2.6. ¿Es posible que existan pruebas ilícitas?

Es posible que existan, pero están prohibidas, por lo que carecen de eficacia probatoria. Son ejemplos de pruebas ilícitas aquellas pruebas que violentan derechos humanos, también son pruebas ilícitas aquellas que violentan las libertades fundamentales.

El adelanto tecnológico puede contribuir a crear una condición negativa para el respeto de los derechos fundamentales de las personas; es el caso de las investigaciones de determinados hechos, pero violentando la esfera de la privacidad, la intimidad de las gentes.

En caso de que se recepcionen pruebas ilícitas, corresponde al funcionario judicial considerarlas como tales y por lo tanto corresponde estimarlas como ineficaces, lo cual significa que no sirven para fundamentar las decisiones judiciales. El fundamento de la actuación del funcionario judicial se sustenta en el respeto a la dignidad humana, que existe el respeto a los derechos fundamentales y la personalidad. No considerar este respeto haría del derecho una disciplina arbitraria y esto es imposible: El Estado de Derecho es racional.

El respeto a los derechos humanos fundamentales no sólo está en la razón, está ya reconocido en los tratados internacionales de derechos humanos suscrito por el Perú. Existe el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos: El Art. 14 numeral 2 y el Art. 8 numeral 2 ordenan que la responsabilidad penal se debe probar con pruebas legales. Debe recordarse que el Art. 93 de la Constitución Política del Perú reconoce el compromiso de nuestro país, por lo tanto, dichos tratados son prevalentes; la orientación de conocimiento y actuación se da actualmente con estas fuentes mencionadas.

2.7 ¿Qué debe ocurrir con los jueces cuando toleran pruebas ilícitas?

Cuando hay pruebas ilícitas en un proceso penal, la responsabilidad pertenece al juez, quien actuaría de esta manera o contra la razón, contra el Derecho y contra sus fuentes actuales. ¿Qué debe ocurrir con los jueces?. Las opiniones pueden ser de distinta índole. Lo único que se puede afirmar con contundencia lógica es que en el proceso penal deben primar los principios fundamentales del derecho, por lo tanto, racionalmente hablando, las pruebas ilícitas no deben tener efectos, porque racionalmente no aportan nada en el proceso penal. El proceso

penal se somete entonces al criterio racional: la razón es uno de los fundamentos del Estado de Derecho.

Razones explicatorias de la prohibición de pruebas ilícitas

La prohibición de las pruebas ilícitas está en la orientación del derecho por la búsqueda de la verdad cuando realiza la actividad de resolución de los problemas jurídicos. La búsqueda de la verdad en defensa de la sociedad que realiza el derecho respeta simultáneamente los derechos de los ciudadanos; en otros términos, la investigación jurídica del delito no afecta los derechos fundamentales de las personas. Hay situaciones en las cuales por investigar los delitos se cometen violaciones, por ejemplo, en los registros domiciliarios, y también en las declaraciones de investigaciones de terroristas, en las cuales se ha violado el derecho a la intimidad o el derecho a la libertad.

2.8. ¿ Qué son las pruebas prohibidas?

Prueba prohibida es aquella que es contraria -sea en forma absoluta o en forma relativa- a una norma legal o a un principio de derecho positivo. Una prueba es prohibida en forma absoluta cuando está prohibida por el derecho; por ejemplo; es una prueba prohibida la presentación de cartas interceptadas, o cartas obtenidas por medios prohibida por ley (ejemplo robadas). La razón de la prohibición está entonces en la razón del derecho.

Una prueba es prohibida cuando siendo admitida por el ley resulta observada en lo concerniente a su forma, como el caso de los interrogatorios, que sí están permitidos por ley, pero que resulta una prueba prohibida si ha sido conseguida usando la violencia.

Las prohibiciones de las pruebas pueden ser expresas, cuando lo establecen las leyes, sea la Constitución Política del Estado o el Código Penal, pero puede ser también deducida de los principios generales que norman el proceso penal. La propia razón establece la inferencia de la extensión de la prohibición de las pruebas a situaciones que significan una extensión de la prohibición de pruebas establecidas por ley.

2.9 La naturaleza de las prohibiciones probatorias

La naturaleza de las prohibiciones probatorias está en el propio proceso penal, está en función de la finalidad del proceso y de su lógica; como la finalidad del proceso penal está fundamentado en el derecho y él en la razón.

2.10 Distinción entre pruebas ilícitas y pruebas prohibidas

Las pruebas ilícitas contradicen las normas establecidas en el Derecho procesal, y se refieren a su producción como a la introducción de ellas en el proceso, en cambio, las pruebas ilícitas o prohibidas implican la vulneración de normas del derecho material, sea en lo referente al medio como cuanto al modo en que ellas se obtienen.

2.11 Ilegitimidad de pruebas en el Derecho Peruano

El art. 2.10 de la Constitución señala el secreto y la inviolabilidad de documentos privados, salvo mandamiento escrito y motivado del juez con las garantías previstas por ley; el art. 29 se refiere a la inviolabilidad del domicilio y el art. 2.24b) prohíbe el uso de la violencia, la tortura y el trato humillante, negando valor a las declaraciones obtenidas en esa forma, y estableciendo responsabilidad en quien las emplea.

Una referencia importante sobre la ilegitimidad de pruebas aparece en el artículo IX del Proyecto de Código Procesal Penal del año 1995, que se ocupa de la "legitimidad de la prueba", pues señala que todo medio

de prueba será evaluado sólo si se ha obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones del Código, teniendo efectos legales los elementos probatorios obtenidos directa o indirectamente mediante violencia o cualquier otro medio que menoscabe la voluntad, la indebida intromisión de la intimidad domiciliaria, correspondencia, comunicaciones y todas aquellas que violen los derechos fundamentales de las personas.

2.12. Aspectos que se toman en cuenta para calificar una prueba de ilegítima

Se tiene en cuenta el fondo, como lo establece el inciso 9) y 10) y el párrafo h) del inc. 24 del art. 2 de la Constitución Política del Estado. También se tiene en cuenta la forma, que ocurre en la actuación de la prueba, vale decir en la formalidad establecida, por ejemplo, en lo dispuesto en los artículos 125, 132 del Código de Procedimientos Penales.

2.13. La tesis que afirma que no es posible admitir la Inversión de la carga de la prueba

Algunos admiten que no es posible la "inversión" de la carga de la prueba, es decir, del onus probandi. Almagro Nosete y Tomé Paulé sostienen que debido a que el principio acusatorio reza que corresponde a las partes acusatorias, una vez que se ha determinado e individualizado la pretensión de condena, es decir, cuando se han dado los escritos de calificación provisional y los escritos de acusación, la carga de la prueba de la acusación, caracterizada por ser plena, para destruir la presunción de inocencia que favorece al acusado²⁴

Pese a la afirmación y fundamentación anterior, sostenemos que no sólo es posible la admisión de la idea de que es posible admitir la inversión de la carga de la prueba, sino que la inversión de la carga de

²⁴ *Instituciones de Derecho Procesal. Proceso Penal*, 1. Tomo Tercero, Ed. Trivium, Madrid, 1993, p. 42.

la prueba existe, se da en el Derecho. Por cierto que esa existencia tiene sus limitaciones. Cuando se da, la inversión de la carga de la prueba está fundamentado. Es una exigencia por lo tanto reportar de situaciones en las cuales la inversión de carga de la prueba ocurre.

2.14 Situaciones de la Inversión de la Carga de la Prueba en el Derecho

1. Primera Posibilidad: Inversión de la Carga de la Prueba en el Derecho de Familia.

Inversión de la Carga de la Prueba en los casos de Juicios de Alimentos.

Si bien es cierto que a quien demanda le corresponde probar, en los casos de alimentos la carga de la prueba se invierte, pues la carga de la prueba corresponde al demandado, porque es a él a quien corresponde probar todo cuanto no coincide con la demanda. Para estos casos, la ley establece que los demandados están obligados a contestar la demanda con una declaración jurada de sus ingresos si son trabajadores independientes, y con sus boletas de pago cuando son trabajadores dependientes y toda la documentación original sobre sus bienes.

Esta inversión de la carga de la prueba está fundamentada por el imperio de la protección a la vida y los alimentos que corresponde a todo ser humano; puesto que ningún obligado puede eludir su responsabilidad de acceder con los alimentos de su prole o de su cónyuge indigente.

2. Segunda Posibilidad: Inversión de la Carga de la Prueba en los casos de Derecho Civil

Sea el siguiente un caso: Un taxista conduce en su taxi a una gestante quien tiene siete meses de embarazo. En el trayecto, ocurre un accidente en el cual la gestante es afectada ligeramente en uno de sus brazos. Como se pusieron de acuerdo y conciliaron, el conductor del otro vehículo arregló, pagando los gastos de atención médica y todos

los gastos de prescripción médica derivados del accidente. No pareció ser un caso de mayor gravedad. Pasó el tiempo y luego que nació el niño de la gestante del accidente, la madre se percató que el bebé no ha nacido normal y tiene visiblemente afecciones en la cabeza lo que es atribuido al accidente, por lo que exige mediante un juicio o proceso civil una compensación o indemnización por daños, pues atribuye las afecciones del niño nacido al accidente que ocurrió a los siete meses de gestación. El abogado defensor gestiona una pericia médica la cual establece que las afecciones del niño son congénitas. En este caso, ha ocurrido una Inversión de la Carga de la Prueba, es decir el demandante tuvo que probar que la causa tiene origen distinto. En este caso, la Inversión de la Carga de la Prueba se aplica en caso que los fundamentos de hecho de la demanda sean falsos, por lo que corresponde rechazar la demanda o declararla infundada.

Otra situación posible

Una "Asociación" compra terrenos a tres personas quienes se presentan en el acto de la compra-venta como "funcionarios del Estado". Después de diez años de posesión, el Estado expulsa del terreno a los miembros de la asociación, razón por la cual la Asociación demanda al Estado, presentando como prueba un documento de compra-venta firmado por los tres "funcionarios del Estado". En el juicio, el Estado presenta las pruebas que establecen que quienes suscribieron la compraventa no aparecen como funcionarios del Estado. En este caso, se invierte la Carga de la Prueba, pues quienes están obligados a presentar las pruebas no son quienes demandan sino el demandado.

Explicación General de los fundamentos de la Inversión de la Carga de la Prueba

La razón explicatoria de la Inversión de la Carga de la Prueba está siempre en el hecho de que la demanda se hace con pruebas falsas, lo

que da motivo para refutar las pruebas como tales, dando opción legítima al demandado. La razón de ser de la Inversión de la Carga de la Prueba está, por lo tanto, en la falsedad de las pruebas que presenta el demandante. A causa de tales falsedades se produce el abuso del derecho en ciertos procesos, que está contemplado en el título preliminar del Código Civil; puesto que ningún juez debe amparar el abuso del derecho, la ley no ampara.

2.15 Relación entre prueba y hechos

La prueba está relacionada a los hechos, pero en tanto y en cuanto las afirmaciones que están contenidas tienen que probarse: las afirmaciones se refieren a hechos.

2.16 Principios de la prueba

Se consideran principios de la prueba:

Principio de Oralidad y de Escritura

Principio de Inmediación de la Prueba

Principio de Concentración, y

Principio del Secreto y Publicidad.

2.17 Exigencias que cumplen las pruebas

Las pruebas deben ser **Pertinentes**, es decir, se deben referir a la comprobación del delito; en delitos contra el patrimonio es pertinente acreditar su preexistencia. Tendrá relación indirecta cuando la prueba se refiere a la credibilidad del testigo.

Las pruebas deben ser **idóneas**, es decir, debe haber adecuación de lo que se afirma con el objeto que se persigue; así, en el caso de delito de lesiones, es idóneo acreditarlas mediante certificado médico, no lo será si se pretende hacer su prueba mediante la presentación de testigos.

2.18 Limitaciones de la prueba en materia procesal

Es un principio que cuando se afirma debe probarse en debida forma; sin embargo existen limitaciones, que pueden ser absolutas y relativas. Las limitaciones absolutas las establece la ley, por no existir presunciones que no admiten prueba en contrario, como es el caso de las conductas de menores de edad.

Las limitaciones relativas son aquellas que se vinculan con los medios probatorios: La ley establece que las lesiones deben acreditarse mediante certificado médico, no aceptándose el reconocimiento mediante testigos.

MANCINI VICENZO, en su libro *Derecho Procesal Penal*²⁵, clasifica los medios inadmisibles en cuatro grupos:

- 1) Expresamente prohibidos por la ley
- 2) Incompatibles con los fines del proceso
- 3) Producidos por alteraciones físicas
- 4) No admitidos por la ciencia por su carencia de certeza o confusión.

MANCINI resalta la importancia de la ciencia, al ofrecer medios que se renuevan por su aplicación tecnológica. Sólo merecen reparos los medios que atentan contra el ser humano o los que atentan contra los principios del derecho.

2.19 Libre valoración de la prueba y derecho a la presunción de inocencia

La libre valoración de la prueba acepta el principio de presunción de inocencia. Este fundamento obliga a todo juez como a los miembros del

²⁵ MANCINI Vincenzo. *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, 1962.

002183



tribunal a razonar o motivar el resultado probatorio de las sentencias, lo cual significa que quien juzga está obligado a exponer las razones que justifican la convicción, sustentando sus afirmaciones, lo que dicen o sostienen, vale decir sus explicaciones, sustentadas en los hechos, que se convierten en el respaldo de la valoración de la prueba. De esta manera, las resoluciones judiciales se basarán en la razón, es decir, en la lógica y no en el mero capricho o arbitrariedad. Se garantiza así, lógicamente, la declaración de inocencia o culpabilidad según sea el caso.

El derecho a la presunción de inocencia ya fue aceptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, habiéndose establecido que se obliga a los Estados de nuestro continente a probar plenamente toda imputación para condenar a los procesados. Como dice Flavio GARCIA DEL RIO, "Si no se descarta la presunción de inocencia se absuelve"²⁶

La presunción de inocencia se aclara en el proceso y, al aclararse, termina cuando se produce una mínima actividad probatoria y se hayan dado todas las garantías procesales y particularmente las garantías para la defensa. Las pruebas las estiman los magistrados "**racionalmente de cargo**", lo cual quiere decir que la certeza de las afirmaciones derivan de la prueba que se practica y que los hechos acreditan la culpabilidad de aquellos a quienes se acusa.

Lo que se prueba es la afirmación sobre hechos delictivos, los grados de participación delictiva y las circunstancias concurrentes a los hechos motivos de acusación o demanda, pero el derecho fundamental establece la presunción de inocencia, de allí la necesidad de probar.

²⁶ GARCIA DEL RIO, Flavio. *La prueba en el proceso penal*. Lima, Ediciones Legales Iberoamericana, 2002, P. 91.

2.20 Exigencias de la carga de la prueba en la perspectiva subjetiva

En la perspectiva subjetiva, la carga de la prueba se concibe como la facultad o encargo que tiene una parte para comprobar en el proceso la efectiva realización de un hecho que alega en su interés, el cual se presenta como relevante para el juzgamiento de la pretensión deducida por el titular de la acción penal.

En el proceso penal acusatorio, la denuncia o queja exige que quien es acusador pruebe la veracidad de sus afirmaciones, la autoría, así como también las circunstancias que originan el aumento de la pena (circunstancias agravantes). Al acusado le compete probar las causas excluyentes de autijuricidad, de culpabilidad y de punibilidad, así le corresponde también mostrar las circunstancias que implican una disminución de la pena (circunstancias atenuantes, causas privilegiadoras) o la concesión de beneficios penales"²⁷

También corresponde al acusador la prueba de los elementos subjetivos del delito; esto significa que la comprobación comprende la prueba de los elementos subjetivos del delito, es decir, la manera en que se comete el delito, bien sea imprudencia, negligencia o impericia. El acusador probará también que el acusado ha actuado con dolo, que a veces se presume a partir de la constatación de los actos practicados por el ser humano en tanto son conscientes y voluntarios; el reo deberá comprobar lo contrario.

2.21 ¿Es posible que el imputado aporte pruebas?

Sí es posible que el imputado aporte pruebas, pero no está obligado ni es su deber; si lo hace será parte de su colaboración con la obtención de la verdad concreta.

²⁷ GARCIA DEL RIO, Flavio. *La prueba en el proceso penal*. Lima, Ediciones Legales Iberoamericana, 2002, P. 92- 93.

2.22 Relación entre carga de la prueba e in dubio pro reo

El principio jurisprudencial denominado in dubio pro reo no pertenece al momento de la valoración o apreciación de la prueba. Se aplica luego del ofrecimiento de pruebas; recibidas, analizadas ellas, existe duda racional sobre la concurrencia de elementos objetivos y subjetivos que integran el tipo penal. En cambio, la presunción de inocencia termina su función cuando no se encuentran pruebas o cuando las ofrecidas no reúnen las garantías que permitan acreditar un fundamento para que los jueces decidan inocencia o culpabilidad.

2.23 Aplicaciones de la prueba anticipada

Pedro SAGASTEGUI ha precisado las aplicaciones que tiene la Prueba Anticipada o diligencia preparatoria, según se registra en el Nuevo Código Procesal Civil vigente desde el 28 de julio de 1993: Pericia; Testigos; Reconocimiento de Documentos Privados; Exhibición de testamento, documentos, estados de cuenta y libros de negocios; exhibición de bienes muebles; absolución de posiciones de quienes consideran como futura y presunta contraparte para que conteste un interrogatorio de preguntas sobre hechos que han de ser materia de un futuro proceso; finalmente, la inspección Judicial²⁸.

²⁸ SAGASTEGUI URTEAGA, Pedro. *Teoría General del Proceso Judicial*. Colección: Textos Universitarios de Derecho Contemporáneo, Lima, 1996, p. 322.

CAPÍTULO III

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RAZÓN SUFICIENTE EN LA CARGA DE LA PRUEBA A BASE DE LA LÓGICA JURÍDICA DE MARIANO IBERICO.

3.1. Aplicación de la lógica a la teoría de la prueba

Además de la teoría de la interpretación jurídica, la lógica tiene una aplicación fundamental como teoría de la prueba. La prueba se funda en la observación de ciertos hechos susceptibles de percepción y va de estos hechos de percepción intelectual directa a otros hechos que están fuera de ella y que se vuelven también perceptibles a la visión intelectual. La prueba se funda sobre ese dogmatismo que consiste en pensar que aquello que yo concluyo lógicamente en mi pensamiento también debe existir en la realidad. SPINOZA definía la sustancia diciendo: La sustancia es lo que existe en sí y es concebida por sí. Si yo concibo algo que existe por sí mismo, existe por sí mismo. Este racionalismo es el fundamento lógico de la prueba.

El concepto inspirador de todo este conjunto de consideraciones y de sus aplicaciones prácticas se fundamenta en el sentimiento de la objetividad del derecho. El derecho positivo es obra del legislador desde el punto de vista meramente empírico, pero el derecho trasciende la simple obra de la legislación y en sí constituye un sistema autónomo de formas.

Esa autonomía trascendental, ontológica y metafísica del derecho, que se coloca por encima de la simple legislación y que se ofrece a la mirada de quienes investigan como una estructura que tiene una validez y un sentido. Aunque el derecho no es ley natural como sí lo es la ley física, por ejemplo la ley de la gravitación universal de Newton es, en

cambio, una ley de normatividad espiritual, esta ley tiene una misteriosa causalidad que imprime un modo de ser a la sociedad y a la vida de los hombres.

3.2 Relación entre Los Principios Lógicos

En primer lugar debemos pensar que los principios de identidad, no contradicción, tercio excluido y razón suficiente son independientes entre sí. Pero hay una relación muy estrecha entre ellos; es decir una real concatenación y coherencia. Se demuestra dichas relaciones de la siguiente manera :

Principio de identidad :

El principio de Identidad establece que hay juicios o proposiciones verdaderos y que al mismo tiempo son los reductibles a la fórmula "A es A" o "p es p", que utilizando el operador del bicondicional resultaría "A \equiv A" o "p \equiv p". Si hay proposiciones verdaderas, hay una realidad, a la que esas proposiciones se refieren.

El principio de identidad establece que hay una realidad, y esa realidad **es** la que **es**. Hay una realidad y esa realidad es **una**.

Si formalmente pretendemos demostrar que existen relaciones con el Principio de No Contradicción, podemos utilizar el método de la forma normal conjuntiva y a través de dicha inspección tenemos las fórmulas coherentes y concatenadas mediante el uso sucesivo de principios o leyes o reglas conocidas como tautologías :

El Principio de identidad se formula : "A \equiv A

1. A \equiv A (principio de Identidad).

2. $A \supset A \bullet A \supset A$ (Del 1 al 2 pasamos). Por definición del Bicondicional por la conjunción de condicionales.
 3. $\sim A \vee A \bullet \sim A \vee A$ (del 2 al 3 pasamos) por definición del condicional por la disyunción débil en cada una.
 4. $\sim A \vee A$ (del 3 al 4 pasamos) por Ley de Simplificación de esquemas.
 5. $\sim(\sim\sim A \bullet \sim A)$ (del 4 al 5 pasamos) por ley de De Morgan.
 6. $\sim(A \bullet \sim A)$, del 5 pasamos por la ley de doble negación.
- Por lo tanto, el paso 1 equivale al paso 6 por su forma normal conjuntiva. Y así relacionamos los principios de identidad y de no contradicción que se formaliza por $\sim(A \bullet \sim A)$.

Principio De No Contradicción:

El principio de **No Contradicción**, si bien es cierto que establece que "es imposible que algo sea y no sea al mismo tiempo y en el mismo sentido o en la misma dirección: $\sim(A \bullet \sim A)$, también agrega algo más : dice que la realidad es una y no dos . "A" es "B" y "A" no es "B" no pueden ser verdaderos los dos; puesto que la realidad es la que es y no otra. Pues, tiene relación con el tercio excluido, por lo que formalmente podemos demostrar de la siguiente manera :

Si el principio de No Contradicción se formaliza: $\sim(A \bullet \sim A)$

entonces :

1. $\sim(A \bullet \sim A)$ (principio de no Contradicción).
2. $\sim A \vee A \sim \sim A$ (del 1 al 2 pasamos) por ley de De Morgan.
3. $\sim A \vee A$ (del 2 al 3 pasamos) por doble negación.
4. $A \vee \sim A$ (del 3 al 4 pasamos) por Conmutatividad.

Así, hemos demostrado que 1 es equivalente a 4; por lo tanto, la fórmula lógica del Principio de no contradicción equivale a la fórmula

lógica del principio del tercio excluido; y que a continuación relacionamos.

Principio del Tercio Excluido:

El principio del Tercio Excluido establece que la realidad es un sistema de partes determinadas recíprocamente. Que todo tiene que ser o no ser : "A" es o no es; se formaliza de la siguiente manera:

$$A \vee \sim A$$

"A es B" o "A no es B", no pueden ser falsos los dos. Si niego cualquiera de esas dos proposiciones, no tengo más alternativa que afirmar el otro. Y ante cualquier proposición me basta decir "SÍ" o "NO" para tener la seguridad de que estoy en la verdad o en el error. Toda vez que siempre, al juzgar, estoy en la verdad o en un error.

De modo que el Principio de Tercio Excluido se formaliza : " $A \vee \sim A$ ". Ahora demostraremos la relación formal con el **Principio de Identidad**:

1. $A \vee \sim A$ Principio del Tercio Excluido.
2. $\sim A \vee A$ (del 1 al 2 pasamos) por conmutatividad.
3. $\sim \sim A \supset A$ (del 2 al 3 pasamos) por definición de la disyunción débil por el condicional.
4. $A \supset A$ (del 3 al 4 pasamos) por doble negación.
5. $A \supset A$ (del 4 al 5 pasamos) por Adición de $A \supset A$.
6. $A \supset A \bullet A \supset A$ (del 5 al 6 pasamos) por conjunción de 4 y 5.
7. $A \equiv A$ del (6 al 7 pasamos) por definición del Bi condicional por la conjunción de condicionales.

Así hemos demostrado la relación formal de los tres principios lógicos tradicionales de la lógica formal, también considerados por el Dr. Mariano Iberico Rodríguez como los tres primeros Principios de la

lógica Jurídica por tener su aplicación en el Derecho y en especial en el Derecho Procesal. En conclusión de estos tres primeros principios podemos decir que :

Premisa N° 1 : Si la fórmula lógica del Principio de Identidad "A ≡ A" es tautológica y equivalente a la fórmula lógica del Principio de No Contradicción $\sim (A \bullet \sim A)$ que también es tautológica. Y

Premisa N° 2: Si la fórmula lógica del Principio de No contradicción $\sim (A \bullet \sim A)$ equivale a la fórmula lógica del Principio del Tercio Excluido $A \vee \sim A$ que es tautológico.

Por lo tanto : la fórmula del Principio de Identidad es equivalente a la del Tercio Excluido: $A \equiv A \bullet \equiv \bullet A \vee \sim A$.

Por el Principio de Transitividad Lógica de Equivalencias la expresión formal sería :

$$\begin{array}{l} P_1) (A \equiv A) \equiv \sim (A \bullet \sim A) \\ P_2) \sim (A \bullet \sim A) \equiv (A \vee \sim A) \\ \hline \therefore (A \equiv A) \equiv (A \vee \sim A) \end{array}$$

El principio de Razón Suficiente (R.S.) que a todo le exige razón y dice que la realidad es un sistema de partes relacionadas de manera tal que de cualquiera de sus partes se puede pasar a cualquier otro, a través de las relaciones que las ligan. Dicho de otra manera, la realidad es un sistema debidamente relacionado, concatenado y solidario de partes, es decir, la realidad es un universo. Y como tal el Principio de Razón Suficiente es el más **grande** y **potente** de todo cuanto es posible de existir y por tanto incluye a los tres principios anteriores y a todos los demás principios descubiertos y formulados hasta ahora.

Sobre esta relación de Principios Mariano Iberico Rodríguez nos anticipó la aplicación de los cuatro Principios de la lógica Jurídica en forma relacionada y coherente al Derecho al manifestar que en el pensamiento jurídico y en la práctica del derecho el principio de Razón suficiente funciona principalmente como una exigencia de fundamentación conceptual y lógica. Por ejemplo: cuando un juez declara fundada una demanda, es precisamente porque considera que la pretensión del actor o el demandante se funda en la ley o en los "Principios generales del Derecho" o en la Doctrina o Jurisprudencia, que el caso sub litis está comprendido en el concepto general de una determinada institución jurídica, o, que en la pretensión del actor se cumplan los supuestos que la ley establece como condiciones básicas para que se realicen tales o cuales consecuencias jurídicas, las mismas que constituyen el objeto de la pretensión planteada en la demanda y después de más de cincuenta años, los magistrados de nuestro poder judicial están obligados a cumplir con el Art. 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú para tomar una decisión al resolver o sentenciar un caso controvertido o litigioso.

Hay proposiciones que tienen una evidencia inmediata, como por ejemplo el juicio cartesiano: "pienso, luego existo", que tiene una evidencia inmediata, es decir tiene en sí su razón suficiente. Sin embargo se puede afirmar que todos los juicios no tienen una evidencia inmediata y para hacerlos evidentes se busca la razón en que esos juicios se fundan. La comprobación consiste en encontrar la razón suficiente de la tesis o juicios que afirmamos o negamos, puesto que la razón suficiente posee una evidencia absoluta.

En el Derecho, el sistema integral de sus inferencias está sometido a los principios lógicos universales que son las leyes de todo nuestro pensamiento y nuestro razonamiento. El proceso del pensamiento

jurídico o las decisiones judiciales de los magistrados son principalmente deductivos. La deducción jurídica se da en base a las estructuras lógicas y al encadenamiento de estas estructuras hasta llegar a un fallo final.

Para Mariano Iberico Rodríguez, “la ley escrita” es la reducción jurídica más inmediata y su complemento son los principios generales del derecho, cuya vigencia está consagrada en el título preliminar del Código Civil concordante con la Constitución Política del Perú. En ambos casos se estatuye que los señores jueces deben aplicarlos en los casos de deficiencia de la ley o cuando existan vacíos, lagunas, contradicciones o paradojas jurídicas; fundamentando siempre sus decisiones judiciales; por lo que los jueces jamás deben dejar de administrar justicia. Bajo el imperio de los principios de la lógica jurídica y el Principio de La Razón Suficiente, el trabajo inductivo y deductivo de los jueces o de los abogados es un trabajo de subsunción lógica, que reduce el caso concreto al concepto general de la ley y llega a conclusiones necesarias, apodícticas.

La problemática, lo ambiguo, lo dubitativo, lo meramente asertórico pueden funcionar en las reflexiones jurídicas preparatorias de una consecuencia indubitable y de absoluta necesidad. Es decir de premisas legales y verdaderas lógicamente verdaderas se concluye en un razonamiento correcto, vale decir, en un fallo inapelable.

3.3 Análisis de Casos que revelan la vigencia del Principio de Razón Suficiente de Mariano IBERICO RODRÍGUEZ.

Casos penales

Aquí reproducimos uno de los casos estudiados y analizados que fue publicado por el Instituto de Defensa Legal dirigido por el Dr. Ronald Gamarra y otros en la obra *Los Inocentes Indultados 1996* en base a los beneficios en los casos de indulto y derecho de gracia concedidos conforme a la ley 26655.

De más de 30 casos para la presente tesis que fundamenta el principio de razón suficiente en una correcta administración de justicia y su necesidad de aplicarla en la carga de la prueba Procesal Civil o Penal, laboral o administrativo, presento el siguiente :

CASO DE LOS INDULTADOS

JUAN CARLOS CHUCHÓN, Y PELAGIA SALCEDO PIZARRO.

Si analizamos y estudiamos la realidad de nuestro país en las dos últimas décadas, la aprobación de una legislación antiterrorista desde 1992 fue reñida con los derechos y garantías constitucionales más elementales y que, al propio tiempo, generó una serie de errores e injusticias : prisioneros o condenados injustamente sin prueba alguna que sustente su detención, su proceso y su encarcelamiento.

Desde 1993 hasta 1996 fueron planteadas diversas posibilidades en beneficio de los procesados y prisioneros: por ejemplo, la revisión de casos por la Corte Suprema, la amnistía, el indulto, cualquiera de ellos o todos a favor de personas inocentes. El mecanismo funcionó y en cuatro meses permitió que 110 personas recuperen su libertad. Y se puede deducir, sin lugar a dudas, que la identificación de tal cantidad de casos constituye una prueba plena de la existencia del problema y de su magnitud, pero aquí no termina nuestra

preocupación, sino que es necesario hallar y seguir los mecanismos más favorables para el estricto cumplimiento del debido proceso en cada caso y aplicar la teoría de la prueba y el derecho probatorio de acuerdo a los principios rectores del Derecho y su fundamentación sobre la base del principio de razón suficiente; puesto que no sólo existen inocentes, detenidos, procesados, condenados injustamente sino que la comisión de indulto, en su primera etapa, recibió 1,800 solicitudes.

A continuación se presenta el caso propuesto y seleccionado entre otros o muchos que hemos dejado entrever: Juan Carlos Chuchón Zea y Pelagia Salcedo Pizarro.

Pelagia Salcedo Pizarro: "La libertad es como revivir"

Todo el tiempo que hemos pasado en la cárcel para nosotros fue una pesadilla, un tormento. Es triste estar en la cárcel sin saber por qué, y yo no quisiera que le pase a nadie lo que nos ha pasado a nosotros, porque es horrible recibir maltratos de parte de las autoridades y humillaciones de parte de los terroristas. ¡Qué triste! Gracias a Jehová, Dios Todopoderoso, que sí se hizo justicia, nuevamente nos encontramos unidos con nuestros queridos familiares, contentos y felices después de tanto sufrimiento.

Les diré que nuestra libertad trajo una inmensa felicidad para toda mi familia. Para mí, la libertad significa volver a revivir; digo esto porque estar en la cárcel es como si estuvieras enterrado vivo. Yo quisiera que estén libres como nosotros todas las personas inocentes que están en las cárceles y volvieran a sus hogares para que reanuden sus vidas y dar alegría y felicidad a sus queridos familiares. Sé que

muchos niños están sufriendo por sus padres pensando que en cualquier momento volverán a su casa, pero a veces de tanto esperar se trauman y pierden la esperanza y otros piensan que sus padres los han abandonado porque no los quieren. En realidad, no es así. La justicia que llaman los hombres es ciega. Así dice la Biblia en el libro de Isaías 5, versículos 20 y 23: "Ay de los hombres y los que justifican al culpable a cambio del soborno y le quitan la justicia del justo". ¡Qué pena! Sólo Dios hará justicia justa, confíen en Jehová Dios (Proverbios 3:5). Que Dios los bendiga.

Juan Carlos Chuchón: "Me han torturado"

En primer lugar, nunca odiaré a la persona que me ha hecho daño: la Biblia dice que al que comete pecado tienes que perdonar setenta veces siete. Más bien que la Policía no vuelva a cometer errores; por ejemplo, en Yanamayo hay muchos inocentes que no tienen ni visita, están abandonados. A los abogados pediría que los apoyen.

A mi esposa la encontré martirizada. Yo me encuentro decepcionado conjuntamente con mis hijos; los encontré diferentes, a mi madre bien acabada. Por un lado yo me siento alegre; por otro lado, triste al ver a mis hijos con su semblante triste.

Tengo miedo por el trato que he recibido. Me han torturado y todo eso se me ha quedado grabado en la cabeza. Sé que mis hijos han sufrido sin padre, abandonados.

Información básica

Beneficio	:	Indulto
Nombres y apellidos	:	Juan Carlos Chuchón Zea

Edad	:	31 años al momento de su detención.
Ocupación	:	Albañil, Miembro activo y público de la Iglesia Evangélica desde antes de su detención.
Delito imputado	:	<u>Traición a la Patria</u>
Fuero	:	Militar
Centro penitenciario	:	Penal de Yanamayo, Puno
Beneficio	:	Indulto
Nombres y apellidos	:	Pelagia Salcedo Pizarro de Chuchón,
Edad	:	31 años al momento de su detención
Situación familiar	:	Dos hijos, menores de edad: Marlene, de 12 años, y Abilio , de 17 años.
Fecha de detención	:	11 de diciembre de 1992.
Delito imputado	:	Traición a la Patria
Fuero	:	Militar
Condena	:	En última instancia a 30 años, expediente 003-TP-93-L
Domicilio legal	:	Toribio Polo 248 , Miraflores, Lima
Centro penitenciario	:	Establecimiento Penal de Mujeres de Chorrillos, Lima.

Sumilla

El matrimonio Chuchón – Salcedo fue condenado en el fuero militar a treinta años de prisión, sobre la base de una supuesta incautación de material terrorista en su domicilio. Dicha incautación es negada categóricamente por ellos y carece de valor de prueba plena por la

forma irregular en que fue realizada: el operativo fue desarrollado no por la Dirección Nacional contra el Terrorismo (DINCOTE) sino por la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional (DIRIN), y sin la presencia de un fiscal. Del expediente fluye que la Policía intentó fraguar un reconocimiento autoinculpatario de la referida incautación, el mismo que nunca se produjo. Existen pruebas irrefutables de que se trata de una familia que a comienzos de los años ochenta huyó de Ayacucho debido a que fue amenazada de muerte por Sendero Luminoso (SL); asimismo, su trayectoria personal antes y después de la detención se ha mostrado incompatible con el terrorismo.

Resumen del caso

El 11 de diciembre de 1992, alrededor de las 4:00 p.m., los esposos Chuchón fueron detenidos en su domicilio ubicado en el asentamiento humano Huáscar, Canto Grande, San Juan de Lurigancho, Lima, durante un operativo realizado por efectivos de la Divisdro-Dirin-PNP exclusivamente a fin de arrestarlos (ver atestado policial).

El 27 de enero de 1993, el juzgado militar de la Marina expidió sentencia de primera instancia, condenándolos a treinta años y a una reparación de 100 millones de soles (foja 121).

El 11 de febrero de 1993, el Consejo de Guerra de la Marina confirmó la sentencia de primera instancia (foja 149).

El 15 de abril de 1993, el Consejo Supremo de Justicia Militar declaró no haber nulidad en la condena a treinta años y redujo la reparación a 50 millones de soles (foja 201).

El 14 de julio de 1993, el Consejo Supremo de Justicia Militar declaró improcedente el recurso de revisión.

Cargos y supuestas pruebas

Sobre la base de las siguientes pruebas, se acusa a los esposos Chuchón de haber prestado su vivienda para guardar explosivos y propaganda terrorista, en su calidad de integrantes de Socorro Popular (departamento de familia-res-sección prisioneros), órgano de apoyo de Sendero Luminoso :

- a. Acta de registro domiciliario en la que aparece la incautación de: 2 granadas de guerra, 2 cargas explosivas tipo "queso ruso", 4 pedazos de mecha, 2 cacerinas, 19 volantes con el texto *Defender la salud y la vida del presidente Gonzalo*, 38 volantes con el texto *Viva el exitoso paro armado del 22 y 23 de julio '92*, banderitas de papel rojo con la hoz y el martillo, "entre otras especies".
- b. Supuestas y negadas actas de reconocimiento de lo incautado.
- c. El hecho de que ellos hayan declarado y reconocido que en dos oportunidades los visitó Celso Chavelón Najarro, quien, según versión de la Policía, es un requisitoriado por terrorismo.
- d. La anotación escrita por Chavelón Najarro en una tarjeta para una pollada que supuestamente se encontró durante el registro domiciliario; según interpreta la Policía, dicha anotación contiene terminología terrorista expresada en la palabra "punto".
- e. Ambos cónyuges negaron ser militantes de SL, "poniendo en práctica la llamada regla de oro que los integrantes de dicha agrupación subversiva utilizan cuando son capturados".
- f. Acerca de las imputaciones, ver las conclusiones del atestado policial, fundamentos de la sentencia de primera instancia.

Descargos y pruebas de inocencia

- **Irregularidades cometidas durante el registro domiciliario.**

El registro fue realizado por la DIRIN y no por la DINCOTE.

El primer hecho por considerar es que el operativo para la detención y el registro domiciliario no fue realizado por la Dincote -instancia

policial especializada en casos de terrorismo, que es la que habitualmente lleva a cabo este tipo de acciones- sino por efectivos de la DIRIN (ver acta de incautación a fojas 22-27).

Esto, indudablemente, permite suponer que la Policía fue al domicilio de la familia Chuchón con una presunción de culpabilidad, puesto que de lo contrario no se entendería por qué el Servicio de Inteligencia de la Policía conocía a estos ciudadanos y decidió ingresar a su domicilio en la madrugada.

El fiscal no estuvo presente.

Además, resulta sumamente sospechoso y cuestionable que, siendo un tipo de operativo que la DIRIN no realiza habitualmente, y sobre todo habiéndose planificado el mismo con el único objetivo de registrar el domicilio de una familia específica, sea ejecutado *sin la presencia de un representante del Ministerio Público*. ¿Por qué razón no se aseguró la presencia de un fiscal, como habitualmente ocurre en este tipo de diligencias? Esta omisión fundamental no es considerada y menos ameritada en ninguna de las sentencias condenatorias.

Sólo por esta infrecuente y sospechosa omisión, la versión policial sobre el registro domiciliario no puede tener valor de prueba plena, tal como se le ha dado en las sentencias condenatorias.

El registro fue realizado por personal no identificado y sin la presencia de testigos.

El acta del registro domiciliario no es idónea, toda vez que en ella no aparece la identificación plena de la autoridad que interviene ni el

cargo que ésta desempeña (ejecutoria suprema del 8 de abril de 1994, expediente 52-94; ejecutoria suprema del 27 de julio de 1995, expediente 821-94). Otra razón para considerar que el acta no es idónea es que ésta fue elaborada sin la presencia de testigos (ejecutoria suprema del 12 de setiembre de 1994, expediente 354-95).

En consecuencia, el acta de incautación fue elaborada contraviniendo lo dispuesto en el propio Reglamento de Documentación Policial, aprobado por la Resolución Ministerial 456-90-IN/PNP del 19 de septiembre de 1990.

- **La suscripción del acta de incautación por la perjudicada revela una maniobra para lograr la autoinculpación.**

El acta de registro domiciliario en la que se consigna la supuesta y negada incautación de material subversivo está firmada nada menos que por la propia perjudicada Pelagia Salcedo de Chuchón; esto ha sido utilizado como prueba adicional de su culpabilidad.

¿Pero se puede creer que alguien firmaría libre y voluntariamente un documento claramente inculpatario de hechos gravísimos? Si la persona involucrada tiene la posibilidad de elegir, lo previsible es que no lo haga y que, más bien, se resista a ello, tanto si es inocente como si es culpable. Entonces, siguiendo un razonamiento lógico, la firma de un documento de esa naturaleza, lejos de ser prueba de culpabilidad, lo es de que hubo algún tipo de presión, tal como la propia Pelagia Salcedo lo señala en su declaración:

No he aceptado [...]. La Policía me ha hecho firmar a la fuerza y con mentiras: "Si firmas, te vamos a ayudar" (foja 63 v.).

Hay que tomar en cuenta, además, las circunstancias que rodean el hecho: se trata de personas muy modestas (viven en un

asentamiento humano, son desplazados, tienen sólo estudios de primaria, etcétera), que sufren una espectacular intervención policial y que sienten peligrar sus vidas y las de sus dos menores hijos. Amenazas y a la vez ofrecimiento de ayuda si "colaboran" pueden haber sido los elementos determinantes para que la afectada suscriba el acta.

Sobre este punto, Juan Carlos Chuchón declaró haber sido golpeado para que suscribiera el acta de incautación, pero señala que logró resistir:

Levantaron mi capucha para amenazarme con una pistola y golpearme para que firmara unos documentos [...] no llegando a firmarlo por lo que no es mío (ver declaración policial e instructiva).

Incluso obra en el expediente un certificado médico-legal fechado al día siguiente de la detención (11 de diciembre de 1992) que revela golpes: "esquimosis discreta, ángulo externo suprapalpebrai izquierdo, ocasionado por agente contundente duro" (foja 187).

En consecuencia, la suscripción del acta de registro domiciliario por el afectado no puede ser el elemento que otorgue valor probatorio sobre su contenido; caso contrario, se estaría propiciando la presión psicológica o física para lograr tan importante requisito. Por el contrario, el valor probatorio de un instrumento de esta naturaleza depende del grado de cumplimiento de sus formalidades y garantías en el momento en que se constituye; formalidades y garantías que en este caso -como se ha explicado- no fueron cumplidas.

- **Es evidente que en la etapa policial se intentó fraguar un reconocimiento autoinculpatario que nunca se produjo.**

En la etapa policial se intentó dar la apariencia de que tanto Juan Carlos Chuchón como Pelagia Salcedo reconocieron formalmente y ante el fiscal militar que en su domicilio se había encontrado explosivos y propaganda subversiva. cuando-realmente eso nunca ocurrió, tal como se puede concluir analizando mínimamente los instrumentos que obran en el expediente, conforme pasamos a explicar.

En el atestado policial, acápite II ("Investigaciones", en el punto d), bajo el título de "Actas de reconocimiento", se dice lo siguiente:

Presentes en esta Dincote, los detenidos Juan Carlos Chuchón y Pelagia Salcedo, en presencia del representante de la Fiscalía Especial de la Marina [...] reconocen plenamente que, en su domicilio [...] personal PNP intervino a horas [...]; el primero de los nombrados una granada cilíndrica color rojo y cuatro pedazos de mecha para dinamita, mas no el resto (motivo por el cual se negó a firmar el acta de incautación); [...] y la restante [...] las dos granadas de guerra [viene todo lo supuestamente incautado] y demás especies conforme consta en el acta (ver atestado policial adjunto).

Se da a entender así que existen "actas de reconocimiento" suscritas con las formalidades de ley, en las que consta que Juan Carlos Chuchón reconoció que, efectivamente, la Policía encontró en su vivienda una granada y cuatro mechas para dinamita, pero que no acepta que el resto del material estuviera en su casa; se dice, incluso, que este reconocimiento parcial y no total del material fue la razón por la que él no firmó el acta. Mientras que en el caso de Pelagia, el texto transcrito da a entender que ella firmó un acta reconociendo que todo el material consignado en el acta de registro domiciliario estaba en su casa, y que por eso suscribió la constancia de registro domiciliario.

Sin embargo, esto es absolutamente falso. Analizando mínimamente las actas de reconocimiento que obran en el expediente, se llega a la conclusión de que lo que ellos reconocen es que, la noche en que fueron detenidos, la Policía les mostró los objetos que supuestamente eran explosivos y propaganda subversiva, pero en ningún documento consta que ellos hayan reconocido que esas cosas efectivamente estaban en su casa y tampoco que hayan reconocido. Vayamos al texto exacto de las actas de reconocimiento:

Acta de reconocimiento de Juan Carlos Chuchón de 12 de diciembre de 1992.

Reconoce plenamente la granada cilíndrica de color rojo (que el detenido manifiesta que al parecer era un tarro de leche, pero más chico y más angosto, de color medio anaranjado) y cuatro pedazos de mechas para dinamita, mas no el resto de las especies incautadas consignadas en el acta (acta de reconocimiento a fojas 21, copia de la cual se adjunta).

¿Por qué Juan Carlos Chuchón sólo reconoce esas dos cosas? Porque son las que la Policía le mostró el día de la detención; cosa que no reconoció; veamos la declaración policial al pie de la letra :

Me pusieron una capucha, me enmarrocaron y me pusieron a un costado, escuchando, escuchando que estaban rebuscando todo y decían "No encontramos nada, carajo". Después de un buen rato me llevan hasta una de las mesas de la cocina y me levantan la capucha enseñándome algo parecido a un tarro de leche pero más chico y más angosto de color medio anaranjado (granada cilíndrica de color rojo) y

cuatro cables cortados (pedazos de mecha para dinamita), me vuelven a poner la capucha... (ver manifestación policial, pregunta 2).

Es tan burdo el intento de dar la apariencia de un reconocimiento autoinculpatorio que nunca ocurrió, que cada vez que Juan Carlos Chuchón se refiere al material que la Policía le mostró la noche de su detención precisa que era algo como "un tarro de leche pero más chico y más angosto" y "cuatro cables cortados", y es la Policía -no Chuchón- la que llama a dichas cosas "granada cilíndrica" y "pedazos de mecha para dinamita", respectivamente, tal como se puede apreciar de la simple lectura de los párrafos transcritos.

Durante su instructiva ante el juez (fojas 81 a 83), Chuchón explicó claramente que lo único que había reconocido era que "le enseñaron una cosa color anaranjada y unos cables cortados pequeños", agregando: "en la DINCOTE yo no he reconocido de mi propiedad las especies que me mencionaron, yo le dije al teniente que me interrogó: *Las especies que están en la mesa, las de color anaranjado, son las mismas que me mostró la Policía en mi casa al ser detenido*" (foja 82-v).

En el acta de reconocimiento de Pelagia Salcedo (acta del 21 de diciembre de 1993, a fojas 20, copia de la cual se adjunta) ocurre lo mismo: se intenta dar la apariencia de un reconocimiento que nunca hubo. Se consigna que ella "reconoce plenamente" y se pasa a enumerar todos los objetos que aparecen en el acta de incautación, pero ella en ningún momento afirma reconocer que esas cosas estaban efectivamente en su casa. La encausada firma un acta en la que aparecen muchas más cosas que las consignadas en el acta de su esposo porque a ella, la noche de la detención, la Policía le enseñó

una mesa llena de objetos ("La Policía me dijo que encontraron los explosivos en el corredor", instructiva a fojas 63-v).

Es claro también que Pelagia Salcedo, al no saber absolutamente nada de explosivos, siempre se refiere a una "cosa negra redonda", "unas cosas larguitas de fierro" y quien le da la nomenclatura correspondiente a explosivos es la Policía (manifestación policial, pregunta 3).

Para mayor abundamiento sobre el punto, hay que tomar en cuenta un argumento adicional; si ese reconocimiento que se intenta aparentar se hubiera producido realmente en las diligencias realizadas en la Dincote el 21 de diciembre, Juan Carlos y Pelagia no podrían haber declarado posteriormente, durante la manifestación policial -efectuada tan sólo unos días después, el 4 de enero no saber absolutamente nada del material que la Policía afirmaba haber encontrado, como de hecho ocurrió, *sin que el instructor ni el fiscal especial militar les preguntaran siquiera por este cambio de actitud.*

Efectivamente, durante la manifestación policial, Juan Carlos Chuchón y Pelagia Salcedo negaron en todo momento saber algo sobre lo que la Policía decía haber encontrado, y el instructor y el fiscal no lo confrontaron, como debería haber ocurrido de haberse producido anteriormente un reconocimiento formal del hecho.

Queda claro así que por más que la Policía intentó fraguar un reconocimiento autoinculpatorio, éste jamás existió, y que esta visible maniobra debe ser considerada como un indicio más de que en este caso, a falta de pruebas, se optó por constituir las o prefabricarlas.

- **Cuestionamientos sobre el valor probatorio de un vínculo eventual con una persona requisitoria por terrorismo**

Uno de los supuestos elementos probatorios que se repiten a lo largo del proceso señala que los esposos Chuchón reconocieron que Celso Chavelón Najarro -requisitoriado por terrorismo, según versión de la Policía- fue dos veces al domicilio de ellos y en una oportunidad se quedó a dormir.

Así, en la sentencia de primera instancia, uno de los fundamentos fue: "Se ha acreditado la amistad con Chavelón, llegando a albergarlo en su domicilio y haber departido con el mismo en eventos sociales".

Frente a este hecho hay que considerar los siguientes elementos exculpativos:

- a. La Policía toma conocimiento de los contactos del matrimonio Chuchón con Celso Chavelón por una libre y espontánea declaración de ellos. Al ser interrogados por el origen de unas tarjetas para una pollada, encontradas en la vivienda, ellos responden que las dejó el referido Celso. No es de ninguna manera que la Policía llega a ellos siguiendo a Celso Chavelón Najarro, porque si hubiera sido así, Chavelón también habría sido detenido y no estaría requisitoriado, situación legal con la cual la Policía se refiere a él desde el comienzo hasta el final del proceso.
- b. El hecho de que, libre y espontáneamente, los Chuchón hayan referido a la Policía las visitas de Chavelón -que la Policía no tenía otra forma de descubrir es indicio de que ellos consideraban que no había nada que ocultar.
- c. Al tratarse de un requisitoriado y no de un condenado, formalmente Chavelón Najarro no puede ser considerado como terrorista.
- d. Aun en la peor hipótesis -es decir, que Celso Chavelón Najarro fuera efectivamente un miembro de SL-, el hecho de que haya

visitado en dos oportunidades a los Chuchón no puede ser considerado prueba de la culpabilidad de ellos. En efecto, es absolutamente conocido que los verdaderos senderistas llevaban una doble vida a fin de no despertar sospechas y que se vinculaban con mucha gente sin revelar su verdadera identidad.

Conclusión sobre el punto: dos eventuales contactos con una persona supuestamente requisitoria por terrorismo no pueden ser considerados como elemento probatorio de culpabilidad, cosa que ha ocurrido en el presente caso.

- **Elemento inculpatario falso: Chavelón Najarro no estaba requisitoriado por terrorismo**

Adicionalmente a los argumentos señalados, debe tomarse en cuenta que hay un punto de partida absolutamente equivocado en relación con la situación legal de Celso Chavelón Najarro, tal como se deriva del mínimo análisis del expediente que contiene la referida requisitoria, análisis que nunca fue efectuado ni por la Policía ni por el fuero militar:

- a) Si bien la requisitoria se originó formalmente por delito de terrorismo, simplemente leyendo el expediente se concluye que, en realidad, la acusación no tenía nada que ver con la comisión de acciones terroristas o con la pertenencia a grupos terroristas, sino con la invasión de un terreno -realizada conjuntamente con cientos de personas- con el objetivo de construir viviendas, y con el posterior desalojo.

En efecto, el caso consiste en que, en el contexto del desalojo de una invasión pro-vivienda ocurrida el 9 de junio de 1990, la Policía

detuvo a Nicolás Alaya, quien portaba una mochila que contenía una escopeta perdigonera de tipo casero (hecha con tubos galvanizados), un cartucho de escopeta, una granada de guerra defensiva y diferentes prendas de vestir. Una vez detenido, Ayala declaró que los tubos galvanizados de la escopeta se los había dado Celso Chavelón Najarro (pregunta 7 de su manifestación policial), y que el resto de objetos le habían sido entregados por un tal Julio y por Melquíades Chavelón Najarro (ver la declaración policial de Ayala).

En todo momento quedó claro que el objetivo de las acciones era ayudar a impedir el desalojo y no cometer atentados terroristas. Sólo basándose en la declaración de Ayala se incluye en el proceso a Celso Chavelón y al resto de sindicatos, expidiéndose el mandato de detención contra ellos.

- b) Prueba que el hecho no tenía absolutamente nada que ver con acciones terroristas, es que el 30 de julio de 1992 la 12ª Sala Penal resolvió no haber mérito para pasar a juicio oral contra Nicolás Ayala, Celso Chavelón Najarro y Melquíades Chavelón Najarro por delito de terrorismo en agravio del Estado, y -al mismo tiempo- declaró haber mérito para juicio contra ellos por delitos contra la tranquilidad y la seguridad públicas.

Es decir, desde julio de 1992, cinco meses antes de la detención de Pelagia Salcedo y Juan Carlos Chuchón, en el ámbito judicial ya se había resuelto que la requisitoria de Celso Chavelón no era por terrorismo sino por tranquilidad y seguridad públicas, en el contexto del desalojo de una invasión pro-vivienda. Es entonces revelador a la falta de rigor con que se procedió en el caso de la familia Chuchón que, tanto tiempo después, la Policía -en diciembre de 1992- y el fuero militar -de enero a abril de 1993-

siguieran considerando a Celso Chavelón un requisitoriado por terrorismo; quiere decir que ni siquiera revisaron las imputaciones que existían contra Chavelón.

- c) En setiembre de 1992, la mencionada sala penal expidió sentencia condenando a Nicanor Ayala a cuatro años de prisión condicional (no efectiva), por lo que ordenó su libertad; este tribunal reservó la causa contra Celso y Melquíades Chavelón - siempre en relación con la tranquilidad y la seguridad públicas y no con terrorismo- por estar en calidad de no habidos.
- d) En octubre de 1993, la Corte Suprema de Justicia declaró no haber nulidad sobre el extremo resuelto en julio de 1992, no haber mérito para pasar a juicio oral contra Nicanor Ayala, Celso Chavelón y Melquíades Chavelón por delito de terrorismo. Adicionalmente, resolvió que todo lo referido al delito contra la tranquilidad pública había prescrito y, por eso, sólo confirmó los cuatro años de prisión condicional contra Ayala en relación con *seguridad pública*, y redujo la reserva del proceso respecto a Celso Chavelón a ese delito. Es decir, el juicio contra Celso Chavelón terminó siendo sólo por actos contra la seguridad pública, al haber participado de una invasión y un desalojo.
- e) En noviembre de 1993, Celso Chavelón Najarro fue detenido muy cerca de su domicilio. Pese a los pronunciamientos anteriormente referidos, por error Celso Chavelón comenzó a ser juzgado por terrorismo hasta que, el 20 de diciembre de 1993, el juez del 14 Juzgado Penal se percató de la equivocación, decretó la *libertad incondicional del inculpado en lo que se refiere a terrorismo* y ordenó la continuación del proceso conforme a ley por delito contra la tranquilidad pública. Es importante remarcar los argumentos de esta sentencia:

- a. Nuevamente, "la conducta del procesado no reviste contenido penal en lo que se refiere a la comisión del delito de terrorismo".
- b. "A lo largo de la instrucción solo se ha meritado el dicho del también inculpado Ayala, siendo ésta una mera imputación sin otra prueba de suficiente valor para llegar a la conclusión, de lo cual se desprende que el simple señalamiento no es suficiente para determinar la comisión de un delito penal".
- c. interrogado durante el proceso, Celso Chavelón ratificó su participación en la invasión y el desalojo, pero negó categóricamente que él hubiera proporcionado a Ayala los tubos galvanizados para la fabricación de una escopeta casera.
- d. Finalmente, el 31 de enero de 1994, Celso Chavelón Najarro fue condenado a tres años de prisión condicional (no efectiva) por delito contra la seguridad, sentencia confirmada luego por la Corte Suprema de Justicia, recuperando inmediatamente su libertad.

Conclusiones sobre el extremo:

- a) Desde Julio de 1992, Celso Chavelón no estaba requisitoriado por terrorismo sino por delito contra la tranquilidad y la seguridad públicas; por esta razón no tiene ningún sustento el argumento utilizado contra los Chuchón tanto por la Policía como por el fuero militar, en el sentido que éstos recibían la visita de un terrorista (de un requisitoriado por terrorismo).
- b) Es absurdo que dos visitas de Celso Chavelón hayan constituido un elemento determinante para que el matrimonio Chuchón fuera condenado a treinta años de pena privativa de libertad, mientras que el propio Chavelón fue condenado por tranquilidad pública únicamente a tres años de prisión condicional.

- c) En las declaraciones de Celso Chavelón y de los otros dos procesados (Ayala y Melquíades Chavelón) así como en todo el proceso seguido contra ellos, no hay ni una sola referencia a Juan Carlos Chuchón ni a Pelagia Salcedo.
- d) La falta de rigor en el modo de proceder sobre este punto es una prueba adicional de la inconsistencia e irregularidad de las investigaciones y del proceso en general.

- **Absurda argumentación sobre supuesta terminología terrorista encontrada en una anotación**

"Carlos, te esperé el lunes y martes todo el día, mañana miércoles a las 3 de la tarde "punto" en el cine (Tacna), ya sabes no faltes, Celso". ésta es la anotación escrita por Celso Chavelón en el reverso de una tarjeta para una pollada -que supuestamente fue encontrada en la vivienda de los Chuchón- que la Policía considera que contiene terminología terrorista, refiriéndose específicamente a la palabra "punto" (punto III, inciso f del atestado policial).

Ante tan ligera aseveración, hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Ha quedado claro que Celso Chavelón no estaba ni siquiera requisitoriado por terrorismo.
- b. Como la tarjeta con la anotación no obra en el expediente, durante el proceso no existió la posibilidad de apreciar exactamente cómo estaba escrito el mensaje. Por tanto, cabe plantear algunas dudas: ¿el entrecomillado de la palabra punto está en el original, o fue hecho por la Policía? ¿En la nota decía "punto" o "en punto"?; la segunda posibilidad tendría un significado totalmente distinto.
- c. Se trata de una interpretación frágil y forzada, frente a la que, en todo caso, no hay forma de tener certeza.

- d. Usar la expresión el "punto" para señalar un lugar no es necesariamente terminología subversiva.
- e. Lo escrito por el autor de la nota no puede comprometer -en éste ni en ningún caso- a los destinatarios del mensaje.

Se trata, pues, de un elemento que no tiene ningún valor probatorio, pero al que se le da la máxima importancia para la elaboración de un parte policial inculpatario, sobre el que se basan las sentencias condenatorias.

• Es importante tomar en cuenta el contexto en el que se produce el juzgamiento y la condena.

En diciembre de 1992, el mes en que se detiene y condena a los Chuchón, determinados prejuicios y tendencias eran muy fuertes:

- a. El solo hecho de ser ayacuchano y vivir en un asentamiento humano con presencia senderista era considerado prueba de culpabilidad.
- b. No había pasado mucho tiempo desde que SL desarrollara una de las oteadas más intensas en términos de acciones terroristas a escala nacional, lo cual puede haber generado en los jueces una tendencia a condenar como parte del instinto de autodefensa.
- c. Abimael Guzmán acababa de ser capturado (12 de setiembre de 1992), lo cual había originado una ofensiva generalizada para detectar a terroristas, marco en el que eran inevitables los errores.
- d. Se había comenzado a aplicar un nuevo marco normativo, sumamente drástico y sin las garantías habituales del debido proceso.
- e. Dado que era público y notorio que terroristas capturados por la Policía habían recuperado irregularmente la libertad "por falta de pruebas", esta institución trataba de asegurar

la existencia de dichas pruebas. No es gratuito que en esa época haya habido una serie de denuncias públicas sobre prefabricación de pruebas.

- **Absurda fundamentación: el no autoinculparse y el negar el delito no pueden ser considerados como pruebas de culpabilidad**

Tanto en el atestado policial como en las sentencias condenatorias se establece como prueba de culpabilidad el hecho de que Juan Carlos Chuchón y Pelagia Salcedo niegan pertenecer o colaborar con SL, ya que -según este absurdo razonamiento- ésta es la manera de proceder de los senderistas:

Consideración mencionada por la Policía como elemento de culpabilidad: "Por negar su militancia dentro del PCP, poniendo en práctica la llamada regla de oro que los integrantes de dicha agrupación subversiva utilizan cuando son capturados" (atestado policial, punto III, letra H. 5).

A los que apoyan a SL se les inculca a guardar el secreto de la organización, y no colaborar con la verdad, la negativa de los procesados no desvirtúa su responsabilidad (sentencia de primera instancia a fojas 67).

Este solo elemento revela la falta de consistencia en la fundamentación de la culpabilidad.

- **Contradicciones en torno a la tipificación del delito y a los cargos**

La imputación consiste en haber prestado la vivienda, en su calidad de integrantes de Socorro Popular, para el almacenamiento de explosivos y propaganda, figura que correspondería -en la hipótesis

negada de que los cargos fueran ciertos- a la colaboración, pero no a la traición a la patria, figura reservada para las modalidades agravadas de terrorismo. Prueba de que en ningún caso se estaría ante alguna de las modalidades más graves de terrorismo es que en la misma sentencia se establece que los explosivos supuestamente incautados "no son de mayores proporciones".

Por otra parte, se acusa a los Chuchón de ser elementos de apoyo del departamento de familiares de la sección prisioneros, y, sin embargo, no hay ninguna referencia o prueba sobre las dos características que suelen tener los senderistas que integran la mencionada instancia: tener parientes prisioneros acusados de terrorismo y haber acudido a los penales en calidad de visitantes.

- **Pelagia Salcedo fue juzgada con abogado de oficio.**

El abogado de Juan Carlos Chuchón no pudo defender simultáneamente a Pelagia Salcedo, debido a que, de acuerdo al DL 25475, en 1992 sólo se podía patrocinar un caso por terrorismo. Por eso, para defender a Pelagia Salcedo, se nombró a un abogado de oficio, lo cual obviamente constituye una limitación real en términos de defensa.

Debe apreciarse, además, que al consignarse el nombre del abogado de oficio- (Fernando Salazar Perales), su número de registro del Colegio de Abogados de Lima no aparece nítidamente (ver instructiva de Pelagia Salcedo, a fojas 63).

- **Juicio fulminante**

Los Chuchón fueron detenidos el 11 de diciembre de 1992, y el 27 de enero de 1993 -tan sólo un mes y medio después- ya habían sido condenados a treinta años de prisión. Dos meses y medio después se

expidió sentencia confirmando la misma pena. ¿En tan pocos días puede haberse llevado a cabo un verdadero juicio con las garantías elementales del debido proceso?

- **La trayectoria personal de Pelagia Salcedo y Juan Carlos Chuchón antes y después de la detención la favorece pues es incompatible con el terrorismo.**

Salieron de Ayacucho huyendo de SL

Ha quedado fehacientemente acreditado que Juan Carlos Chuchón y Pelagia Salcedo tuvieron que abandonar Ayacucho en 1982, debido a que SL los amenazó de muerte.

Tal como se ha acreditado durante el proceso, la amenaza respondía a que Juan Carlos Chuchón se había desempeñado como vocal comunitario del pueblo de San Francisco de Pujas y, como tal, había intervenido en la captura de Eucario Najarro Jáuregui (conocido alto dirigente de SL), quien participó en el asesinato del hacendado Benigno Medina del Carpio.

En represalia, SL asesinó a Alberto Jáuregui Salcedo, presidente de la comunidad, y a César Gutiérrez Palomino, vicepresidente, razón por la cual a Juan Carlos Chuchón no le quedó otra alternativa que huir con su familia.

A fin de acreditar este hecho se adjuntaron instrumentos que obran en el expediente: constancias de autoridades locales que prueban que los Chuchón hicieron oportunamente la denuncia de esta amenaza, así como testimonios al respecto.

La familia de Pelagia Salcedo sufrió la insania terrorista.

Resulta inverosímil la imputación contra los esposos Chuchón, toda vez que, además de su huida debido a la amenaza de SL, la familia

de Pelagia Salcedo sufrió atentados terroristas que ocasionaron la muerte de Gregorio.

Rivera Pizarro (foja 101) y lesiones graves a Víctor Escriba Pizarro (foja 107). *Los Chuchón son miembros activos de la Iglesia Evangélica.*

Desde antes de la detención, Juan Carlos Chuchón se mostró como una persona sumamente religiosa que se desempeñaba como miembro activo de la Iglesia Evangélica, tal como se observa a través de una serie de constancias adjuntas. Esta adhesión religiosa se intensificó durante los años de prisión, tal como se puede apreciar en cartas y declaraciones que también acompañan la presente solicitud:

Por mi parte, por nuestra parte, seguimos predicando la Palabra, para nuestra salvación y la de los que nos escuchan (1 Timoteo 4:16). Porque sabemos que no estamos solos,, sino que Dios. nos protege y cuida (salmos 41:10, Salmos 56:11, Salmos 118:6).

Pelagia Salcedo comparte con él esta fe religiosa, testimonio de lo cual son sus constantes alusiones al Señor y a la Biblia, como la que aparece en esta carta: *...hay uno más poderoso que todos, su nombre es Jehová Dios. A mí me da más fuerza donde dice en la Biblia en Isaías CHI:V. 10 también en Romanos C.8-.V.35. También a Ud. le recomiendo a nuestro salvador y señor; Él es el que nos da la vida..*

Es evidente que un sentimiento religioso tan claro y duradero es incompatible con una práctica terrorista, sobre todo tomando en

cuenta que los miembros de la Iglesia Evangélica fueron un blanco constante de los atentados de SL.

Ambos muestran excelente conducta y rechazo al terrorismo durante los años de detención.

Durante los cuatro años que llevan detenidos, tanto Pelagia como Juan Carlos Chuchón no sólo han observado un comportamiento intachable, sino que en todo momento, por propia decisión, se han diferenciado de los verdaderos culpables, sean éstos miembros de SL o del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru. Siempre han estado en los pabellones destinados a los inocentes o los independientes, y siempre se han negado a participar en las actividades realizadas por los terroristas. De ello pueden dar testimonio las autoridades penitenciarias que han tenido contacto con ellos (se adjuntan constancias de los directores de los penales correspondientes).

En el caso de Juan Carlos Chuchón, debe precisarse que durante un tiempo compartió una celda con el ingeniero Miguel Ruiz-Conejo, quien salió libre luego de que el propio fuero militar -en infrecuente actitud- reconociera su error. Fue justamente Ruiz-Conejo quien alertó a la opinión pública y a las autoridades acerca de la inocencia de Juan Carlos Chuchón (Se adjunta un artículo escrito por Miguel Ruiz-Conejo sobre Juan Carlos Chuchón).

- **El caso de los esposos Chuchón ha generado la solidaridad de diversas instituciones y personas.**

Pelagia Salcedo y Juan Carlos Chuchón han sido considerado por Amnistía Internacional como presos de conciencia. Son los casos

símbolo de uno de los últimos informes de Human Rights Watch. La pareja ha recibido cartas y expresiones de solidaridad de distintos lugares del mundo. La mayor parte de los medios de comunicación nacionales se han referido a ellos como un caso paradigmático. Se presentan documentos al respecto.

Conclusiones Generales :

- a. El registro domiciliario carece de valor probatorio por la forma irregular en que se efectuó y por no haber observado los requisitos previstos por ley.
- b. Es notorio que durante la etapa policial se intentó fraguar un reconocimiento autoinculpatorio que nunca se produjo, lo que revela la falta de pruebas.
- c. Durante el proceso existieron numerosas consideraciones equivocadas y frágiles que revelan la inconsistencia de las investigaciones y del proceso en general. Nos referimos a considerar la no autoinculpación como prueba de culpabilidad, a la equivocada apreciación sobre Celso Chavelón, a asumir que la palabra "punto" es un término necesariamente comprometedor, etcétera.
- d. El atestado policial es absolutamente inconsistente, y, sin embargo, las sentencias condenatorias del fuero militar se basan excesivamente en él.
- e. La manera fulminante en que se llevaron a cabo las investigaciones policiales y el proceso no permitió una auténtica investigación táctica y una rigurosa apreciación legal de los hechos.
- f. Aparentemente, hubo elementos que influyeron en la sentencia, tales como el prejuicio contra todo ayacuchano residente en un asentamiento humano con presencia senderista y otras

consideraciones de la época, que posteriormente se han modificado.

- g. La trayectoria de la familia Chuchón -que recibió amenazas de SL, pertenece a la Iglesia Evangélica, etcétera- es incompatible con el perfil de los senderistas.
- h. La actitud totalmente contraria al terrorismo asumida por los Chuchón durante los años que han permanecido en la cárcel constituye una prueba adicional de que la condena que se les ha impuesto constituye un error.
- i. Diversos sectores de la sociedad están convencidos de la inocencia de los Chuchón.

3.4. El Principio de Razón suficiente como fundamento de la Jurisprudencia Peruana

JURISPRUDENCIA: Significa legislación, se deriva del latín **JURISPRUDENTIA**, que quiere decir "Ciencia del Derecho". Es una manifestación del derecho procesal como la reiterada y habitual concordancia de las decisiones de los órganos jurisdiccionales del Estado sobre situaciones jurídicas idénticas o análogas. Se entiende también como la personificación de la acción de los tribunales.
Ejemplo:

"La Acción de Cumplimiento" que a continuación citamos, publicado en el Diario el Peruano el día lunes 10 de Marzo de 2003 – Separata especial : **JURISPRUDENCIA** págs. 5,661 – Lima – Perú :

JURISPRUDENCIA

Lima, lunes 10 de marzo de 2003

AÑO XII –Nº 748 –Pág. 5661

Exp. N° 1650 – 2002

Quinta Sala Civil

Resolución N° 929 –S

Lima, catorce de noviembre del dos mil dos.

VISTOS: interviniendo como Vocal ponente el señor Jaeger Requejo; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en lo Civil en su dictamen de fojas ciento cuarentisiete y ciento cuarentiocho; y

CONSIDERANDO: Primero: Que, es materia del grado la sentencia obrante a fojas ciento seis y ciento siete, su fecha veinticinco de febrero del año en curso, que declara fundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa e improcedente la demanda; Segundo: Que, el numeral 6 del artículo 200 de la Constitución Política del Estado señala que la Acción de Cumplimiento es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley; **Tercero:** Que, la presente demanda admitida sólo contra el Ministerio de Economía y Finanzas, según es de verse en la resolución obrante a fojas veintisiete, está dirigida a que el órgano jurisdiccional ordene al Ministerio acotado que cumpla con destinar los fondos necesarios al Presupuesto del Poder Judicial para que éste a su vez cumpla con terminar de pagar al accionante el saldo de lo ordenado por Resolución de Supervisión de Personal N° 0900-97-GG-GR y S-SP-PJ de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, obrante a fojas tres, por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios; **Cuarto:** Que, el Literal "c" del artículo 5 de la Ley N° 26301 señala que en el caso de la Acción de Cumplimiento constituye vía previa el requerimiento por conducto notarial, a la autoridad pertinente, de cumplimiento de lo que se considera debido, previsto en la ley o el

cumplimiento del correspondiente acto administrativo o hecho de la administración, con una antelación no menor de quince días, sin perjuicio de las responsabilidades de ley; **Quinto:** que de autos se observa, a fojas siete, que el accionante ha cumplido con cursar la respectiva carta notarial al Ministro de Economía y Finanzas requiriéndole que autorice destinar los fondos necesarios para el Poder Judicial a efectos de que éste cumpla con abonarle el saldo dejado de pagar por su derecho de Compensación por Tiempo de Servicios, por lo que la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa debe ser declarada infundada; **Sexto:** que desestimada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa resulta imperativo resolver en esta instancia superior, por el carácter especial del proceso constitucional, la procedencia o no de las otras excepciones deducidas por el Procurador Adjunto a Cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas; es decir, las excepciones de falta de legitimidad para obrar del demandado y la de caducidad; **Sétimo:** Que, con respecto a la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado es menester señalar que la Resolución de Supervisión de Personal N° 0900-97-GG-GR y S-SP-PJ, emitida por el Supervisor de Personal del Poder Judicial, ha sido cumplida en parte por dicho funcionario ya que el Ministerio de Economía y Finanzas no ha cumplido con asignar el presupuesto para atender el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios del demandante, según se desprende de la carta obrante a fojas dos; por lo que la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado debe ser declarada infundada; **Octavo;** que con respecto a la excepción de caducidad se debe señalar que la excepción de caducidad no puede prosperar por cuanto nos encontramos frente a la violación de un derecho constitucional continuado en el tiempo al no recibir el actor el íntegro de su Compensación por Tiempo de Servicios que le corresponde por ley; **Noveno:** que, resolviendo el fondo de la materia, se aprecia de la Resolución de Supervisión de Personal N° 0900-97-GG-GR y S-SP-PJ, obrante a fojas tres, que se le reconoce al actor los devengados que pretende con la presente demanda; asimismo se acredita con la instrumental de fojas sesenticinco que el Gerente General del Poder

Judicial ha cumplido con requerir al Director General de la Dirección Nacional del Presupuesto Público la asignación de los fondos que permitan atender la nivelación de pensiones y la Compensación por Tiempo de Servicios de los magistrados; por lo que la pretensión demandada debe ser amparada; estando a las consideraciones expuestas y al amparo de los dispositivos legales glosados: **REVOCARON** la sentencia obrante a fojas ciento seis y ciento siete, su fecha veinticinco de febrero del año en curso, que declara fundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa é improcedente la demanda; **REFORMÁNDOLA** la declararon infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa; **asimismo: DECLARARON INFUNDADAS** las excepciones de falta de legitimidad para obrar del demandado y de caducidad; en consecuencia, **DECLARARON FUNDADA** la demanda de Acción de Cumplimiento, obrante de fojas doce a diecisiete, interpuesta por Luis Alberto Molero **Miranda**; **ORDENARON** que el Ministerio de Economía y Finanzas cumpla con asignar los fondos suficientes a presupuesto del Poder Judicial a fin de que éste cumpla con pagar el íntegro de la Compensación por Tiempo de Servicios del accionante reconocido por Resolución de Supervisión de Personal N° 0900-97-GG-GR y S-SP-PJ de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete; y estando a que la presente resolución sienta precedente de observación obligatoria **DISPUSIERON** que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano; y los devolvieron; en los seguidos por Luis Alberto Molero Miranda con el Ministerio de Economía y Finanzas sobre acción de cumplimiento.

MANSILIA NOVELLA
SOLLER RODRÍGUEZ
JAEGER REQUEJO
J-4725

ACCIÓN DE AMPARO

Expediente N° 1526-2002

Quinta Sala Civil

Resolución N° 905-S Lima, siete de noviembre del dos mil dos.

VISTOS; interviniendo como Vocal ponente el señor Jaeger Requejo; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en lo Civil en su dictamen de fojas sesenticuatro a sesentiséis; **y CONSIDERANDO:** **Primero;** que es materia de la alzada la sentencia obrante de fojas cuarenticinco a cuarentisiete, su fecha veinte de marzo del año en curso, en el extremo que infundada la demanda; **Segundo:** que es de observarse que el accionante mediante la presente acción solicita al órgano jurisdiccional declare la inaplicabilidad de la Resolución N° 10942-97-ONP/DC de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, la misma que resolvió otorgarle pensión de jubilación en forma diminuta en aplicación retroactiva del Decreto Ley N° 25967; en consecuencia, solicita que se sirva ordenar que la entidad emplazada expida nueva resolución con arreglo a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 19990; **Tercero:** que del Documento Nacional de Identidad del accionante, obrante en copia a fojas dos, se advierte que nació el doce de octubre de mil novecientos treinta y cuatro cumpliendo cincuenticinco años de edad el doce de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, habiendo reunido hasta antes de la vigencia del Decreto Ley N° 25967 treinta y tres años de aportaciones, siendo el cese de sus actividades laborales el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco y reuniendo a dicha fecha un total de treinta y seis años de aportaciones los cuales se encuentran reconocidos por la propia administración, según es de verse de la instrumental obrante a fojas tres; con ello acredita haber adquirido el derecho a percibir la pensión de jubilación adelantada a que se refiere el artículo 44 del Decreto Ley N° 19990, así como la forma, cálculo y sin la aplicación de tope alguno; por lo que estando a las consideraciones expuestas y al amparo del artículo 1° de la Ley 23506: **REVOCARON** la sentencia obrante de fojas cuarenticinco a cuarentisiete, su fecha veinte de marzo del año en curso, en el extremo que declara infundada **la demanda;**

REFORMÁNDOLA la declararon fundada, en consecuencia inaplicable al demandante la Resolución N° 10942-97-ONP/DC de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, debiendo la demandada otorgarle nueva pensión de acuerdo a lo que dispone el Decreto Ley N° 19990, así como la forma, cálculo y sin la aplicación de tope alguno; sin la aplicación del Decreto Ley N° 25967; y estanco a que la presente resolución sienta precedente de observación obligatoria **DISPUSIERON** que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se publique el Diario Oficial El Peruano; y los devolvieron; en los seguidos por Mario Pilar Cuba Delgado con la Oficina de Normalización Previsional sobre acción de amparo.

MANSILIA NOVELLA

SOLLER RODRÍGUEZ

JAEGER REQUEJO

J-4727

ACCIÓN DE AMPARO

Expediente N° 1628-2002

Quinta Sala Civil

Resolución N° 901-S

Lima, seis de noviembre del dos mil dos.

VISTOS; interviniendo como Vocal ponente el señor Jaeger Requejo; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en lo Civil en su dictamen de fojas sesenticuatro y sesenticinco; **y CONSIDERANDO:** **Primero;** que es materia de la alzada la sentencia obrante de fojas treinticuatro a treintisiete, su fecha cinco de marzo del año en curso, que declara fundada en parte la demanda, en consecuencia inaplicable al accionante la Resolución N° 217-98-ONP/DC de fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, debiendo a la Oficina de Normalización Previsional expedir nueva resolución y otorgar la pensión que le corresponde al actor de conformidad con el Decreto Ley N° 19990, incluido el criterio para calcular el monto de la pensión; sin aplicación del decreto Ley N° 25967, así como proceder al pago de reintegros devengados a favor del demandante; e

improcedente en los demás extremos; **Segundo:** que el punto controvertido en el presente caso consiste en determinar si debe aplicarse, para el otorgamiento de la pensión de jubilación del accionante, las disposiciones del Decreto Ley N° 25967; **Tercero;** que es de verse de la Resolución N°217-98-ONP/DC de fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, obrante a fojas cuatro, que la propia demandada reconoce que el demandante se encontraba inscrito en el Decreto Ley N° 19990 y que cumplía con la edad y años de aportación requeridos, por lo que le correspondía otorgarle la pensión de jubilación en los términos y condiciones del Decreto acotado, incluyendo los criterios para calcularla; **Cuarto:** que de la instrumental de fojas cinco se aprecia que la demandada al efectuar el cálculo de la pensión del demandante le establece una pensión máxima, la cual es inferior a la que realmente le corresponde, aplicándole el artículo 3° del Decreto Ley N° 25967; por lo expuesto se concluye que debe otorgarse al accionante su pensión sin considerar tope máximo alguno al no serle aplicable las disposiciones del Decreto Ley N° 25967; por lo que estando a las consideraciones expuestas y a amparo del artículo 1° de la Ley 23506: **CONFIRMARON** la sentencia obrante de fojas treinticuatro a treintisiete, su fecha cinco de marzo del año en curso, que declara fundada en parte la demanda, en consecuencia inaplicable al accionante la Resolución N° 217-98-ONP/DC de fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, debiendo la Oficina de Normalización Previsional expedir nueva resolución y otorgar la pensión que le corresponde al actor de conformidad con el Decreto Ley N° 19990, incluido el criterio para calcular el monto de la pensión; sin aplicación del Decreto Ley N° 25967, así como proceder al pago de reintegros devengados a favor del demandante; **la REVOCARON** en cuanto declara improcedentes los demás extremos; **REFORMÁNDOLA** la declararon fundada en el extremo que peticiona se le otorgue la pensión de jubilación sin los tope máximos establecidos por el Decreto Ley N° 25967; y estando a que la presente resolución sienta precedente de observación obligatoria DISPUSIERON que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se publique el Diario Oficial El Peruano; y los

devolvieron; en los seguidos por José Quito Carranza con la Oficina de Normalización Previsional sobre acción de amparo.

MANSILLA NOVELLA

SOLLER RODRÍGUEZ

JAEGER REQUERJO

J-4728

ACCION DE AMPARO

Expediente N° 1125-2002

Cuarta Sala Civil

Resolución N° 583-S

Lima,

VISTOS; Interviniendo como Vocal Ponente el señor **Torres Ventocilla**; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su Dictamen de fojas sesentiocho; **Y CONSIDERANDO: Primero:** Que, vienen en grado de apelación la sentencia - resolución número tres - su fecha veintiocho de junio del dos mil uno, corrientes de fojas veintidós a veintitrés, en el extremo que falla declarando infundada la demanda de folios cinco, y, la resolución número siete, de fecha cuatro de marzo del dos mil dos, corriente de fojas cuarentisiete a cuarentiocho, la misma que declara nula y sin efecto la resolución número cuatro y concede la apelación con efecto suspensivo contra la sentencia; **Segundo:** Que, en cuanto a la apelación efectuada por la demandada Oficina de Normalización Provisional mediante recurso corriente de fojas cincuenticuatro a cincuentiséis contra la resolución número siete, la misma no debe ampararse, por cuanto la citada resolución ha sido dictada con arreglo a ley, puesto que, conforme se aprecia del recurso de apelación de sentencia presentado por el demandante corriente de fojas cuarentiuno a cuarentitrés, la misma ha sido presentada dentro del plazo para apelar la sentencia, no siendo responsabilidad del demandante la demora en su tramitación; **Tercero:** Que, en lo referente a la apelación de la

sentencia, se tiene que indicar que las Acciones de Garantía proceden en los casos que se violen o amenacen los derechos constitucionales por acción o por omisión, de actos de cumplimiento obligatorio conforme lo establece el artículo segundo de la Ley número veintitrés mil quinientos seis, concordante con el inciso segundo del artículo doscientos de la Constitución Política del Estado; Cuarto: Que, la Octava Disposición General y Transitoria de la Constitución de mil novecientos setentinueve ulteriormente reafirmada por la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Estado de mil novecientos noventa y tres, consagra el respeto a los derechos obtenidos en materia pensionaria, de los jubilados y cesantes del régimen del Decreto Ley número diecinueve mil novecientos noventa; **Quinto:** Que, mediante la presente acción de garantía, el demandante Cesar Alfredo Torneo Orellana solicita se declare la inaplicabilidad de la Resolución de Jubilación número diecinueve mil seiscientos treintiuno, su fecha veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, expedida por el Instituto Peruano de Seguridad Social al amparo de lo dispuesto por el Decreto Ley número veinticinco mil novecientos sesentisiete, reponiéndose las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de derechos constitucionales, lo que implica que se ordene a la demandada se otorgue la pensión de jubilación en los términos y condiciones del régimen previsto en el Decreto Ley número diecinueve mil novecientos noventa; **Sexto:** Que conforme consta del documento corriente de fojas uno a la fecha de cese del demandante, ocurrido el doce de agosto de mil novecientos noventa y dos, este contaba con cincuenta y nueve años de edad y treinta años de aportaciones, es decir cumplía con los requisitos exigidos por el artículo cuarenticuatro del Decreto Ley número diecinueve mil novecientos noventa para el otorgamiento de pensión de jubilación bajo este régimen; **Sétimo:** Que, consecuentemente, la pensión que le corresponde debe calcularse y otorgarse de acuerdo a lo normado por el Decreto Ley número Diecinueve mil novecientos noventa; por estas consideraciones precedentes

CONFIRMARON la **resolución número siete**, su fecha cuatro de marzo del dos mil dos, corriente de fojas cuarentisiete a cuarentiocho, que declara nula y sin efecto la resolución número cuatro y concede la apelación de la sentencia; **CONFIRMARON la sentencia** -resolución número tres-de fecha veintiocho de junio del dos mil uno, que corre de fojas veintidós a veintitrés, en el extremo que falla declarando infundada las excepciones de caducidad y falta de agotamiento de la vía administrativa; **REVOCARON** la citada sentencia en el extremo que declara infundada la demanda, **REFORMÁNDOLA** declararon fundada la demanda interpuesta de fojas cinco a ocho, en consecuencia inaplicable al demandante Cesar Alfredo Torneo Orellana la Resolución número diecinueve mil seiscientos treintiuno de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos novecuatro expedida por el Instituto Peruano de Seguridad Social, **ORDENARON** que la emplazada Oficina de Normalización Previsional dicte nueva resolución de otorgamiento de pensión jubilatoria con arreglo estricto a las disposiciones del Decreto Ley número diecinueve mil novecientos noventa; y estando a que la presente resolución sienta precedente de observancia obligatoria: **MANDARON** que consentida y/ o ejecutoriada que ésta sea, se publique en el Diario Oficial El Peruano por el término de ley; hágase saber; en los seguidos por César Alfredo Torneo Orellana contra la oficina de Organización Provisional sobre acción de amparo; y los devolvieron.

La acción de cumplimiento es una de las garantías constitucionales más importantes del Perú, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acotar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

RESUMEN

Aplicación del Principio de Razón Suficiente en la carga de la prueba a base de la lógica jurídica de Mariano IBERICO RODRÍGUEZ es una tesis que recoge los antecedentes originales en el planteamiento y discusión del principio de razón suficiente, particularmente ahondando en los modernos, especialmente LEIBNIZ, por haber profundizado en la formalización del principio y por haberlo ubicado en sus dimensiones gnoseológica y ontológica; también se considera a SCHOPENHAUER, a quien se debe la revisión más completa del principio.

La originalidad de la tesis radica en haber encontrado que el **Principio de Razón Suficiente** fue motivo de un reconocimiento y estudio por un filósofo nacional, cuyo mérito radica en la aplicabilidad del principio de razón suficiente en el campo del derecho, lo cual le permite ocupar un sitio importante en la especulación filosófica y la epistemología de esa disciplina. La tesis trata también de mostrar empíricamente la aplicabilidad del principio de razón suficiente en el derecho procesal, especialmente en la carga de la prueba en el debido proceso que implica una correcta administración de justicia en nuestro país.

La presente tesis pone en evidencia el fin del **mito** de las supuestas autorías o la falsa paternidad ideológica del descubrimiento o inicio del desarrollo de disciplinas filosóficas en el Perú, como es el de la **LÓGICA JURÍDICA**.

Está comprobado que el pionero y padre de la Lógica Jurídica en el Perú es Mariano Iberico Rodríguez.

CONCLUSIONES

Se ratifican las hipótesis planteadas en el proyecto de investigación: La vigencia del principio de razón suficiente en el derecho y el derecho procesal sostenida por Mariano IBERICO RODRÍGUEZ. Tiene actualidad y cobra vigencia en la actual Reforma y Reestructuración del Poder Judicial y Ministerio Público del Perú.

Hay cuatro principios lógicos fundamentales aplicables al campo del derecho: El Principio de Identidad, el Principio de No Contradicción, el Principio de Tercio Excluido y el Principio de Razón Suficiente.

En el razonamiento jurídico se hace uso de los principios lógicos. Los jueces o los magistrados desde que reciben una demanda hacen uso del principio de razón suficiente (Art. 139, inc 5 de la Constitución Política del Perú). Solamente así se puede llegar a una justicia recta.

Para el Dr. Mariano IBERICO, sobre el principio de criterio de conciencia, está la exigencia lógica o el criterio lógico. No se debe aceptar el criterio de conciencia porque es subjetivo, psicológico. La importancia de la lógica y particularmente la importancia de los principios lógicos en el derecho y en el derecho procesal fue puesto de relieve por IBERICO sólo en 1946, en su lección complementaria, aquella que agregó a sus doce capítulos, y que titulara *Los principios de la lógica jurídica*, es decir, tres años después de la publicación (1943).

En lo concerniente a la aplicabilidad de los principios lógicos, IBERICO considera que todos los principios lógicos deben aplicarse y el principio de razón suficiente se aplica desde la admisión de la demanda, pues, en cada juicio debe haber razón suficiente para recibir una demanda; además,

cualquier argumentación de los magistrados resulta ser la disposición de una razón suficiente, puesto que nada se formula sin causa que la determina, es decir, sin que haya una razón de ser de lo que es.

Ha quedado comprobado que el principio de Razón suficiente se encuentra incluido en el texto del Artículo 139 inciso 5 de nuestra Constitución Política, cuyo espíritu obliga a todos los magistrados a utilizar necesariamente el principio de razón suficiente en la motivación de sus decisiones judiciales.

La imagen negativa de nuestra administración de justicia y que el Estado peruano trata de recuperar encuentra su razón de ser en las limitaciones de nuestros magistrados en el dominio de la lógica y de su aplicación en el Derecho y Derecho Procesal.

En los países desarrollados, como los Estados Unidos de Norte América y otros del Primer Mundo, cuando no se aplican los principios lógicos o principios de la Lógica Jurídica, las Resoluciones, Sentencias o fallos son declarados Nulos e Insubsistentes, y los magistrados responsables son sancionados de acuerdo a ley.

RECOMENDACIONES

El perfil de los nuevos profesionales del derecho: abogados, fiscales, legisladores, conciliadores y afines, debe incluir el dominio de lógica jurídica.

Deben reestructurarse los currículos en las Facultades de Derecho de acuerdo al perfil de nuevos profesionales del derecho.

Si se considera el Derecho internacional y la Globalización del Derecho en el Mundo entero, es una necesidad académica incluir obligatoriamente la asignatura de lógica jurídica en los currículos de las carreras de las Facultades de Derecho del país.

Corresponde a las Facultades de Derecho del país actualizar a los magistrados y abogados, en coordinación y convenio con la Academia de la Magistratura y otras instituciones tutelares del derecho procesal penal o civil, etc. teniendo en cuenta las investigaciones y los altos estudios procesales.

Igualmente, el Ministerio Público, organismo titular del derecho, que defiende la ley está obligado a capacitar a los señores fiscales quienes son los acusadores y están obligados a mostrar y probar desde el punto de vista formal y de hecho, ante los tribunales, los delitos que cometen los hombres a través de sus acciones o inconductas reñidas por la sociedad.

Corresponde al Poder Judicial y al Ministerio Público la correcta interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en concordancia con las leyes de la lógica jurídica y de los principios generales del derecho.

Los legisladores, quienes formulan, estructuran, proponen y aprueban leyes, disposiciones generales y específicas en cada área, deben tener en cuenta el principio de razón suficiente y los principios tradicionales expuestos en la presente tesis.

BIBLIOGRAFÍA

- ABBAGNANO, Nicolás *Historia de la Filosofía I, II y III*, Montaner y Simon S.A. Barcelona, 1964.
- ACADÉMIA DE CIENCIAS DE LA U.R.S.S *Lógica*. Instituto de Filosofía. Editorial Grijalbo S.A. México, 1962.
- ALEXY, Robert *El Concepto y la Validez del Derecho y otros ensayos*. Gredisa. Barcelona España, 1994.
- ALEXY, Robert *Teoría de la Argumentación Jurídica*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid – España, 1997.
- ASOCIACIÓN HERNI CAPITANT *Vocabulario Jurídico*. Edit. Temis S.A. Santa Fe de Bogotá-Colombia, 1995.
- BERGSON, Henri *Memoria y Vida*. Textos escogidos por Gilles Delenze. Alianza Edit. Madrid, 1987.
- BERRIO, Jordi *Teoría Social de la persuasión*. Editorial Mitre. Barcelona, 1983.
- BOCHENSKI, Iovichuk M. *Historia de la Lógica Formal*. Editorial Gredos S.A. Madrid – España, 1976.
- BUSTAMANTE ALARCÓN, Reynaldo *El Derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo*. Area Editores. Lima-Perú, 2001.
- CARRANZA SILES, Luis *Lógica y Dialéctica*. Edic. Juventud. Buenos Aires, 1962.
- CONGRESO DE LA REPUBLICA *Constitución Política del Estado*, Fondo Editorial del Congreso, Lima-Perú, 29.12.1993.

- DE ANGELIES, Barrios *El Razonamiento del Juez y el sistema del Proceso.* Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso-Chile, 1996
- DORIGA, Enrique L. *Metodología del Pensamiento.* Edit. Herder. Barcelona, 1986.
- FERRATER MORA, José *Qué es la Lógica.* Edit. Columba. Buenos Aires, 1965.
- FERRATER MORA, José *Diccionario de Filosofía.* Tomos I y II. Edit. Sudamericana. Buenos Aires. Argentina, 1969.
- FISCHL, John. *Manual de Historia de la Filosofía.* Edit. Herder. Barcelona, 1973.
- FOUCAULT, Michael *La verdad y las formas Jurídicas.* Edit. Litográfica Ingramex S.A. México, 1985.
- GAMARRA, Ronald y Otros *Los Inocentes Indultados.* Instituto de Defensa Legal. Lima-Perú, 1996.
- GARCÍA DEL RÍO, Flavio *La Prueba en el Proceso Penal.* Parte General. Ediciones Legales Iberoamericana E.I.R.L. Lima- Perú, 2002.
- GARDINER, Patrick *"Schopenhauer".* Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1997.
- GARRONE, José Alberto *Diccionario Manual Jurídico.* Ediciones Abeledo-Perrot. Argentina, 1997.
- GHIRARDI, Olsen *El Razonamiento Judicial.* Academia de la Magistratura. Lima-Perú, 1997.
- HAACK, Susan *Filosofía de las lógicas.* Ediciones Cátedra. Madrid, 1978.

- HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto ***La prueba en el Proceso Civil.*** Doctrina y Jurisprudencia. Editorial Gaceta Jurídica. Lima-Perú, 2002
- IBARRA BARRÓN, Carlos ***Lógica.*** Edit. Serie AWLI. México, 1998.
- IBERICO RODRÍGUEZ, Mariano ***Una Filosofía Estética.*** Edit. Biblioteca del Mercurio Peruano Serie A Vol III. Lima-Perú, 1920.
- IBERICO RODRÍGUEZ, Mariano ***Principios de Lógica Jurídica.*** Edición Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima-Perú, 1946.
- IBERICO RODRÍGUEZ, Mariano ***El Nuevo Absoluto.*** Editorial Minerva, Lima, 1926.
- KLUG, Ulrich ***Lógica Jurídica.*** Edit. Themis S. A. Santa Fé de Bogotá, 1998.
- KRÜGER CASTRO, Julio César ***El Principio de Razón Suficiente en Leibniz.*** Tesis Doctoral. U.N.M.S.M. - Facultad de Letras – Filosofía. Lima-Perú, 1974.
- LANGER, Susanne K. ***Introducción a la Lógica.*** Edit. Siglo XXI, S.A. México, 1967.
- LEIBNIZ, Guillermo Godofredo ***Tratados Fundamentales.*** Edit. Losada. Buenos Aires 1946.
- LEIBNIZ, Guillermo Godofredo ***Sistema Nuevo de la Naturaleza.*** Edit. Aguilar. Buenos Aires – Argentina, 1969.
- LEIBNIZ, Guillermo Godofredo ***Monadología.*** Ediciones Folio. S.A. Barcelona, 2002.
- LEIBNIZ, Guillermo Godofredo ***Correspondencia con Arnaud.*** Ediciones Losada S.A. Buenos Aires-Argentina, 1946.

- LUMIA, Giuseppe *Principios de Teoría e Ideología del Derecho.* Edit. Debate. Madrid, 1986.
- MANCINI VICENZO, A. *Derecho Procesal Penal.* Edit. Buenos Aires, 1962.
- MARTINEAU, Francois *Técnicas de Argumentación del Abogado.* Gráfica Horizonte S.A. Lima-Perú, 2000.
- MANS PUIGARNAU, Jaime M. *Lógica para Juristas.* Editorial. Bosch Barcelona-España, 1978.
- MANTILLA PINEDA, Benigno *Filosofía del Derecho.* Editorial Temis S.A. Santa Fé de Bogotá-Colombia, 1996.
- MARIAS, Julián *Leibniz.* Edición Jean Lawand. Madrid, 2000 (Cortesía del [http: www.hottopos.com](http://www.hottopos.com))
- MELGAREJO BARRETO, Pepe *Manual del Principio de Oportunidad.* Juristas Editores. E.I.R.L. Lima – Perú. 2002.
- MIRÓ QUESADA, Francisco *Ratio Interpretandi.* Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima-Perú, 2000.
- MIRÓ QUESADA, Francisco *Apuntes para una Teoría de la Razón.(SIC).* Lima, Facultad de Letras de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima-Perú, 1963.
- MIRÓ QUESADA, Francisco. *“¿Quién ha sido el hombre más inteligente del mundo?”* Revista Gente. pág. 24. Lima-Perú, 1993.
- MIXÁN MÁSS, Florencio *La Prueba en el Procedimiento Penal.* Editorial Ediciones Jurídicas, Lima-Perú, 1991.

- MIXÁN MÁSS, Florencio *Lógica Enunciativa y Jurídica*. Ediciones BLG. Trujillo-Perú, 2002.
- MIXÁN MÁSS, Florencio *Lógica Jurídica*. Marsol Perú Editores S.A., Perú-Trujillo, 1988.
- MIXÁN MÁSS, Florencio *Prueba Incidiaria – Carga de la Prueba*. Ediciones BGL. Trujillo-Perú, 1995.
- MONTERO ROCA, J. *La Prueba en el Proceso Civil*. Editorial Civitas. Madrid – España, 1996.
- MORRIS, Clarens *¿Cómo Razonan los Abogados*. Edit. Limusa. México, 2001.
- MULLER, Max y HALDER, Alois *Breve Diccionario de Filosofía*. Edit. Herder. Barcelona, 1976.
- NIDDITHC, P.H. *El Desarrollo de la Lógica Matemática*. Ediciones Cátedra S.A. Madrid - España, 1983.
- ORTEGA y GASET, José *La Idea del Principio de Leibniz*. Tomo I y II. Edit. Revista de Occidente. Madrid, 1967.
- OVALLE FAVELA, José *Derecho Procesal Civil*. Colección Textos Jurídicos Universitarios. Edit. Harla. México, 1980.
- PECZENIK, Alexander *La Racionalidad del Razonamiento Jurídico*, en Anuario de Filosofía Jurídica y Social de la Asociación Argentina de Derecho Comparable. Buenos Aires, 1984.
- PERELMAN, Chaim *El Razonamiento Jurídico*. En revista peruana de Derecho Procesal. Lima-Perú, 1998.
- PFÄNDER, A. *Lógica*. Editorial Espasa - Calpe, S.A. Buenos Aires-Argentina, 1940.

- PISCOYA HERMOSA, Luis *Lógica*. Facultad de Educación. UNMSM. Lima-Perú, 1997.
- PRIOR, Arthur N. *Historia de la Lógica*. Editorial Tecnos. Madrid-España, 1976.
- RADA, Eloy *La Polémica Leibniz - Clarke*. Ediciones Taurus. Madrid-España, 1977.
- REARDON, Kathleen Kelley *La Persuasión en la Comunicación*. Ediciones Paidós. Buenos Aires, 1991.
- RONDINEL SOSA, Rocío *Análisis epistemológico del razonamiento jurídico desde el punto de vista de la teoría de la argumentación de Robert ALEXY*. Tesis. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Unidad de Post grado de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas. Lima, 1998.
- SENTIS MELENDO, Santiago *La Prueba*. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1990.
- ROSENTAL- IUDIN *Diccionario Filosófico*. Ediciones Universo. Buenos Aires, 1968.
- RUSSELL, Bertrand *Historia de la Filosofía Occidental*. Tomo II . La Filosofía Moderna. Editorial Espasa-Calpe S.A. Madrid. 1978.
- RUSSELL, Bertrand *Exposición Crítica de la Filosofía de Leibniz*. Ediciones Siglo XX. Buenos Aires-Argentina. 1977.
- RUSSO DELGADO, José Antonio *Los Presocráticos I – El Principio* . Edit. de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima-Perú, 1988.

- RUSSO DELGADO, José Antonio ***El hombre y la pregunta por el ser.***
Estudio de ser y Tiempo de Martín Heidegger.
Edit. de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima-Perú, 1963.
- SAGASTEGUI URTEAGA, Pedro ***La Prueba y el Impacto de la Ciencia y la Tecnología Contemporánea en el Proceso Civil.*** Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima-Perú, 2001.
- SCHOPENHAUER ***Sobre la Cuádruple raíz del Principio de Razón Suficiente.*** Edit. Aguilar. Buenos Aires, 1967.
- STEBBING, L. Susan ***Introducción Moderna a la Lógica.*** Centro de Estudios Filosóficos de la Universidad Autónoma de México. México, 1965.
- SOBREVILLA, David ***La Filosofía Alemana - Desde Cusa hasta nuestros días.*** Fondo Editorial de la Universidad Peruana Cayetano Heredia. Lima – Perú, 1978.
- SOBREVILLA, David ***Repensando la Tradición Nacional I. Estudios sobre la Filosofía en el Perú. Volumen 1: IBERICO RODRÍGUEZ. GUARDIA MAYORGA. WAGNER DE REYNA.*** Editorial Hipatia S.A. Lima-Perú, 1988.
- SOBREVILLA, David y otros ***Lógica, Razón y Humanismo. La obra filosófica de FRANCISCO MIRÓ QUESADA CANTUARIAS.*** Universidad de Lima. Lima- Perú, 1978

ANEXOS

ANEXO N° 1

DEFINICIONES DEL PRINCIPIO DE RAZÓN SUFICIENTE

El Principio de Razón Suficiente ha sido formulado de distintas maneras, aunque en todas ellas existe un aspecto común; conviene señalar las formas en que han sido expresadas. Estas formulaciones principales son :

1. "Es el principio universal que fundamenta que todo ente existe por una razón que la determina tanto en el pensamiento como en la acción humana, así como los animales y las cosas en el mundo".
2. "Es el principio ontológico y teleológico más potente y más grande que busca y explica la razón de los entes existentes en el mundo".
3. "Es un principio rector del pensamiento y razonamiento humano sobre las causas y efectos del ser y del pensar en el mundo existente".
4. Es el principio que determina: "que todo ente material e ideal tienen una causa y un efecto".
5. "Todo ente ideal y material tienen una razón de existencia en el mundo".
6. "Todo lo real es racional". (Hegel)
7. "Todo es por algo"
8. "Todo lo que es, es por alguna razón que le hace ser como es y no de otra manera".
9. "Todo lo que existe debe tener una razón necesaria y suficiente de existencia".
10. "Todo efecto tiene una causa".
11. "Todo efecto tiene una razón de ser".
12. "Es el principio de Razón determinante".
13. "Es el principio más grande".
14. "Nada es sin que haya una razón que explique que sea".

15. "Todo lo que es, es por alguna razón que lo hace ser como es, y no de otro manera"¹
16. "Nada acontece sin razón"²
17. "Que haya una razón que explique que acontezca".
18. "Nada es sin que haya una razón para que sea o acontezca".
19. "Ningún hecho puede ser verdadero o existente sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo".
20. "Ninguna enunciación o proposición puede ser verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo".
21. "Nada acontece sin razón suficiente".
22. "Dios no puede obrar sin una razón suficiente".
23. "Dios no puede ser perfecto sin una razón suficiente".
24. "Nada acontece sin la posibilidad de que una inteligencia (mente) omnisciente pueda dar una razón del por qué acontece más bien que no acontece".
25. "Hay algo más bien que nada, porque hay una razón suficiente que así sea". Es decir es la superioridad del ser sobre el no ser.
26. "No hay un vacío en la naturaleza, porque entonces habría que explicar porqué ciertas partes están ocupadas y otras no, y la razón de ello no puede encontrarse en el vacío mismo".
27. "Es aquello por lo cual entendemos porqué algo es como es y no de otro modo".
28. "Nada hay sin razón suficiente".
29. "Todo pensamiento como pensamiento tiene su origen en el principio de razón suficiente".
30. "Toda idea como pensamiento tiene su origen en el principio de razón suficiente".
31. "Toda idea como pensamiento tiene su origen en el principio de razón suficiente".
32. "Jamás acontece sin que haya una causa o al menos una razón determinante, es decir alguna cosa que pueda servir para dar

¹ KRÜGER CASTRO, Julio César. "El Principio de Razón Suficiente en Leibniz" - Tesis para optar el grado de Bachiller en Filosofía (UNMSM) Lima – Perú. 1974.

² Ibid

razón a priori, ¿porqué algo es existente?, y ¿porqué algo es así, más bien no de otra manera?”.

33. “El Principio de Razón suficiente como necesidad”
34. “El Principio de necesidad de una razón suficiente”
35. “Nada acontece sin que haya una razón de porqué es así y no de otra manera”.
36. “Es el principio más potente”
37. “Es el principio de la última razón, o razón final”
38. “Nada es sin fundamento”
39. “Nada se hace sin razón suficiente”.
40. “Nada sucede sin que sea posible”
41. “Nada es sin razón”
42. “Nada es sin porqué”
43. “No hay nada sin razón de por qué existe”, (interpretación y formulación de Wolf tomado por Schopenhauer sobre el principio de Razón Suficiente).

Estas formas de expresar y formular el principio de Razón Suficiente se encuentran en que hacer jurídico, en el derecho universal, especialmente en el derecho Procesal Civil, Penal, Judicial, Administrativo, Laboral, Financieros, Tributario, Agrario, Internacional Público o Privado”

ANEXO N° 2

GLOSARIO

1. **ACCIÓN DE AMPARO:** Es una garantía constitucional que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o personal, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente: No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento (Art. 200 inc. 2 de la C.P. del Estado).
2. **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO:** Es una garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.
3. **CÁLCULO:** El cálculo para LEIBNITZ debe entenderse como el instrumento conceptual o el instrumento con el cual se puede investigar la perfecta continuidad de la realidad.
4. **CÁLCULO INFINITESIMAL:** Es el mejor modo de conceptualizar y materializar la continuidad de la realidad entera y del movimiento.
5. **CARGA DE LA PRUEBA:** La carga de la prueba es la obligación que tiene el acusador de probar sus afirmaciones en una demanda o en una denuncia.
6. **DEMANDA:** Acto procesal verbal o escrito que da inicio a un proceso formulado ante el Juez a fin resolverlo, previo los tramites establecidos; dictando sentencia que da fin a dicho proceso.

7. **DENUNCIA:** Acto mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente, la comisión de un delito o infracción legal.
8. **DERECHO EN MARIANO IBERICO:** Sistema de normas que implica un sistema de exigencias ideales, de direcciones hacia lo que debe ser.
9. **FALACIA:** Infracción intencional de las reglas lógicas de inferencias para inducir en error de razonamiento. Razonamiento incorrecto que parece ser correcto, psicológicamente engaños y persuasivo.
10. **FILOSOFÍA DEL DERECHO:** Concepción integral del derecho; es una forma de objetivación que estudia la génesis del derecho y su fundamento Metafísico, Ontológico, Axiológico, Ético y Lógico.
11. **INCULPADO:** Persona contra quien se ha formulado, cargo o se imputado la relación de un delito; quien a su vez pasará a la condición de acusado, si el fiscal encuentra mérito para formular acusación penal.
12. **INTERPRETACIÓN JURÍDICA:** Interpretación del pensamiento jurídico: Operación lógica que trata de encontrar el sentido esencial de la norma, es decir, su sentido objetivo.
13. **JURISPRUDENCIA:** Del latín jurisprudencia , "ciencia del derecho".
Legislación. Derecho.
- a) Conjunto de las decisiones judiciales impartidas durante cierto período, ya sea en una materia (jurisprudencia inmobiliaria), ya sea en un ramo de derecho (jurisprudencia civil, fiscal, etc), ya sea en un conjunto de derecho.
 - b) Conjunto de soluciones aportadas por las decisiones judiciales en la aplicación del derecho (principalmente en la interpretación de la ley, cuando esta es oscura), o también en la creación del Derecho (cuando es preciso completar la ley o suplir una norma que falta), obra de los tribunales.
 - c) Personificación de la acción de los tribunales.

- 14. LENGUAJE JURÍDICO:** Conjunto de términos seleccionados y usados en el contexto jurídico y que tienen un significado distinto del que ofrecen en el ámbito ordinario.
- 15. LÓGICA:** Ciencia del razonamiento que estudia las leyes del pensamiento, (de acuerdo a su orden y estableciendo las normas generales a que se sujeta), principios, leyes, reglas, métodos y sistemas para determinar si eso no es válida una inferencia o un razonamiento.
- 16. MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA:** Exposición o fundamentación escrita de las razones de hecho y de derecho que constituyen el fundamento de la resolución judicial que emite el Juez de la causa; pues sin ella la sentencia no tiene validez, de conformidad al art. 139 de nuestra Constitución Política del Perú.
No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento (Art. 200 inc. 2 de la C.P. del Estado).
- 17. OBJETO DEL PENSAMIENTO JURÍDICO:** Modos de la conducta social y de las relaciones intersubjetivas a los que se dirige la norma jurídica
- 18. PENSAMIENTO JURÍDICO:** Pensamiento objetivo, cuya realidad está constituida por principios con sus leyes propias, superiores a la simple psicología
- 19. PRINCIPIO:** (Del lat. principium. gr. arkhe). "Comienzo, enunciado fundamental, regla. Especialmente el origen o lo Primero, que dentro de un orden (temporal u objetivo) posibilita, fundamenta y determina algo dependiente de él. Se distinguen: principios formales (reglas lógicas del pensamiento) y principios materiales (fundamento ontológico del ser, principio cognoscitivo del pensamiento, principio de la acción"²⁹.
- 20. PRINCIPIO DE RAZÓN SUPREMA:** Es también conocido como el principio de no contradicción.

²⁹ MULLER, Max y HALDER, Alois. Breve Diccionario de filosofía, Barcelona, Ed. Herder, 1976 , p. 361.

21. PRINCIPIO DE RAZON SUFICIENTE:

- a) Principio filosófico según el cual **nada es o nada sucede sin que haya fundamento para que sea o acontezca.**
- b) Funciona en las decisiones judiciales, cuando el juez funda en ciertas circunstancias del caso y en determinados precedentes normativos su ratio decidendi, atendiendo a la complejidad del caso, la falencia o incertidumbre del texto de la ley.
- c) En la formulación de SCHOPENHAUER, se enuncia de la siguiente manera: "**Nada carece de razón para ser**"³⁰. LEIBNIZ fue responsable de la elevación formal de este principio a la condición de principio cardinal de todo conocimiento.
- d) En nuestro ordenamiento jurídico se encuentran tácitamente incluidos especialmente en los títulos preliminares de nuestros códigos y en forma específica en nuestra constitución política en su Art. 129 inciso 5.

22. PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO: Propositiones o conceptos que pueden recabarse por medio de un proceso de generalización de las normas ya existentes.

23. PRUEBA: Verificación de la existencia de un hecho (materialidad de un daño) o de un acto (contrato, testamento), con las formalidades admitidas por la ley. La prueba incluye el medio para suministrar la prueba o efecto de la presunción legal. Por ejemplo, prueba por testigos, prueba literal, indicios, confesión, juramento, comprobaciones.

24. PRUEBA INDICIARIA: Prueba suministrada por medio de indicios.

25. RAZÓN:

- a) Facultad intelectual en conjunto, contrapuesta a la facultad de percepción sensible. Sinónimo de inteligencia, entendimiento, juicio, etc.

³⁰ GARDINER, Patrick. SCHOPENHAUER. México, Fondo de Cultura Económica, p. 100.

- b) Capacidad natural de discernimiento; aptitud para comprender.
- c) Distinción entre lo que es justo y lo que es posible; aptitud para elegir, dentro de lo que es realizable, lo que es bueno.
- d) Justificación, conformidad a derecho (de una pretensión, de una decisión). Por ejemplo, 'en razón de', 'con razón'
- e) Para Leibniz, **razón** es equivalente a fundamento, la razón explica porqué algo es como es y no de otro modo. La razón es un principio de explicación de las realidades, por lo tanto, puede ser una razón de ser, una razón de acontecer, o una razón de obrar.

26. RACIONALISMO: Forma de pensar, de filosofar basado en la razón, en el razonamiento. En la praxis o mejor dicho en la interpretación habitual, es la capacitación del hombre en su vida diaria y en su práctica cognoscitiva, de reflexionar con sensatez, superando en lo posible el error de los sentidos y la emociones, de meditar en pro en contra, de esforzarse por fundamentos sus conclusiones y actos. Consiste en una sensatez mental, en una reflexión madura y positiva. En filosofía ; se interpreta como una tendencia especial de la teoría del conocimiento que se contrapone al empirismo.

Según los racionalistas, sólo la razón y el intelecto es capaz de brindar un conocimiento fidedigno con carácter general, necesario, claro y distinto de todas las cosas y de los mundos posibles, especialmente sobre la fundamentación de las "Ideas Innatas" y/o las "monadas", conceptos propios de la mente desde el principio mismo. (Descartes, Leibniz, entre otros).

27. RATIO: Razón (del latín ratio) : Facultad del hombre cuyo acto selecciona conscientemente, ordena, relaciona y estructura nuestras ideas, pensamientos, nuestros conocimientos y en una unidad bien determinada de manera absoluta y definitiva. La razón logra una profunda unidad interna de los aspectos contrarios, y de esta manera posibilita el conocimiento de los objetos en su carácter concreto o íntegro. Es también ordenar nuestros conocimientos en determinado sistema, subordinado a leyes o reglas lógicas.

La razón permite descubrir las contradicciones de todos los conocimientos hasta hoy expuestos en la ciencia y la filosofía, por ende, plantea nuevas ideas y crea un nuevo sistema de conocimientos en bien de la humanidad.

28. RATIO LEGIS: Expresión utilizada para designar la razón de ser de la norma establecida, en la cual la interpretación saca la medida de la plena aplicación de aquella.

29. SENTENCIA: Resolución judicial que pone fin a un proceso en una Instancia.

30. TEORÍA DE LA PRUEBA: Parte fundamental del Derecho Procesal, que Jeremias BENTHAM llamó "Derecho Probatorio"; comprende los problemas relacionados con la evidencia jurídica.

31. VALIDEZ: Calidad de acto jurídico que no se halla afectado por vicio alguno, error o falacia y por lo tanto es idóneo para todos sus efectos jurídicos.



LEIBNIZ

ANEXO N° 3

¿QUIÉN HA SIDO EL HOMBRE MÁS INTELIGENTE DEL MUNDO?

Por

Francisco Miró Quesada

Preguntarse quién ha sido el hombre más inteligente del mundo es infantil. Es como preguntar, cuando uno todavía está en el colegio, quien es el más fuerte de la clase. Pero, fuera de que todos somos siempre un poco infantiles, y de que nos interesamos querámoslo o no, por las cualidades humanas extremas, el problema de la inteligencia ejerce una tradicional fascinación. ¿En qué consiste la inteligencia? ¿Puede medirse, puede compararse con éxito cuando es tan grande que alcanza las cimas misteriosas del genio? En la actualidad hay muchos métodos para medir lo que se llama el cociente intelectual, el famoso **IQ**, que parecen ser eficaces. Sin embargo cuando se trata de inteligencias extremas los resultados son dudosos. Einstein, por ejemplo, fue mal alumno y con toda seguridad, si se le hubiera tomado un **IQ** habría resultado desbalanceado. Creemos, por eso, que la solución en casos de genialidad sólo puede ser cualitativa y no cuantitativa. Creemos además, que no es posible obtener resultados certeros e indiscutibles. Y esto hace que el problema de comparar las grandes inteligencias presente un renovado interés. En lo que sigue presentamos algunas especulaciones al respecto que no tienen más pretensión que la de entretener y proporcionar alguna información al lector.

Planteada la pregunta surgen de inmediato las dificultades. Porque aunque es cierto que el genio es escaso, la historia es larga y la cantidad de genios que en el mundo han sido es impresionante. Si al lado de los artistas y pensadores se tienen en cuenta a los hombres de acción, la cantidad aumenta todavía. Se presenta, así, un peligro difícil de vencer: el de los gustos

personales. Si se tienen gustos intelectuales, Platón o Newton nos darán la impresión de ser la cumbre de la inteligencia, etc, etc. A pesar de ello intentamos la aventura. Sabemos que, sea cual sea nuestra opinión, puede ser controvertida. Pero nos consuela pensar que lo mismo le pasaría a cualquier otro.

Para llegar a una opinión que sea lo más objetiva posible tenemos que proceder por eliminación. Aplicamos el método dicotómico (la división en dos especies diferentes). ¿Para qué se necesita más inteligencia, para ser un hombre contemplativo (arte, ciencia, filosofía) o un hombre de acción? Reconocemos que zanjar la discusión es imposible. Pero nos decidimos por el hombre contemplativo. Hay, a favor de él, un argumento que nos impacta. Cuando la acción se complica el hombre de acción necesita un auxiliar: la computadora. En la actualidad ningún hombre de acción, ya sea en el campo de la política, de los negocios, de los conflictos bélicos de la industria, etc., pueden prescindir de computadoras. Y las computadoras a no dudarlo, han sido inventadas por los hombres de pensamiento. En último término es el pensamiento el que rige la acción (aunque se constituya a partir de ella).

Dividamos ahora a los contemplativos en artistas y pensadores. Aquí el problema es más difícil todavía porque entre el arte de un lado, y la ciencia y la filosofía del otro, no hay, términos de comparación. Es imposible saber quien es superior si el genio artístico o el genio de pensamiento (científico o filósofo). Pero si suponemos que el arte es algo que está un poco más allá de la inteligencia, podemos eliminarlo. Sin creer de ninguna manera que la ciencia o la filosofía son superiores al arte, se puede afirmar que el artista genial no utiliza la inteligencia abstracta para realizar sus creaciones. Su genio se desenvuelve en las misteriosas tierras de la institución, de la inspiración (a veces casi divina), de las imágenes. Podemos, pues, dejarlo de lado y quedarnos con los hombres de pensamiento.

Llegados a este punto, criticable lo sabemos, pero no totalmente absurdo, podemos intentar una decisión. Nuevamente encontramos una dicotomía: ¿quiénes son superiores los científicos o los filósofos?. Ahora sí, nos es imposible decidir la cuestión. Pero nos atrevemos, sin embargo, a dar un veredicto, porque nuestro candidato es un hombre que fue a la vez filósofo y científico. Este hombre es el famoso Guillermo Godofredo Leibniz nacido en Leipzig (Alemania) a mediados del siglo XVII. Nos basamos para afirmar que Leibniz ha sido, con muy alta probabilidad **el hombre más inteligente de la historia**, en las siguientes razones: 1) la inconcebible cantidad de cosas en las que innovó y creó con una profundidad y un radicalismo incomparables; 2) su capacidad excepcional para tratar problemas científicos y filosóficos (cosa sumamente rara en la inteligencia humana; 3) su capacidad para abordar problemas tecnológicos, capacidad que lo sitúa cerca de los hombres de acción: 4) se adelantó a su época entre siglos, cosa que nadie ha podido hacer nunca, salvo tal vez, Leonardo Da Vinci (otro supergenio que, además de científico fue artista, pero no fue filósofo y sus creaciones científicas comparadas con las de Leibniz fueron insignificantes).

Tratemos de enumerar, en la forma más breve posible, las principales creaciones de Leibniz. En filosofía creó nada menos que la lógica matemática y la metateoría dos disciplinas que, en los últimos tiempos han adquirido una importancia fundamental. Sus investigaciones en ambos campos fueron tan avanzadas que sólo en el presente siglo han comenzado a comprenderse en toda su significación. Creó, además, un lenguaje universal (el primero en la historia) utilizando métodos matemáticos y concibió el método científico de una manera tan avanzada que coincide plenamente con la concepción moderna. **En matemáticas** creó nada menos que el cálculo infinitesimal, gracias al cual se pudo efectuar la revolución industrial que ha impuesto su sello definitivo al mundo moderno. **En física** fue el primero en concebir el concepto de energía cinética y de la conservación de la energía, conceptos centrales de la ciencia moderna. Tuvo, además, una clara idea de la relatividad de, espacio y del tiempo, siendo el primer precursor de la teoría de

la relatividad de Einstein. **En derecho** fue el primero en concebir una sociedad de naciones que pudiera imponer la paz de manera efectiva. Concibió, además, la idea de un derecho procesal mecanizado para evitar las desviaciones subjetivas de los jueces. Se le considera, por eso, como el precursor de la jurismetria. **En historia** renovó la historia de Alemania y fue el precursor de la moderna concepción historicista. Como si estos fuera poco inventó una máquina de calcular que podía sumar y multiplicar. Fue, a no dudarlo, el precursor de la cibernética.

Si después de lo dicho no hemos logrado convencer al lector de nuestra tesis, tenemos la esperanza de que por lo menos la considerará con cierto respeto.



Arthur Schopenhauer

ANEXO N° 4

VIDA, DOCTRINA Y OBRAS DE ARTHUR SCHOPENHAUER

(1783-1860) Nació en Danzig. Dedicado primero al comercio a instancias de su padre, lo abandonó a la muerte de éste y cursó filosofía en las Universidades de Cotinga y Berlín. Docente privado en esta última ciudad en 1820, pero sin conseguir el éxito esperado, viajó durante largo tiempo por Alemania e Italia, retirándose en 1831 a Francfort del Main, donde permaneció hasta su muerte. El carácter personal de la filosofía de Schopenhauer, y sobre todo su oposición al hegelianismo-entonces triunfante, hizo que sólo hacia mediados de siglo obtuviera resonancia, en especial en sus aspectos ético y estético. Schopenhauer rechaza el método y el contenido de la filosofía romántica, pero se opone no menos decididamente al racionalismo entendido en el sentido de la Ilustración. La razón como análisis intelectual no es más que una derivación de la intuición primaria, genial, absoluta. Apoyándose explícitamente en Kant y en Platón, así como en la especulación metafísico-religiosa del budismo, declara que el mundo tal como es dado es solamente representación. Pero esta tesis no es todavía una explicación del mundo; significa que los objetos del conocimiento no tienen una realidad subsistente por sí misma, que son meramente el resultado de las condiciones generales de su posibilidad: el espacio, el tiempo y la causalidad, y, en postrera instancia, esta última, único residuo de la tabla kantiana de las categorías. La causalidad en cuanto tal se manifiesta como fundamento o razón suficiente : en la relación que encadena las impresiones sensibles y que; por lo tanto, se refiere al acontecer en el reino inorgánico y Orgánico de la Naturaleza; en la relación lógica con que son encadenados los juicios del entendimiento; en La intuiciones puras de la continuidad (espacio) y de la sucesión (tiempo); en las motivaciones de los actos voluntarios del sujeto. Estos cuatro aspectos de la causalidad son las cuatro raíces del principio de razón suficiente, la

categoría general que sintetiza todas las formas de la intuición y que fundamenta toda diferencia, pues ésta no es más que una apariencia, una manifestación de la realidad única, de la verdadera cosa en sí, del fundamento del mundo: la Voluntad .

La representación es, por consiguiente, el mundo tal como es dado en su inconsistencia, en su engañosa y aparente multiplicidad. Preguntarse por la realidad verdadera y única es preguntarse por lo que se encuentra tras la apariencia, por lo que sólo) depende de sí mismo, por lo Absoluto. La primera respuesta a esta pregunta es el resultado de una intuición de sí mismo, de una experiencia interna en la cual el sujeto interrogante se conoce como voluntad. El paso del mundo cómo representación al mundo como Voluntad se halla constituido por la intuición de la propia voluntad del sujeto, primer estáis dio en el camino que conduce a la generalización de la Voluntad única como el ser verdadero. El cuerpo del sujeto se revela como expresión de la Voluntad, como su manifestación o, mejor dicho, como su objetivación, pues la Voluntad se ofrece como esencia en sus distintos órganos. Esta Voluntad es, en principio, irracional; La interferencia de la voluntad con el entendimiento en las motivaciones no es razón suficiente para ignorar la fundamental irracionalidad y ceguera del impulso volitivo, que es inexplicable porque posee sólo en sí el fundamento de su explicación» Y, por otro lado, la revelación de la Voluntad en el sujeto es simplemente un caso de la manifestación de la Voluntad en el mundo; la Voluntad como principio independiente, irreductible, como ser que posee en él su principio de razón suficiente, es a la vez la esencia de todas las cosas, lo que hace que todas las cosas sean únicamente sus objetivaciones. Schopenhauer intenta mostrar en todas partes la presencia de la Voluntad: en las formas inferiores de la Naturaleza inorgánica, donde la individualidad no Se ha formado todavía y donde impera el mecanicismo de la ley causal; en las formas de la Naturaleza orgánica, que responden a los estímulos de un modo inconsciente; en las formas superiores de la conciencia, donde la causa mecánica y el estímulo son .sustituidos por el motivo, y donde el mundo es

dado simultáneamente "como voluntad y como representación". La Voluntad es única y absoluta la representación, en cambio, es la imagen del mundo como una pluralidad que tiene su causa en el espacio y en el tiempo, que son, según Schopenhauer, los verdaderos principios de individualización.

La mencionada pluralidad de las apariencias se atenúa, sin embargo, al agruparse las cosas en géneros y al constituir una jerarquía que va desde lo inorgánico hasta la conciencia que el sujeto tiene de sí mismo. Los géneros que comprenden éstas agrupaciones son identificados por; Schopenhauer con las ideas de Platón. Son, por lo tanto, tipos eternos en medio del continuo devenir de las cosas; son, por decirlo así, seres intermediarios entre la absoluta unidad de la Voluntad y la aparente pluralidad del mundo. En las ideas se manifiesta lo que es unitario en el conjunto de los grupos de fenómenos de la Naturaleza: son las fuerzas no sometidas ni al tiempo ni al espacio; lo que resulta cuando la Voluntad se objetiva en los distintos grados del ser contemplación de las ideas es lo que permite al hombre como sujeto poseedor de voluntad desligarse poco a poco de la irracionalidad de ésta, del dolor que la Voluntad produce al consistir en un afán perpetuo jamás satisfecho. La Voluntad es el origen de todo dolor y de todo mal; querer es primordialmente querer vivir, pero la vida no es nunca algo completo y definitivo. Lo que a veces apacigua momentáneamente este perpetuo afán de vida es simplemente la falta de conciencia, el desconocimiento del carácter esencialmente insatisfactorio e irracional del impulso volitivo. Pero la conciencia, que descubre de modo tan claro el dolor de vivir, es a su vez el camino que conduce a su supresión. Esta supresión se efectúa por una serie de fases que van desde la contemplación de las ideas hasta la negación consciente de la voluntad de vivir. La contemplación desinteresada de las ideas es un acto de la intuición genial artística. El hombre vulgar permanece siempre ante el mundo como un ser inconsciente, que busca sin conseguirla la satisfacción de sus apetencias vitales; el artista, en cambio, llega por medio del arte a la contemplación de las primeras objetivaciones de la Voluntad y, con ello, a su dominio. El arte revela las ideas eternas a través

de varios grados, que pasan sucesivamente por la arquitectura, la escultura, la pintura, la poesía lírica, la poesía trágica, la música. Esta última es ya casi una revelación de la Voluntad misma, pues se halla más allá de toda representación espacial; es la expresión del sentimiento tal como es en sí mismo sin la vinculación a los motivos que lo han producido, la pura abstracción del dolor y de la alegría y, por consiguiente, la liberación del mal de la Voluntad por su serena visión y su dominio.

Pero el arte es, con todo, un lenitivo momentáneo. Superior a él es lo que constituye el objeto de la ética del pesimismo, el último y superior estadio en el camino de la liberación del dolor: el conocimiento de sí mismo como conocimiento de la identidad esencial de todo lo que es. La voluntad en el hombre es, ante todo, un constante afán de vivir, un perpetuo deseo de satisfacer los apetitos vitales. Este afán convierte a la voluntad individual en egoísmo. Por este egoísmo se hace necesaria la protección de cada cual frente a toda posible injusticia. Nacen entonces el Derecho y el Estado, no como manifestaciones de la justicia, sino como un instrumento contra las consecuencias del egoísmo humano, pues si el terror de la pena impide la injusticia, su móvil no es la defensa de lo justo. En la vida egoísta subsiste la apariencia de la pluralidad, pero el egoísmo es superado en el conocimiento de la realidad verdadera, de la unidad de todos los seres. Por ser, en el fondo, idéntico cada uno a todos los demás, puede cada cual sentir en sí mismo, con la misma intensidad, el dolor ajeno, puede padecer con el prójimo en el acto de la compasión. Dolor ajeno y dolor propio son apariencias de un dolor único. La compasión es ya casi la supresión del dolor del mundo por la voluntad de vivir. Esta negación es, en realidad, el conocimiento perfecto de la servidumbre de la voluntad. Sólo porque la Voluntad ha llegado a adquirir conciencia completa de sí misma, puede renunciar a sí misma, cifrar toda su aspiración en la resignación, en el ascetismo, en el auto-aniquilamiento, en la inmersión pura en la nada. Schopenhauer refiere esta negación de la voluntad de vivir a la noción budista del nirvana, en donde cada ser vuelve finalmente a la identificación

con el todo y, por lo tanto, a la supresión de su individualidad. Sólo en este estado de supresión de la individualidad pueden el sabio y el asceta alcanzar la tranquilidad completa y definitiva. Desde su fondo oscuro e irracional, la Voluntad llega a la nada por el camino de su propia renuncia. La filosofía de Schopenhauer, con su estimación de la intuición artística y de la música, así como por su moral del pesimismo, influyó sobre todo en la poesía y en el arte. Partidarios entusiastas de Schopenhauer fueron en sus primeros tiempos Richard Wagner y Friedrich Nietzsche, quien lo estimó como el verdadero educador de su generación.

Obras :

La cuádruple raíz del principio de razón suficiente, 1911.

El mundo como voluntad y representación, 3 vols. 1902.

Sobre la voluntad en la naturaleza.

El fundamento de la moral, 1896.

Los dolores del mundo, Sobre la muerte, sobre el leer y el escribir.

ANEXO N° 5

VIDA, DOCTRINA Y OBRAS DE MARIANO IBERICO RODRÍGUEZ

Nació el 11 de Abril de 1892 y murió el 04 de Julio de 1974. Egresado del Colegio Nacional San Ramón, de su ciudad natal, pasó a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (1909), Sucesivamente, optó en ella los grados de Bachiller (5 de Noviembre de 1912) y Doctor en Letras (24-VII.1916), con tesis sobre El carácter (inserta en la Revista Universitaria, año VII, Vol. II, pp. 445-468 y 561-588; Lima, XI y XII, 1912) y la filosofía de Henri Bergson; Br (1917) y Dr. En Ciencias Políticas y Administrativas (1919) con tesis sobre las Leyes económicas (en Revista Universitaria tomo XIV, vol. II pp. 182-191; Lima VII-IX de 1919) y La Doctrina de Wilson; y Br (1918) y Dr. En Jurisprudencia (21-XI-1918), con tesis sobre La voluntad contractual y Elementos psicológicos del delito; y el título de Abogado. Incorporado a la docencia, regentó en la Facultad de Letras la cátedra de Historia de la Filosofía Moderna (1919); y posteriormente, las de Filosofía Subjetiva, Historia de la Filosofía Antigua, Estética y (desde 1946) Filósofos Contemporáneos. Nombrado vocal de la Corte Superior de Lima (1931-1934), pasó a la de Junín (1934-1936) y fue promovido a una vocalía de la Corte Suprema (1936-1943). Representó al Perú en el Comité Jurídico Interamericano, con sede en Río de Janeiro (1951); fue elegido rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (1952-1955); y ejerció el Ministerio de Educación Pública (XII-1955). Su obra denota la influencia de Bergson y Klages, pero muestra un sello original pues llegó "a una sugestiva doctrina de la animación del cosmos... iniciada en la superación del positivismo por la crítica del mecanismo y la defensa de la evolución creadora. (y que) ha venido a convertirse así en una doctrina metafísica de fuertes acentos místicos, al estilo neoplatgónico" (A. Salazar Bondy). Destaca, por ello, como una las figuras más representativas de la filosofía peruana contemporánea.

Obras: Una filosofía estética (1920), en la cual incluye su tesis doctoral y ensayos sobre la intuición: El nuevo absoluto (1926); La unidad dividida (1932); El sentimiento de la vida cósmica (1939 y 1946); Principios de Lógica Jurídica (1943); La aparición (1950), distinguida con el premio nacional. Otorgado en 1950 a los estudios filosóficos; Perspectivas sobre el tema del tiempo (1958); El espacio humano (1969); y La aparición histórica (1971). Además, editó un tratado de Psicología (1933, 1935, 1950); en col. c. Honorio Delgado. Y ensayos igualmente apreciables por la tersura de su estilo y la penetrante nitidez de su pensamiento: Notas sobre el paisaje de la sierra (1937) y 1963; Jorge Manrique, poeta de la añoranza (1951); y Estudio sobre la metáfora (1965).

ANEXO N° 6

HOMENAJE A

MARIANO IBERICO RODRÍGUEZ

LIMA 25, DE ABRIL DE 1973

Este anexo constituye la estructura de un conjunto de discurso cuya esencia y valor de cada uno de ellos erigen la belleza y la infinitud de la vida intelectual pedagógica y jurídica de un gran maestro San Maquino, a quien en vida, los alumnos y maestros universitarios de la cutricentenaria caza del saber y decana de América le tributaron con los honores de la sabiduría imperecedera, cuya ceremonia fue conducida por sus discípulos y amigos de la universidad; entre ellos.

Dr. Juan de Dios GUEVARA, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Dr. Francisco MIRÓ QUESADA CNTUARIAS representantes de la academia peruana de la lengua y profesor de la UNMSM

Dr. Víctor LI CARDILLO, profesor de la UNMSM

Dr. Jorge GUILLERMO LLOSA, representante de la sociedad peruana de filosofía.

Dr. Antonio PEÑA CABRERA, Director del Programa Académico de Filosofía de la

Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la UNMSM. y presidente de la Sociedad

Peruana de Filosofía.

Y el último discurso del homenajeado Dr. Mariano IBERICO, queda impregnado como el sello final del gran Jus filósofo y Jus Lógico, con las palabras de gratitud a nuestra Universidad y por ende a la sociedad futura y a la vida que le permitió cultivar sabiamente.

Me permito insertar estos discursos como testimonio que los sanmarquinos sabemos reconocer y valorar a quien de verdad puso su vida al servicio de la juventud de San Marcos y de nuestra patria; por ello creo que debemos conservar por siempre en esta mi tesis que le he logrado después de varios años de trabajo de investigación sobre Mariano IBERICO que con justa razón y una razón suficiente figure entre los más grandes pensadores peruanos.

➤ **DR. JUAN DE DIOS GUEVARA**
Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

La Sociedad Peruana de Filosofía, la Academia Peruana de la Lengua y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos han organizado esta ceremonia de homenaje para honrar al eminente maestro, jurista y filósofo, doctor Mariano Iberico Rodríguez. No es un homenaje a su longevidad. El homenaje va más lejos y va más hondo. Es el reconocimiento colectivo que se rinde a la vastedad de la obra que ha realizado a lo largo de su vida y a la calidad superior de esa obra.

En efecto, pocas veces se puede apreciar una labor cumplida con tanta eficiencia, con tanta calidad humana y con tanta honestidad como en el caso del doctor Iberico Rodríguez que realmente hace se le considere un ejemplo de maestro. La labor cumplida por nuestro distinguido homenajeado será objeto de un análisis amplio por brillantes profesionales y maestros y estoy seguro que cada uno destacará sus aspectos más importantes por que no sólo es meritoria la actividad desarrollada por el doctor Iberico, sino que es también amplia y fecunda.

En San Marcos su trayectoria como maestro es recordada con cariño y emoción por centenares de discípulos que recibieron sus enseñanzas de alta calidad científica y profundo valor humano. En el cargo de Rector que desempeñó con verdadera eficiencia el doctor Iberico, dejó el recuerdo de su gran trato humano con profesores, alumnos y empleados.

En el campo de la filosofía son muchas las obras, fruto de su experiencia e investigación, que constituyen valiosos aportes a la ciencia y a la cultura peruana. En el aspecto jurídico el doctor Iberico no sólo fue un magistrado probo sino que sus amplios conocimientos del derecho concedieron a sus informes y dictámenes realmente un valor académico y jurídico.

Su presencia, pues, en la Universidad, así en la docencia o en la investigación, como en las funciones directrices, ha sido de constante peregrinaje educativo, de peregrinaje espiritual, ambicioso de meditación. Toda su obra demuestra la vocación de quien, por encima de todo, se siente maestro sincero, veraz. Desde los altos cargos que le ha tocado desempeñar ha estado identificado con la inmensa tarea universitaria y con la tesis de que es de sus profesores de quienes la Universidad espera mayormente su fórmula de salud; que en esta comunidad de la cultura son los profesores los que deben determinar su rumbo; de que la Universidad espera que sus profesores estén siempre a la altura de su misión. Bien sabemos todos que no habrá reforma educativa que fructifique si ellos no la secundan; que no habrá fórmula de superación académica si ellos no la prohijan y la implantan. Que sin su cooperación, sin su entusiasmo, nada grande podrá lograrse en la Universidad.

El mérito del ilustre maestro Iberico Rodríguez no se circunscribe al campo de lo académico y lo docente; estriba también en su calidad humana superior, en la honradez y en la rectitud de su vida, en el desinterés con que ha caminado por el mundo. Se trazó, cuando joven, una ruta; se forjó un ideal de vida y a él se ha mantenido fiel. Ha vivido de acuerdo con lo que ha

pensado, con la suprema honradez del que actúa como predica y del que puede ofrecer a sus alumnos, como la mejor enseñanza, el reflejo mismo de su vida.

De esta noble fusión de atributos, la del profesional atento siempre a renovarse, la del profesor fiel a su vocación de enseñanza y la del hombre que sabe hermanar sus ideales con sus obras, está hecha la calidad suprema a que puede esperar un universitario.

El maestro Iberico es arquetipo de esta forma de vida superior. Por eso la Universidad Nacional Mayor de San Marcos ha querido sumarse al homenaje y viene aquí, por mi voz, a decir su agradecimiento a este noble forjador de juventudes.

Señores, dentro de breves instantes vamos a escuchar diversos aspectos de la labor cumplida por nuestro insigne maestro y se destacará con brillo inigualable, la amplitud y cultura, la profundidad del sentido filosófico y el cariño que siempre puso en su enseñanza el doctor Mariano Iberico y entonces recogeremos el aplauso de generaciones que han recibido su enseñanza y que ahora lo rodean con su afecto para pedir a Dios que siga viviendo muchos años como ejemplo permanente de virtudes humanas y cristianas.

➤ **DR. ANTONIO PEÑA CABRERA**
Director del Programa Académico de Filosofía de la UNMSM y
Presidente de la Sociedad Peruana de Filosofía.

La Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la Sociedad Peruana de Filosofía y la Academia Peruana de la Lengua han organizado este homenaje al Dr. Mariano Iberico Rodríguez no sólo para reiterar públicamente el testimonio de admiración y simpatía al pensador de fibra, al maestro universitario elocuente y sabio, al hombre acogedor y bueno, de trato fácil y ameno, sino también y sobre todo para acentuar la significación histórica de su obra, en particular de su filosofía sorprendentemente original, forjada y perfeccionada a lo largo de 60 años de sostenida reflexión filosófica.

Vale recordar en esta ocasión que el primer libro de Iberico, *El carácter*, salió a luz hace justamente 60 años (1913), y el último. La aparición histórica, fue presentado al público hace pocos meses en esta misma Casa de San Marcos.

La filosofía de Iberico es una consonancia entre el sentimiento del paisaje y la comprensión de la cultura ante una fina reflexión filosófica. De allí que sus metáforas estén transidas de lirismo y su expresión tenga siempre una cierta musicalidad.

Con esto sin embargo, quiero decir más: Iberico es un pensador que siente el paisaje y la naturaleza como una animación de formas y colores, de luces y sombras, de superficies y profundidades, pero que a la par aprecia la elaboración conceptual de la cultura occidental con cuya apropiación su meditación se afina y agudiza, y está abierto a ponderar los puntos de vista de pensadores y místicos europeos y orientales con los que su visión de la realidad se ensancha y profundiza. La tensión viva que producen la fuerza

telúrica y la cultura occidental y oriental en el alma de Iberico explica quizá el caso insólito de un pensador auténticamente peruano con dimensiones universales indiscutibles. Nadie en nuestro medio —que yo sepa— ha sabido alimentar la reflexión filosófica con el sentimiento vivo de la naturaleza. Allí está como testimonio su bellissimo libro:

Notas sobre el paisaje de la sierra. Pero por otro lado es sabido que Iberico ha ensanchado con originalidad las dimensiones de la filosofía de Bergson y le ha dado momentos hermosos de cristalizaciones espirituales, para superar el mero vitalismo de ésta. Y es que Iberico tiene una fina sensibilidad para sentir a la par la fugacidad de las formas sensibles y el cambio incesante de las cosas, por un lado, y la nostalgia por lo ido, la tristeza de las formas sin ser aparecidas en el recuerdo, por el otro. Así se explica la tensión existencial entre el aparecer que huye y el ser que permanece, sin que en la realidad haya aparecer sin ser ni ser sin aparecer.

Permítaseme aquí a modo de "introito" señalar algunos rasgos de significación histórica de la obra de Iberico; lo hago no sin cierto temor de pecar por defecto y de inexacto:

1. La obra de Iberico significó en nuestro país, en primer lugar, la superación del positivismo comtiano y spenceriano reinante a comienzos del siglo en nuestros círculos universitarios: J. Prado y Villarán eran los más claros exponentes de esta dirección. El mismo Iberico en su obra de juventud: *El Carácter*, no escapa a las influencias de las corrientes empiristas y asociacionistas.

No obstante que el bergsonismo se difundía entonces en los cenáculos universitarios con Deustua y sus discípulos: Dulanto y Borja García, es Iberico el que tiene en esta línea de pensamiento mayor y mejor eco en el medio cultural peruano, latinoamericano y hasta europeo; recuérdese no más que la disertación doctoral de Iberico, que versó sobre el pensamiento bergsoniano, fue elogiada por el propio Bergson en una carta memorable al autor. La elegante, profunda y exacta exposición del pensamiento de Bergson que hace Iberico, despierta hacia él voces de elogio y admiración como pocas veces ha sucedido en nuestros medios universitarios. Podría entonces decirse que Iberico es el representante más notable e importante de ese movimiento filosófico peruano que Salazar ha denominado "La reacción espiritualista".

2. En la obra de Iberico, sobre todo en el *Sentimiento de la Vida Cósmica* (1939) se hallan advertencias proféticas de los efectos deshumanizantes del desarrollo mecanicista, desvitalizado e impersonal, que con el correr del tiempo se ha automatizado y autonomizado, a tal punto de convertirse en uno de los riesgos más grandes de la civilización occidental. Pero para Iberico el desarrollo del orden "mecánico" es más grave porque nos distancia del sentimiento vivo de la naturaleza y del paisaje. En efecto, el orden mecánico es el reverso y la negación del orden rítmico y vital de la naturaleza, que es el que provoca ese sentimiento estético de una presencia íntima aunque distante, que nos llena de gozo y de sentido de la realidad.

3. El tercer rasgo es la novedad de su doctrina sobre el aparecer. Iberico rechaza por estériles y abstractos los reduccionismos, sean materialistas o idealistas, fenomenistas o trascendentalistas. Y la

fenomenología aunque no la rechaza expresamente la pone sin embargo de lado porque en el intuicionismo eidético no se dan más que las formas sin el individuo, las esencias sin la existencia, esto es lo muerto. De allí que no intenta lo imposible: acercarse a lo concreto individual por medio de este tipo de intuición. Iberico sugiere una filosofía del aparecer. La realidad según él no está separada de lo que aparece y se siente. Lo que supone por un lado que el ser tiene una vocación de aparecer y el aparecer es aparecer al alma. Por otro lado, el ser es el sentido del aparecer, es su realidad. De esta manera se ve que el ser se aparece por necesidad al alma y que el alma no tanto se abre cuanto se proyecta en el ser en un sentimiento de participación y de comunidad.

El medio de conocimiento antes que la inteligencia abstractiva y universalisante, es la intuición "que capta al mismo tiempo el ser y el aparecer en la tensión que al par que los opone, puede revelarnos el verdadero sentido de la realidad que es procesión y retorno, algo así como un flujo y reflujo que va del ser al aparecer y de éste a aquel". Este es el aporte filosófico más interesante que conozco a fin de superar los dualismos metafísicos sin caer en los reduccionismos.

4. El cuarto rasgo es el de afirmar, en superación del bergsonismo, la vocación plástica de la vida, su tendencia a la forma y a la perennidad, aunque ello no niegue la animación y el fluir que es propio de la vida, sino sólo señale los instantes de cristalizaciones de formas, esto es, de claridades espirituales que se abren como superficies de luz en el flujo de la vida.

5. Quinto rasgo es la idea de creación. La creación decían los escolásticos es la unión de la esencia y la existencia. Para Iberico es la unión del ser y del aparecer. Es en la conjunción ligativa donde se oculta el misterio de la unión, de la separación y del tránsito. En la "y" está el alto misterio de la creación.

Quedan por cierto muchos aspectos interesantes de la filosofía de Iberico por señalar y no me atrevo ni siquiera a mencionarlos por la brevedad del tiempo disponible y porque los oradores que me siguen en el uso de la palabra los destacarán sin duda.

Para cerrar mi intervención quisiera agregar, y sólo a modo de testimonio personal, lo siguiente: los libros de Iberico no se leen como un cuerpo de doctrina, aunque la contienen, ni como un conjunto de lucubraciones abstractas y secas, sino más bien como el testimonio de poderosas vivencias en un mundo mágico, animado y poético. Lo que no niega ni mucho menos su valor altamente filosófico. Y es que la verdad para Iberico no es la escolástica *adaequatio rei et intellectus*, la correspondencia de la representación y el objeto, o de la preposición y lo que ella enuncia, sino la armonía entre la expresión y el sentido, entre el símbolo del aparecer y el sentimiento del destino: la realidad está en el alma y en el todo que se le aparece.

➤ **DR. JORGE GUILLERMO LLOSA**
Sociedad Peruana de Filosofía

Los ritos de homenaje se distinguen, ciertamente, entre las más hermosas formas como la sociedad humana recurre a los símbolos para levantarse sobre sí misma y comunicarse en aquello que tiene de ejemplar, noble y representativo. La idea del modelo, del canon moral al que deben aspirar los hombres mejores, fue cultivada conciente-mente en la antigua Grecia como forma de la "paideia", de la educación por la virtud. Los premios cívicos o literarios, los juegos sacros y los elogios oratorios, tenían el claro designio de proponer modelos que debían inspirar la emulación de los ciudadanos presentes y de las generaciones futuras.

En la historia de la cultura los filósofos no han sido a menudo exaltados como ideal sino, por el contrario, combatidos y señalados cuales elementos peligrosos frente a las tradiciones establecidas. La apología de Platón, "del más sabio y más justo de los hombres" y la de Montaigne, de Raimundo Sabunde, son en verdad una defensa de esta vocación ingrata y egregia que es la del pensamiento independiente. Por ello poquísimos son los que, al decir de Galileo, "merecen el venerable título de filósofo". Reconocer a un hombre su autenticidad filosófica es ya tributarle el más raro y precioso elogio.

Los filósofos —sospechosos de rebeldía o herejía— uníanse antaño en sociedades secretas. La evolución de los tiempos ha transformado a este temido gremio en una benemérita corporación de pensadores que cultivan una actividad científica. La Sociedad Peruana de Filosofía rinde hoy homenaje a uno de sus fundadores, y al hacerlo creo que interpreto el sentimiento unánime y profundo de sus miembros, diciendo que vemos en él no solamente al pensador solvente, de fibra y de raíces, sino al sabio entregado con humildad y con amor a la vocación modeladora de su vida. El maestro, cuyos ochenta años de vida hoy celebramos, es un joven enamorado de las ideas y un creador fecundo que en estos últimos tiempos ha venido entregándonos lo más sazonado de su pensamiento. Es esta calidad moral, esta actitud ejemplar de filósofo, la sombra bienhechora que su imagen proyecta sobre nosotros y que, como primer deber de orador quiero proponer, cual pórtico propicio, a la mirada de ustedes.

Como en todo ritual simbólico, en esta ceremonia son innecesarios los detalles explícitos y el peso de los documentos. De la ingente y prolongada creación de Iberico no quiero traer aquí una pretendida síntesis ni una traicionera semblanza. Su obra demanda holgura de tiempo y de capacidades. No disponiendo, personalmente, ni de lo uno ni de lo otro, quiero solamente insinuar con algunas alusiones lo que Iberico filósofo significa como motivo de nuestra gratitud y de nuestra admiración.

La misión del intelectual y del filósofo en particular, en una sociedad subdesarrollada, es un tema que justamente preocupa nuestro interés. Pero antes de discernir la misión del filósofo podríamos retroceder a las primeras décadas del siglo y preguntarnos si era posible siquiera la existencia de alguna filosofía entre nosotros. La tendencia natural en una sociedad sin apremios, estímulos ni resonancias intelectuales, es el simple retraimiento

frente a la cultura, la pura y llana ignorancia o, lo que es peor, la imitación de lejanos y mal conocidos modelos como medio de prestigio social para general contentamiento y recíproca lisonja entre los miembros de una minoría. La estimulante personalidad de Deustua y la renovadora influencia de Bergson forman como una conjunción planetaria que decide la vocación del joven Iberico. Desde sus primeros trabajos se advierte en él una austera disciplina intelectual; el conocimiento directo de los autores, el dominio de un aparato conceptual, el desarrollo de un pensamiento que es original y creador porque dimana de la reflexión personal frente a las propias inquietudes y a los problemas concretos de la cultura de su tiempo y de su medio. El rigor y la autenticidad se confunden así en una actividad inicial que irá desplegándose con el tiempo pero sin variar la enjundia genuinamente filosófica de su origen. La pregunta por el ser —presente en las obras iniciales de Iberico— lo coloca de lleno en el centro de la especulación viva. Bajo todas sus formas y apariencias la interrogación de la filosofía va siempre al ser de las cosas, al ser en sí y a la manifestación del ser a la conciencia, o sea al conocimiento. Vemos por ello que en la obra de Iberico no hay flujos ni vaivenes, según los vientos y las modas, sino que se mantiene enhiesta, "in siste" y "subsiste" para emplear expresiones de Heidegger, en el asunto central del filosofar. Su pregunta ontológica era viva y actual cuando, en tiempos de Bergson y de Freud, se interrogaba por la realidad del espíritu y del hombre y sigue siéndolo ahora que nos acosa la angustia de saber qué somos en un universo matemático, prisioneros de lenguajes cada vez más formalizados que es preciso dominar, insertos en sociedades emergentes dentro de un mundo cernido por la demencia destructiva. La actitud acendradamente teórica de Iberico lejos de huir de la realidad nos llama enérgicamente a permanecer en nosotros mismos, clave de todas las realidades. En una sociedad subdesarrollada la actitud filosófica de Iberico representa una señal temprana de independencia mental, la afirmación de una conciencia que se universaliza a partir de sí misma. Por eso, por su verdad intrínseca, ha merecido el respeto y el elogio de escritores peruanos de distintas tendencias como Mariátegui, Belaunde y Salazar Bondy y puede representar dignamente ante el mundo el pensamiento de nuestra patria.

Si la pregunta por el ser es lo universal en la filosofía, las respuestas de Iberico constituyen su contribución personal al diálogo inextinguible de los filósofos.

Sería fácil transponer a un esquema gráfico las relaciones de los filósofos con el Ser. Encontraríamos así claramente ubicados a quienes dan la primicia al Ser, entendiéndolo ya sea como Dios, espíritu, materia u objeto y a los que exaltan al Yo que interroga, sea éste sensación, idea, alma o pensamiento. La comunicación entre los dos extremos —el Yo y el Ser— originaría una nueva clasificación de relaciones ontológicas y teorías del conocimiento. Imaginado este ideograma podemos ensayar una filiación o entronque intelectual de Iberico. Como sustento de su filosofar encontramos una resuelta convicción en que el ser es real y es conocible; lo vemos así alejado del escepticismo sensualista, tanto como del nihilismo ontológico o de la parálisis crítico-racional. Su idea del ser no se solidifica en un concepto

rígido; no ha hecho del ser un ídolo al que sea preciso adorar; el ser para él no es una cosa, ni siquiera un ente intelectual. El ser más bien está antes de las cosas, las presupone, está en ellas, sin confundirse. Para Iberico el Yo no se reduce a una facultad psicológica ni a un apriorístico intelecto colocado frente a las cosas. Es el ámbito temporal en el que el ser se revela. La realidad esencial, que no se agota en las artificiales nociones de sujeto y objeto, fluye en el proceso de la aparición revelando el sentido del mundo. La realidad del ser se expresa en símbolos, es un lenguaje.

Se ha querido precipitadamente clasificar a Iberico tomando como representativo en él lo que no es sino algún aspecto exterior de su pensamiento. Evidentemente podemos identificar las consonancias místicas, panteistas, neoplatónicas y muchas otras, sin que ellas nos den la clave de su original perspectiva. En la filosofía de la aparición el diálogo es universal; el ser es todo el sujeto —su pensamiento, su psiquis, su experiencia, su circunstancia histórica; no hay propiamente objeto —cómo podríamos dialogar con objetos?— sino la presencia total del mundo que es plena en la medida en que es significativa. El diálogo puede verificarse en el ámbito mudo y silencioso del éxtasis, en el marco riguroso de las construcciones científicas o en la sinfonía de las formas artísticas.

Esta filosofía radicalmente humanista, exige un dominio profundo de las formas con las que en el hombre se realiza esta constitución de la realidad. Iberico ha cumplido parte importante de esta tarea en páginas admirables dedicadas al sentimiento de la vida cósmica, al tiempo y al espacio humanos, y a la aparición histórica. En los libros consagrados a estos temas hay explícito un planteamiento filosófico —que despliega la sustancia de "La Aparición"— pero también está aquello que se quiere demostrar, o sea la presencia real del ser al alma, que se alcanza por la suscitación poética, la evocación en la profundidad de los recuerdos, la movilización inteligente de la aparición histórica desplegada ante nuestros ojos como un mosaico suntuoso.

La obra filosófica de Iberico, orgánica y armoniosa, demanda de nuestros ambientes responsables una atención mayor de la que hasta ahora ha recibido. No es suficiente el difundir su pensamiento a través de síntesis o interpretaciones, por más fieles y respetuosas que ellas sean. La obra de Iberico está viva y lo que necesitamos es que continúe prosperando y dando frutos. Debemos, nosotros y las nuevas generaciones, filosofar desde ella y con ella. Se hace impostergable una edición crítica de sus obras completas o, al menos, una primera antología razonada. La Universidad debe proveer una cátedra de estudios iberica-nos para tomar el relevo e investigar las vías que él ha abierto. Nuestra juventud, desde la edad escolar, debería familiarizarse con algunas páginas, tan universales y tan peruanas, de su obra. Que este acto de homenaje no sea el saludo a una obra inmovilizada en su perfección sino, a ejemplo de sus enseñanzas, algo que viene de la vida y se dirige a la vida.

➤ **DR. FRANCISCO MIRO QUESADA C.**

Academia Peruana de la Lengua

Allí estaba delante de mí. Delgado, fino, modesto. Su presencia no tenía la pedante agresión del profesor que se siente serlo, sino la irradiación envolvente del maestro cuyo único afán es revelar el mundo maravilloso en que vive.

Era mi primer día en San Marcos. Después de haber cursado Letras en la Católica, me había trasladado a la Casona atraído por los grandes nombres y por su vieja tradición cultural. El nombre más famoso de la filosofía sanmarquina, era el suyo. Y allí lo tenía ahora, disponiéndose a hablar. Mariano Iberico iba a comenzar la primera clase del curso de Historia de la Filosofía Antigua. Era el mes de mayo de 1938.

Comenzó con la filosofía eléatica. Parménides el primer filósofo que nos habla del ser, y de la razón como apertura hacia el ser, que nos dice que el ser y la razón son la misma cosa. Parménides, el hombre que impone un sello definitivo al pensamiento del hombre, la fuente originaria, la gonada fecunda de nuestro propio mundo.

Su voz dorada llenaba la clase, no con palabras retumbantes sino con rítmicas modulaciones poéticas. Era como si una suave corriente marina arrastrara nuestro barco sin esfuerzo hacia nuevos derroteros. El silencio del auditorio era absoluto. Era imposible no escucharlo. Hablaba por inspiración a pesar de que nos comunicaba conocimientos. Nunca había escuchado ni visto algo semejante: comunicar la ciencia por medio de la poesía.

Parménides, Empédocles, los presocráticos, y luego Platón. Cuando abordamos al más grande de los filósofos, el curso llegó a alturas zenitales. El mundo increíble de Platón se desplegó ante nosotros como una sinfonía de ideas. La crítica de los sofistas, la crítica del conocimiento sensible, la ascensión al mundo de los eidos, la mimesis, la métexis. La alegoría de la Caverna, el transcurrir de las sombras, el trabajoso camino hacia la luz, el deslumbramiento del gran mediodía, cuando refulge la verdad, la liberación final.

Y así, día tras día, avanzábamos por un sendero de maravilla, envueltos en ideas y en poesía, ebrios de forma, asombrados por el fondo que se revelaba, abismático. Un curso sin nubes, sin oscuridades, en el que se vivía plenamente la aventura del filosofar y se bebía con avidez la diáfana revelación de un mundo de belleza deslumbrante y de profundidad insondable.

Era imposible pasar por el curso de Mariano Iberico sin recibir una influencia definitiva. Sobre todo si se escuchaba al maestro en la edad de las primeras vocaciones. Fue ese año, precisamente, 1938, cuando decidí dedicar mi vida a la filosofía. Y no me cabe la menor duda de que la enseñanza de Mariano Iberico constituyó un factor importante en mi decisión. Su importancia fue doble. De un lado intensificó la impresión que tuve desde mi primer año de Universidad, de que quien ama de verdad el conocimiento tiene que terminar, tarde o temprano en la filosofía. De otro lado, me reveló un hecho fundamental que, tal vez, si no hubiera sido por las enseñanzas del maestro, nunca habría captado: que la verdad no puede separarse de la belleza, que la razón no puede prescindir del ser, que el

rigor intelectual, por más grande y perfecto que sea se sostiene, en último término, en el mundo del misterio, que la opacidad es condición indispensable para que la luz del conocimiento refracte la verdad última de las cosas.

Ya en ese entonces, estaba convencido de que el conocimiento debe ser riguroso. Creía firmemente, y creo que con razón, que el ideal de todo conocimiento debe ser la claridad, la exactitud, el rigor. Y creía también que el ideal de claridad y rigor era difícil de alcanzar. El tiempo confirmó mis creencias. Por lo menos en lo que a mi concierne, sólo a través de una larga askesis logré aproximarme, aunque de manera limitada y modesta al ideal de exactitud que me había forjado. Conforme avanzaba en el camino emprendido, iba descubriendo mundos extraordinarios, sistemas simbólicos, métodos algorítmicos productos de las más modernas conquistas de la razón, que permitían poner en revisión las grandes teorías clásicas y que habrían vetas nuevas en la exploración del pensamiento. Pero el descubrimiento y la aplicación de estos métodos significaban un peligro, un grave riesgo. La persecución del rigor, como la pesca submarina, produce una especie de mareo. El pescador submarino, fascinado por el espectáculo que descubre, se hunde cada vez más en el verdoso penetral del mar hasta que termina por perderse para siempre. De la misma manera el filósofo que persigue el rigor se emborracha de símbolos, de formas lógicas, de sistemas y teorías hasta que se pierde en la zarabanda sin término de las fórmulas. Puede entonces alcanzar conocimientos rigurosos, pero no logra romper la superficie. El rigor tiene un límite. Puede por cierto, llegar muy lejos, puede, incluso avanzar sin término. Pero nunca puede llegar a la meta. La aventura del rigor intelectual nunca termina. Mas quien se emborracha de rigor, pierde el sentido de la aventura y cree que ha logrado conquistar la verdad definitiva. Por eso podrá tal vez llegar a ser científico, pero nunca cuajará en filósofo auténtico.

El positivismo moderno es la manifestación más saltante de este dogmatismo del rigor. Todo lo que no es exacto, matemático, lógico, es eliminado de un plumazo. Todo lo que no satisface las exigencias del conocimiento perfecto es declarado sin sentido. La filosofía es podada hasta perder sus ramas y sus flores. Llega un momento en que no queda nada y en que, como todo ha perdido sentido, los propios podadores dejan de comprender lo que están haciendo. Hoy día sabemos que los positivistas que odiaban la metafísica porque no era capaz de ofrecer proposiciones científicas, no hacían sino presuponer una metafísica más oscura que la que ellos mismos rechazaban. En la actualidad se considera un mérito que los positivistas comiencen a dejar de serlo y empiecen a reconocer el valor de las grandes tradiciones filosóficas.

Debo a Mariano Iberico no haber caído nunca en el círculo vicioso del rigor. Debo a su verbo inspirado, a su profundo conocimiento de lo que verdaderamente es la filosofía, el haber comprendido siempre que, por más que se haga, por más que se avance, hay siempre algo que nos rebasa. Al unir la verdad con la belleza, al revelarnos el poder del lenguaje literario para expresar el conocimiento objetivo, nos mostró que, más allá de ciertos límites, la razón científica pierde piso, y sólo puede seguir avanzando la ra-

zón poética. Mariano Iberico nos reveló a través de su enseñanza, la verdad de que, llegado a ciertas profundidades, el pensamiento sólo puede avanzar por medio de la metáfora y de la figura literaria. Tal vez, por eso, nadie como él ha escrito sobre el significado de la metáfora. Por eso, conforme fui avanzando por el camino del rigor fui comprendiendo que, debajo de las fórmulas, está lo que les da sentido y que su rigor depende de fuerzas y dinanismos racionales que permiten alcanzar el conocimiento exacto en relación a la superficie, pero que, por eso mismo, no pueden ser conocidos con exactitud.

Mariano Iberico no nos hizo conocer solamente la parte negativa de la profundidad filosófica, el hecho indiscutible de que la claridad y la luz se fundan en abismos y penumbras. Nos hizo conocer también su aspecto positivo, nos hizo comprender que, sin la belleza de la forma y del verbo, no puede ascenderse a las grandes verdades. Nos hizo ver que hay un "rigor" de la belleza que permite avanzar más lejos que el concepto, que hay ciertas ideas supremas, ciertas verdades definitivas que sólo pueden captarse poéticamente. Nos hizo comprender que, en última instancia, pensamiento y poesía, filosofía y literatura provienen de una fuente común.

En su libro más reciente, *La Aparición Histórica*, nos dice, después de hacer un análisis magistral del famoso poema de Quevedo sobre Roma, que existen dos semánticas: una semántica de diccionario en que las palabras se definen por los caracteres lógicos de los conceptos que ellas encarnan y una semántica de la mística y de la poesía, en la cual las palabras poseen una significación ambivalente y pueden expresar al mismo tiempo opuestos lógicos o empíricos: el sí y el no, el ser y el no ser, el negro y el blanco, etc. Por eso, cuando San Juan de la Cruz habla de "música callada", la palabra "música" significa, al mismo tiempo y en plena violación del principio de identidad: sonido y silencio. Y cuando Quevedo habla de lo fugitivo que permanece y dura, la palabra "fugitivo" significa, a la vez, lo que fuga y lo que queda.

La filosofía y la ciencia han desarrollado al máximo la semántica de diccionario. Tan es así, que hoy día cuando se analiza el concepto de teoría con rigor, se habla del alfabeto o diccionario de la teoría que es el conjunto de sus símbolos primitivos. Este análisis del concepto de teoría ha permitido calar muy hondo en el sentido del conocimiento científico. Pero el análisis llevado hasta las últimas consecuencias nos muestra que una teoría sólo puede servir para algo si se interpreta debidamente su "diccionario" y al hacer esto es imposible eliminar los significados intuitivos. Estos significados llevan, de manera inevitable, hacia ciertos simbolismos, ciertas metáforas implícitas, que no son lógicas, que sólo tienen sentido si se interpretan poéticamente. La verdad lógica como coherencia exacta de los conceptos, remite a la verdad empírica, como coincidencia del pensamiento con las cosas, y la verdad empírica, remite a la verdad como revelación, como descubrimiento del ser, como manifestación de lo profundo en la superficie.

Mariano Iberico ha transmitido a sus discípulos esta verdad fundamental. Y la ha podido transmitir, porque él la ha vivido y la sigue viviendo con intensa plenitud. Por eso ha podido transmitirla no sólo oralmente en sus inolvidables lecciones de historia de la filosofía sino a través de la obra escrita. Y este

segundo aporte de Mariano Iberico a la filosofía peruana y latinoamericana, esta influencia en los que hemos leído y estudiado a fondo todas sus obras ha sido probablemente su mayor aporte. Para hacer una filosofía de lo profundo, tal como la entiende Iberico, es necesario utilizar lo más superficial de todo: el lenguaje. El lenguaje es apariencia pura, es sonido, fenómeno fluido que transmite significaciones que flotan en el ambiente de lo colectivo. Si se utiliza el lenguaje en su función cotidiana es imposible revelar las profundidades. El mensaje se queda en la inmediatez de la urgencia, en el cumplimiento de fines puramente prácticos. Si se utiliza en su función científica, si se trata de lograr la máxima coherencia y el más depurado rigor, se avanza mucho más. La objetividad científica permite elevarse sobre la superficie y bucear ya en las profundidades. Permite comprender que las apariencias no existen por sí mismas sino que emergen de un tras-fondo que puede conocerse por medio del pensamiento.

Pero, debido a la propia estructura del conocimiento científico, la conquista de la profundidad sólo puede ser hipotética. Podemos acercarnos cada vez más a ella sin llegar nunca y siempre bajo la amenaza de que un insignificante hecho, una imperceptible apariencia destruya todo lo hecho, nos desvíe irremediamente del camino recorrido. Llega un momento en que la única manera de utilizar el lenguaje, la superficie, para llegar a lo profundo, es sacarlo de los rieles que le ha impuesto la vida cotidiana, y de las estructuras sintácticas que le impone su función cognoscitiva. Para utilizar la superficie y llegar a lo profundo hay que romperla, hay que separar sus delgadas capas moleculares. Cuando la superficie del mar se hiela, la única manera de llegar al agua profunda es romper el hielo que la recubre. La función poética del lenguaje consiste, precisamente en esto: en romper las estructuras pragmáticas y las estructuras epistemáticas de las frases para lograr que las palabras se vuelvan transparentes y nos revelen el fondo de las cosas. La metáfora rompe el orden pragmático, porque se eleva sobre la función lingüística de la pura comunicación de deseos, de afinidades y rechazos. La metáfora al encontrar analogía en lo diverso, rompe la función inmediata del lenguaje y lo transforma en vínculo de descubrimiento, de trascendencia hacia la verdadera realidad de las cosas. El estilo, el matiz, es la ruptura de los límites impuestos por la función cognoscitiva del lenguaje. El ideal de objetividad conduce, en el límite, a la desaparición del estilo. El lenguaje objetivo, nos lleva, en último término, a la severidad de la fórmula. Severidad señera, necesaria, pero limitada. El matiz, el estilo personal, transmite lo que no puede transmitir el arabesco acercado de la fórmula. Y así, a través de la metáfora, del estilo, de la matización, por medio del lenguaje en función poética, el filósofo logra romper el frío hielo de las apariencias y penetrar hasta el fondo cálido y opalescente de las realidades.

Pero una cosa es intentarlo y otra lograrlo. Quienes lo han intentado se han perdido con frecuencia en la fraseología hueca o rimbombante, han reducido la filosofía a la condición de mala literatura. Sólo alguien dotado de una vigorosa mentalidad teórica y de una extraordinaria capacidad de inspiración poética puede atreverse a intentar la aventura. Sólo un hombre capaz de armonizar de manera absoluta la capacidad teórica con la vena poética, es capaz de realizar la hazaña y de utilizar lo más superficial, el

lenguaje, para apuntar a lo más profundo: el ser de las cosas, el ser del universo. Mariano Iberico lo ha logrado. Toda su obra no es sino un intento admirable, increíblemente bien logrado, de utilizar la capacidad poética del lenguaje para llegar al conocimiento filosófico de la realidad. En su libro más importante *La Aparición*, el maestro alcanza la perfección del proyecto. En el estilo más noble y elegante de la filosofía latinoamericana, logra exponer una filosofía cuya profundidad y originalidad apenas si comienzan a ser comprendidas. Sin lugar a dudas, y sin restarle mérito a otros grandes valores de su generación, Mariano Iberico es de todos ellos el pensador más original de América Latina. Original por el estilo y original por el mensaje filosófico. Su originalidad resulta de esa perfecta síntesis entre la capacidad poética y la capacidad teórica que se encuentra muy rara vez en la historia de la filosofía. Es esta conjunción de capacidades, esta hermandad de la episteme y la poiesis, lo que ha permitido a Mariano Iberico, hacer una obra original, es esta unidad de técnica y de inspiración lo que le han permitido escribir párrafos como el siguiente, digno de figurar en las mejores antologías filosóficas.

"... en la propia opacidad, hay una paradójica transparencia ya que toda aparición es vehículo de sentido y revelación de ser. La pura opacidad sería la negación de todo conocimiento, de toda interpretación ya sea semántica, ya sea científica del aparecer— nos llevaría a la ceguera absoluta, y por la vía de la negación a un resultado semejante si no idéntico al que se obtendría con la perfecta transparencia, o sea una pura homogeneidad contraria a la esencia de la aparición

. . . Pero como el aparecer no se da en un plano único, sino en planos que se diría concéntricos, la luz primitiva del ser, se diversifica y polariza y así no todas las formas del aparecer revelan el ser directamente; algunas lo aluden oblicuamente. Como el arco iris que en la policromía mágica de su aparición da testimonio, misterioso, alusivo del sol ya oculto

➤ **DR. VÍCTOR LI CARRILLO**
Universidad Nacional Mayor de San Marcos

A comienzos de 1919 ingresaba en la docencia universitaria Mariano Iberico Rodríguez, joven autor de una notable tesis doctoral acerca de la filosofía de Bergson. La tesis había sido saludada con entusiasmo por las grandes figuras intelectuales de entonces; y una elogiosa carta del propio Bergson, en la cúspide de su celebridad, consagraba al flamante Catedrático Adjunto de nuestra Facultad de Letras como uno de los primeros pensadores del continente. Cuando se lee hoy, a más de medio siglo de su publicación, este libro de juventud, sorprende y conmueve su fidelidad al espíritu y a la letra del pensamiento bergsoniano, la información exacta y cabal, la familiaridad con la filosofía y, en general, con la cultura francesa, la madurez de una brillante inteligencia (una "hermosa inteligencia", como dijera Víctor Andrés Belaunde) y la seducción de un estilo que recuerda a veces a Rodó por la perfección de sus períodos y otras veces a Flaubert por la adjetivación cuidada y por su sostenido ritmo, pero que en definitiva armoniza todas las influencias en un inconfundible acento personal. Con un libro de metafísica,

Mariano Iberico realiza la extraordinaria hazaña de ingresar, por derecho pleno, en el mundo cerrado, celoso y exigente de las letras nacionales. Durante 36 años, ha alternado la enseñanza universitaria con el ejercicio de los más altos cargos de la magistratura y ha ilustrado a la cultura hispano-americana con obras de valor perdurable, que han contribuido decisivamente al renombre del Perú y a la consolidación de su presencia espiritual en el mundo.

Al rendirle homenaje hoy, nuestra Universidad cumple con un claro deber de reconocimiento y de justicia. Es el homenaje de San Marcos a uno de los grandes sanmarquinos, cuya presencia en esta Casa, entrañable e inalienablemente suya, sea como estudiante, como maestro o como máxima autoridad, resplandece con el paso de los años como arquetipo de inteligencia creadora, de perfección académica y de noble devoción al servicio del saber de la cultura. Con esta celebración, que se ciñe a sus más puras tradiciones y constituciones, la Universidad de San Marcos quiere expresar solemnemente, ante la Nación entera, con unanimidad de sentimientos, su admiración, su veneración y su gratitud al doctor Mariano Iberico, gloriosa figura de la filosofía hispano-americana, honor de la cultura nacional y, por sobre todas las cosas, gran maestro de nuestro Claustro, en el que alcanzó por mérito de su obra, de su magisterio y de su influencia intelectual, las más altas dignidades académicas.

Debo a la benevolencia del doctor Juan de Dios Guevara, Rector de nuestra Casa, el honroso cometido, que no creo merecer, de representar a nuestra Universidad en esta celebración; y si lo he aceptado, consciente de mi incapacidad, ha sido antes que nada para poder manifestar al doctor Iberico, a través de la voz del Claustro y por una abusiva substitución, mi propia admiración, mi personal veneración, mi profunda gratitud, no sólo por las enseñanzas que recibí de él, en los años en que fui su alumno, discreto y anónimo, sino por las lecciones de probidad intelectual, de respeto por la verdad, de obstinada dedicación al trabajo, de castigada perfección del estilo, que caracterizan su obra filosófica e iluminan la trayectoria de su vida. Lecciones deducidas de sus palabras y de sus libros, que se han convertido en mis propios ideales. Porque la eficacia del magisterio no sólo reside en la enseñanza directa y material, sino también en la otra forma, indirecta, de la sugestión y del ejemplo, que trasciende las circunstancias del aula y se proyecta sobre nuestra vocación y nuestro destino. "Parece —decía ya Aristóteles— que las razones verdaderas son las más útiles no sólo para el saber sino también para la vida". (Cf. *Eth. Nich.* X, 1172 b 3-5). Que el doctor Iberico me permita decirle que su enseñanza, en esta doble dimensión, influyó considerablemente en mi decisión de estudiar filosofía; y que es tal vez una felicidad, como dice la bella frase de Stendhal, el tener por oficio su pasión.

De esa doble enseñanza, me siento hoy obligado a presentar mi testimonio, no tanto por el placer de la evocación, del retorno a la edad en que todo era desinterés y entusiasmo, cuanto para mostrar a quienes no tuvieron la fortuna de conocerlo, la calidad de un magisterio ejemplar y extraordinario. En mis años de estudiante, regentaba Mariano Iberico las cátedras de Historia de la Filosofía Antigua, en la que tuve el insigne honor

de sucederle; y de Historia de la Filosofía Moderna. Es muy difícil imaginarse hoy, en estos días convulsionados y de rebeldía infantil e irracional, lo que significaba para nosotros su palabra inspirada, su brillante elocuencia, su admirable capacidad pedagógica. A nuestros ojos, aparecía como una verdadera revelación, como la presencia viviente de la filosofía misma. Clases magistrales, en el sentido eminente del vocablo, modelos de claridad expositiva y de rigor conceptual, como muy raras veces se pueden escuchar en las aulas universitarias— las más apropiadas a despertar el entusiasmo por el pensamiento y por ese misterioso quehacer, inseparable de la condición humana, que los griegos llamaron *philosophia*. La voz modulada y rica, capaz de traducir los diversos matices de la emoción; gestos mesurados y expresivos, y, en ocasiones, rotundos y enérgicos para subrayar una afirmación o una negación; asombroso dominio del lenguaje, confinando con el virtuosismo; facultad para la improvisación, para encontrar la palabra exacta, la fórmula justa, la frase definitiva: los excepcionales dones de Mariano Iberico alcanzaban en el aula de clase una insuperable perfección.

La historia de la filosofía, de ordinario abstracta y erudita, se transfiguraba con la palabra de Iberico en una historia viviente, dramática y exaltante, como es en realidad la confrontación personal de cada filósofo con los problemas eternos del pensamiento, aunque esa tensión se oculte en el ejercicio dialéctico o en los juegos erísticos, en las disputaciones o en los cuodlibetos, en el discurso analítico o en la demostración sintética, en el encanto de la poesía o en el rigor de la geometría. Siguiendo las reglas de la historiografía moderna, Iberico restituía al pensador en su contexto biográfico, histórico, ideológico, bosquejando grandes figuraciones periódicas, que ponían de relieve la profundidad de su cultura, su escrupuloso conocimiento de hechos y de ideas, su familiaridad con los grandes filósofos, su diversidad de intereses y competencias, pero al mismo tiempo su sensibilidad de artista y su poder de evocación poética. Merced a esta orientación interdisciplinaria, la clase de historia de la filosofía constituía así no sólo un curso de especialización filosófica, sino al mismo tiempo una lección de cultura general, en el más noble sentido de la expresión; una revelación de los grandes nombres y de los grandes libros, que representan y traducen la inspiración del humanismo. ¿De qué otro modo, por qué otra fuente, hubiesen podido llegar hasta nosotros, estudiantes de filosofía, autores como Bachofen y Fustel de Coulanges, Ranke y Mommsen, Rilke y Paúl Valéry, Frazer y Carus, Klages y Lévy-Bruhl, Torre Franca y Matila Ghyka, Albert Béguin y Elie Faure, Burckhardt y Worringer, Fabre y Uexhüll, y otros tantos espíritus eminentes, cuyo amoroso conocimiento alienta la obra entera de Mariano Iberico?. La filosofía aparecía así integrada en el vasto mundo de la cultura, conviviendo con la poesía y el arte, con la mitografía y la historia de las religiones, con la etnología y la psicología, con la biología y el derecho, no como una disciplina entre las otras, sino como un saber dominante y, como quería Aristóteles, hegemónico. Instruido por esta experiencia, pude yo mismo más tarde soportar y hasta amar la cotidiana lectura de la monumental Gramática Griega de Kühner-Gert, de las Lecciones de Sintaxis de Wackernagel, de los Principios de Fonología de Troubetzkoi,

así como el arduo e interminable estudio de las Matemáticas, que acaso me ayudaron a comprender a algunos grandes filósofos con más eficacia que numerosos libros de lo que en las universidades alemanas se llamaba "literatura secundaria". Por esta apertura a la inquietud de nuestro tiempo, por esta incitación al saber desinteresado, la enseñanza de Mariano Iberico cumplía una misión formativa indispensable y tenía el valor de una iniciación en la vida de la cultura superior. Enseñanza que los griegos habrían calificado de "protréptica", exhortativa, conversión del espíritu a los intereses del saber, invitación a la filosofía, a su seducción y a su servidumbre. Esta es una misión que cumplió soberanamente Honorio Delgado, gran señor de nuestra cultura, hombre de ciencia y de honor, ante cuya memoria me inclino con la dolida emoción del amigo y la filial gratitud del discípulo. Honorio Delgado y Mariano Iberico, asociados por afinidad espiritual y por una estrecha colaboración intelectual, de la que resultó el clásico tratado de Psicología, el mejor en su estilo y en su género, están asociados también en la historia de la cultura peruana, que es nuestro patrimonio inalienable y que no se puede confundir ni con la prédica demagógica ni con sospechosas empresas de promoción comercial. Esta función de exhortación y de mediación la sigue cumpliendo hoy Osear Miró Quesada, con un juvenil entusiasmo que desafía a los años y con el que entrega casi a diario, a conocedores y profanos, complicados secretos de la ciencia y de la técnica. La cumple también Francisco Miró Quesada Cantuarias, extraordinario filósofo, amigo entrañable, a quien corresponde el mérito indiscutible de haber iniciado en el Perú los estudios de lógica matemática y de filosofía de las ciencias en su verdadero rigor.

Proyectada hacia el horizonte de la cultura nacional, la enseñanza de Iberico no ha sido por ello menos importante en el dominio específico de la filosofía. La historia de la filosofía no es una disciplina histórica sino una disciplina filosófica y, en el límite, se identifica con la filosofía misma. Sólo un filósofo puede enseñarla. Sólo un filósofo puede comprenderla. Mariano Iberico puso a contribución en su enseñanza, su propio pensamiento, su propia filosofía, ordenada en torno de una única intuición fundamental: la intuición del aparecer. Toda su obra filosófica está subtendida por el esfuerzo de explicitar, profundizar y explorar esta intuición fundamental, con admirable continuidad y perseverancia. Es el aparecer en todos sus aspectos y respectos: como problema metafísico, pero también como goce estético: como sentimiento vital, pero también como modulación del alma; como éxtasis del tiempo, pero también como dimensión de la existencia; como paisaje, pero también como mito; como poesía, pero también como símbolo. Ser y aparecer, en su recíproca limitación e implicación, es el enigma mayor, el dilema eterno de la filosofía. Mariano Iberico es el filósofo del aparecer. El aparecer es en su pensamiento como un "geométral de perspectivas", para decirlo con la inspirada metáfora de Leibniz; y sobre él ha escrito sus páginas más bellas y duraderas, que plasman y cristalizan una límpida y serena meditación — la meditación matinal, luminosa y efusiva de toda su vida.

Pero al centrar su pensamiento en el aparecer y sus prestigios. Iberico no sólo se entrega a su vocación profunda, poética y artística, inconcebible

quizá sin el amor por las cosas sensibles, por esas cualidades secundarias que menosprecian los filósofos racionalistas, sino que al mismo tiempo trasciende la sensibilidad y su inmediatez, buscando por "instinto especulativo" la presencia en las cosas sensibles de la cultura, de la historia, del mito, de la religión. "Para comprender las creencias y convicciones — dice Ludwig Klages en su libro sobre el eros cosmogónico— es necesario conocer el mito del que provienen; para comprender el mito, es necesario comprender los símbolos que lo han engendrado; pero para comprender los símbolos es necesario conocer la naturaleza de una experiencia, que no puede ser jamás transmitida mediante juicios" (Cf. Ludwig Klages: *Vom kosmogonschen Eros*, pág. 98). Iberico parece haberse inspirado en el método de Klages, no sólo por concordancia doctrinaria, sino antes bien por afinidad intelectual y acaso vital, como podría explicarse también su admiración por Bergson, porque toda filosofía se construye, y sobre todo, se origina en un sistema de preferencias no explícitas y a menudo no conscientes. El aparecer no es entonces sólo competencia de los sentidos, sino también de las misteriosas potencias del alma, que se expresan en los símbolos y en los mitos, en la religiosidad y el culto, en los gestos primordiales y elementales del espíritu humano. La aparición no es por eso un acontecimiento neutral o indiferente, sino un acontecimiento condicionado por la cultura y la historia. "Pensemos en el sol —dice Heidegger. Sale y se oculta todos los días. Sólo algunos hombres, que son astrónomos, físicos, filósofos —y éstos desde un punto de vista particular, más o menos familiar— experimentan inmediatamente este estado de cosas de un modo distinto, es decir, como movimiento de la tierra alrededor del sol. Sin embargo, la apariencia que adquieren el sol y la tierra —por ejemplo, los rayos de la aurora sobre el paisaje, el mar en el crepúsculo, la noche— es un aparecer. Esta apariencia no se reduce a la nada. No es tampoco no verdadera. No es tampoco una simple aparición de relaciones que realmente están constituidas de modo distinto en la naturaleza. Esta apariencia es histórica y es historia, descubierta y fundada en la poesía y en el decir; y es así un ámbito esencial de nuestro mundo".

La filosofía de Mariano Iberico responde al proyecto de rescatar, desde las profundidades del alma humana, los sentimientos a la vez primordiales e históricos de la vida cósmica, del ritmo universal, de la identificación con el destino y del reconocimiento de su fuerza inexorable. Es la filosofía de lo arcano y del retorno. "Ya ha desaparecido la reverencia cósmica —escribe bellamente en *El sentimiento de la vida cósmica*—. Ya la naturaleza no vierte en el corazón de los hombres su misteriosa confidencia. Ya no brillan en el cielo del alma los admirables símbolos con que los grandes poetas han expresado el secreto —inviolable— y difundido el mágico prestigio de la naturaleza. Ya la nueva poesía no hace sino proyectar en un espacio indiferente las frías imágenes de un disimulado aunque meticuloso artificio" (Cf. Mariano Iberico: *El sentimiento de la vida cósmica*, pág. 11). Iberico se propone reanimar esos sentimientos, restituyéndoles su vitalidad y su espontaneidad, enervadas por la mecanización de la vida moderna. Alienta por eso en su pensamiento la irrevocable convicción de que el cosmos no puede ser sólo una variedad de los espacios Riemann, que la naturaleza no

puede ser sólo un sistema de leyes abstractas y de ecuaciones diferenciales, que el cielo no es sólo una imagen feliz de místicos y poetas. Merced a esta convicción, su filosofía anuncia su filiación con lo que Max Scheler denominaba "el saber de la salvación".

— Pero, ¿qué es lo que se trata de salvar?. ¿Es la salvación de las apariencias?. "Salvar las apariencias", constituía para Platón la regla de oro de la ciencia. Es necesario salvar las apariencias, porque tras las apariencias se encuentra la verdadera realidad. Así, por ejemplo, la astronomía antigua consideraba como un escándalo la existencia de "estrellas errantes", cuyos movimientos parecían incompatibles con los movimientos circulares, regulares y uniformes de los grandes astros. Por eso, Platón proponía a los matemáticos, el siguiente problema fundamental: "¿Cuáles son los movimientos circulares y perfectamente regulares que conviene tomar como hipótesis para que sea posible salvar las apariencias presentadas por los astros errantes?. Los movimientos de los astros errantes son meras apariencias que resultan de la composición de sus movimientos reales, circulares y regulares, de geometría perfecta. Sólo descubriendo tales movimientos reales, se pueden salvar las apariencias. La salvación de las apariencias es el principio de la ciencia, incluso de la ciencia moderna, cuyos modelos matemáticos se construyen en virtud del mismo proyecto cognoscitivo.

Pero la salvación de las apariencias no es sólo una exigencia del conocimiento, sino también una exigencia metafísica, mística, escatológica. Salvar las apariencias quiere decir asimismo reconocer y justificar la realidad del aparecer. Es salvar el espectáculo del mundo, el cosmos vivido, los mitos, los misterios, los dioses del Olimpo; salvar todo aquello que enriquece la vida humana y la libera de la rutina mecánica y técnica. Esta segunda forma de salvación de las apariencias concuerda con la vertiente contemplativa del pensamiento de Platón. No el Platón que es maestro de Aristóteles, sino el Platón, maestro de Platino y San Agustín. En este último sentido, la filosofía de Iberico es de inspiración platónica, contemplativa, participativa. Entre el ser y el aparecer. Iberico introduce la mediación del alma en la forma de una reflexión especular. La realidad queda escindida en tres grandes entidades ontológicas: el ser, el aparecer y el reflejo especular del aparecer. "El ser —dice Iberico— sale de sí y suscita el aparecer; el aparecer por la ley del desdoblamiento ontológico se constituye en ser y a su vez se proyecta en nuevo aparecer; en una nueva aparición. De otro lado, el reflejo de la aparición no es una mera recepción pasiva sino una reacción que al propio tiempo recibe la luz y la proyecta, despertando nuevas apariencias y continuando de este modo el movimiento de la imaginación universal" (Cf. Mariano Iberico: *La Aparición* pág. 217). Pero la fundamentación ontológica del aparecer justifica al mismo tiempo la contemplación fruitiva de la aparición, porque la aparición acontece ante el alma y suscita, junto con las emociones primordiales, el goce del espectáculo universal.

Este pensamiento se expresa y acaso se constituye con ayuda de un estilo incomparable, merced a una sabia composición de conceptos y de imágenes, una magistral armonía de lo concreto y de lo abstracto, al servicio

de una delicada sensibilidad, que vibra con el oro y azul de las retamas, el verdor de los eucaliptos o el bermejo de los cerros andinos; que percibe rumores y silencios, pero que al mismo tiempo aprehende la sutileza de una idea o el complicado laberinto de un sistema. Las admirables páginas de las Notas sobre el paisaje de la sierra merecen figurar en la antología de la mejor prosa y de la más auténtica emoción peruanista. Describiendo por ejemplo el espectáculo de la noche andina, dice Iberico: "En la tierra, el silencio sólo deja pasar los ruidos naturales: el susurro del follaje, el murmullo del agua, los aullidos de los perros videntes, los quejidos de la entraña herida" (Cf. Mariano Iberico: Notas sobre el paisaje de la sierra, pág. 20). ¿Cómo no admirar frases como ésta, compuesta como una melodía, con sabia gradación de intensidad, que comienza con un susurro imperceptible y culmina con el grito que se prolonga, como un violento acorde final?

Por su pensamiento, por su estilo, por su enseñanza, Mariano Iberico ha contribuido a establecer en nuestro país la carta de ciudadanía de la filosofía en la república de la cultura. Junto con Honorio Delgado, Julio Chiriboga y Francisco Miró Quesada, ha instituido lo que Francisco Romero denominaba la "normalidad filosófica", que no es sólo la institucionalización de la filosofía, sino —más profundamente— la posibilidad de concebir a la filosofía como quehacer exclusivo de la vida. "Mis obras son mis discípulos" —solía decir don Julio Chiriboga, admirado maestro y pensador profundo. Podría decirlo también Mariano Iberico considerando a la brillante generación de sus discípulos sanmarquinos: Francisco Miró Quesada, Nelly Festini, Carlos Cueto Fernandini, Luis Felipe Alarco, José Russo Delgado, Gustavo Saco, Walter Peñaloza, Juan Bautista Ferro, Augusto Salazar Bondy, Jorge Guillermo Llosa, Antonio Peña y tantos otros que no se dedicaron a la filosofía, pero que aprovecharon su enseñanza, recogieron su mensaje y se inspiraron en su ejemplo.

He tenido la impertinencia de hablar sobre mí mismo y de decir lo que ha significado para mí el magisterio de Iberico. Creo que para toda mi generación, ha tenido el mismo valor de arquetipo; y de ello podrían testimoniar mis compañeros de clase y amigos de toda la vida: Guillermo Lobatón, Osear Franco Llaque, Alfonso Barrantes Lingán, Alfredo Battilana Maggiolo, Manuel Velásquez Rojas y Alfredo Ponce Chirinos. Juntos compartimos nuestra admiración y nuestro entusiasmo; y acaso nadie hubiese podido expresarlo mejor que Guillermo Lobatón, su sincero y fervoroso admirador, que ya no está entre nosotros, porque entregó generosamente su vida por la moralidad de sus ideas y por su intransigente idea de la moralidad.

En una bella página de su *Ética*, Spinoza define en su abstracto lenguaje, imitado de la geometría, lo que es la admiración, la veneración, la devoción. La admiración —dice— es la imaginación de lo singular (Cf. Spinoza: *Ética*, Proposición 52). Pero si lo que asombra es la prudencia o la industria de un hombre que es incomparablemente superior a nosotros, entonces se llama veneración; y si la admiración recae sobre un hombre a quien se ama, este amor es la devoción. "La devoción es el amor hacia aquel a quien se admira".

Doctor Mariano Iberico:

En la veneración que inspira su nombre, en la admiración por su obra, en la devoción por su persona, habrá de recobrar nuestro viejo Claustro la conciencia de sus fines permanentes, habrá de encontrar la cultura peruana un viviente paradigma de las posibilidades innatas de la inteligencia nacional y habrá de seguir la filosofía hispanoamericana el más seguro derrotero de su destino.

➤ DR. MARIANO IBERICO

Agradezco de todo corazón este solemne homenaje que las más altas Instituciones culturales del Perú y que dilectos amigos que las integran y representan, se dignan tributar a mi persona y que yo recibo abrumado por la imponderable significación que para mí posee y que es la generosa expresión de una amistad que me exalta hasta excelsos planos de vida espiritual.

Y este agradecimiento tiene doble motivo: primero por venir de tan altas Instituciones a las cuales admiro y amo fervorosamente, y segundo por serme ofrecido con palabras de extrema gentileza y bondad por los brillantes intelectuales señores: Francisco Miró Quesada C., Jorge Guillermo Llosa y Víctor Li Carrillo, con quienes me ligan los vínculos de una afectuosa amistad, y una profunda solidaridad intelectual y de culto por los supremos valores del espíritu.

Y aquí podría terminar esta expresión de profunda gratitud, si no sintiera el imperativo moral de agregar algunas palabras que completen el sentido de mi emoción en esta fiesta que se celebra en mi honor y que constituirá para mí y los míos, uno de los recuerdos no solamente más gratos sino más profundos, más importantes y significativos de mi existencia.

Y creo que existe algún justificativo para la generosa adhesión que me rodea, y ese justificativo consistiría en la vocación que ha dominado todos los instantes de mi actividad intelectual y que yo interpreto tanto como la raíz psicológica y oscura del amor a ciertas nobles formas del espíritu, cuanto como la aspiración platónica a la realización de ciertos arquetipos que lucen como soles o astros distantes en el cielo del alma. De tal suerte que yo he querido cultivarla según la imagen del árbol que clava sus raíces en las honduras abismales de la biología y la psicología y eleva hacia el cielo el luminoso esplendor de sus hojas. No me toca a mí decir si lo he logrado, pero sí puedo afirmar, con humildad y certeza que lo he pretendido con incansable empeño.

Por último damas y caballeros que me honráis en esta fiesta con vuestra cordial presencia os quiero reiterar una vez más mi profunda gratitud por haber unido al sol poniente de mi carrera y de mi edad, los matinales reflejos de vuestro noble entusiasmo. Lo cual me permite disfrutar del dorado júbilo de Beethoven y hace posible, así, que sea el incomparable alegre de la Coral quien corone esta ya larga Novena Sinfonía de mi labor y de mi vida.